



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS
“CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA RONDERIL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS, 2015 – 2016”

PRESENTADO POR:

EL BACHILLER ROYNER MORI CAMPOS

ASESOR TEMÁTICO:

DOCTOR HÉCTOR MIGUEL MANRÍQUEZ ZAPATA

ASESOR METODOLÓGICO:

MAGISTER ELÍAS ALBERTO TORRES ARMAS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

CHACHAPOYAS, PERÚ

2018

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis adorados padres Juana Rosa Campos Pastor, Almagro Mori Servan y a mis hermanos Darwin Mori Campos y Rubén Mori Campos, quienes me acompañaron en el largo y arduo camino de la vida que recorrí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme vivir cada día y a mi fiel compañera Jessica Nataly Vilcherrez Tapia por brindarme día a día su apoyo incondicional.

Agradezco también a mis docentes y maestros quienes tuvieron la paciencia de conducirme como alumno y formarme como profesional.

RECONOCIMIENTO

Reconozco la labor abnegada de mi Asesor Temático, Doctor Héctor Miguel Manríquez Zapata y Asesor Metodológico, Magister Elías Alberto Torre Armas.

De igual forma reconozco la confianza brindada por la dirigencia y ronderos de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RECONOCIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I.....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	14
1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL	17
1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL.....	17
1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	18
1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL	18
1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL	19
1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS.....	19
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	21
1.5.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA.....	21
1.5.3. VARIABLES	22
1.5.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES	22
1.5.3.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES.....	22
1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	25
1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	27
1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	28
1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	31

1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	32
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	37
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	37
2.2. BASES LEGALES.....	43
2.3. BASES TEÓRICAS.....	44
2.3.1. LAS RONDAS CAMPESINAS.....	44
2.3.1.1. LAS RONDA CAMPESINAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	44
2.3.1.2. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA RONDA CAMPESINA.....	47
2.3.1.3. TESIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LAS RONDAS CAMPESINAS	52
2.3.1.4. VARIEDADES DE RONDAS CAMPESINAS.....	53
2.3.1.5. TENDENCIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL TIEMPO.....	54
2.3.1.6. LA RONDA CAMPESINA DEL ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS	55
2.3.1.7. ORIGEN DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ	61
2.3.1.8. PRIMERAS FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ	63
2.3.1.9. ESTRUCTURA DE LA RONDA CAMPESINA EN PERÚ	65
2.3.1.10. JUSTICIA.....	67
2.3.1.11. JURISDICCIÓN.....	69
2.3.1.12. CLASES DE COMPETENCIA EJERCIDA POR LA RONDAS CAMPESINAS	70
2.3.1.13. ELEMENTOS QUE COMPORTA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL COMUNAL RONDERIL	72
2.3.1.14. PRESUPUESTOS QUE LEGITIMAN LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL Y PUNITIVA DE LAS RONDAS CAMPESINAS	74
2.3.1.15. LOS PARAPETOS DE ACCESO A LA JUSTICIA.....	75
2.3.1.16. DERECHO CONSUECUDINARIO	76
2.3.1.17. COSTUMBRE	77
2.3.1.18. JUSTICIA COMUNAL	80

2.3.1.19. CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ESPECIAL Y LA JUSTICIA ORDINARIA	80
2.3.1.20. ¿PORQUE SURGE LA JUSTICIA LOCAL - RONDERIL?.....	84
2.3.1.21. PAUTAS PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA ESPECIAL.....	86
2.3.1.22. RESOLUCIÓN DE CASOS EN LA JUSTICIA RONDERIL	90
2.3.1.23. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA - RONDERA	91
2.3.1.24. CASOS QUE DEBEN CONOCER LA JUSTICIA RONDERIL	93
2.3.1.25. QUE BUSCA LA JUSTICIA ESPECIAL Y LA JUSTICIA ORDINARIA	94
2.3.1.26. CAUSAS QUE DIERAN ORIGEN A LAS RONDAS CAMPESINAS ..	95
2.3.1.27. MODELOS DE TRIBUNALES INTERCULTURALES	96
2.3.1.28. LA JUSTICIA ESPECIAL EN EL DERECHO COMPARADO	98
2.3.2. LA JUSTICIA ORDINARIA	101
2.3.2.1. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	102
2.3.2.2. EL MINISTERIO PUBLICO	105
2.3.2.3. PODER JUDICIAL	108
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	111
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	116
3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS	116
3.1.1. Nivel de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	116
3.1.2. Nivel de capacitación de los agentes de la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	117
3.1.3. Perfil de los operadores de Justicia en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	119
3.1.4. Análisis factorial de correspondencias múltiples	122
3.1.4.1. Factores del conflicto entre la justicia ordinaria con sede en la ciudad de Chachapoyas y la justicia ronderil, según la percepción de los jueces, fiscales, y policía nacional	122

3.1.4.2. Factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil, según la percepción de los ronderos	123
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	126
3.3. CONCLUSIONES	131
3.4. RECOMENDACIONES	134
3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN	136
ANEXOS.....	145
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	146
ANEXO 2: INSTRUMENTOS	147
ANEXO 3: ANÁLISIS DE FIABILIDAD CUESTIONARIO DE TESIS PARA RONDEROS.....	151
ANEXO 4: ANÁLISIS DE FIABILIDAD PARA DE JUECES – FISCALES – POLICÍA NACIONAL	153
ANEXO 5: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS.....	155
ANEXO 6: COPIA DE LA CONSTANCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2018, EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE BASE DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS; QUE DEMUESTRA LA POBLACIÓN RONDERIL ESTUDIADA.....	158
ANEXO 7: COPIA DE LA CARTA N° 020-2017-IIMACREPOL-L/REGPOL-AMAZ-ADM DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2017, EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL AMAZONAS; QUE DEMUESTRA LA POBLACIÓN POLICIAL ESTUDIADA.	161
ANEXO 8: COPIA DEL OFICIO N° 11815-2016-MP-PJFS-AMAZONAS DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS; QUE DEMUESTRA NUESTRA POBLACIÓN FISCAL DE ESTUDIADA.....	166
ANEXO 9: COPIA DEL CARTA N° 035-2017-AP-OAD-CSJAM/PJ DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017, EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	

DE AMAZONAS; QUE DEMUESTRA NUESTRA POBLACIÓN JUDICIAL ESTUDIADA.....	172
ANEXO 10: COPIA DEL INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO N° 007-2012-DML-II-A/AF-SC, DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2012, REALIZADO POR EL ANTROPÓLOGO RAÚL ENRIQUE HERRERA PAISIG, PERTENECIENTE A LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II - AMAZONAS, A SOLICITUD DEL PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS, NECESARIA DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA JUAN VALQUI RITUAY Y CESAR EMILIO ROJAS HORNA, POR EL PRESUNTO DELITO DE SECUESTRO.....	175
ANEXO 11: FOTOGRAFÍAS DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS	182
ANEXO 12: Fotografías del libro de actas de denuncias de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas	183
ANEXO 13: Fotografías del Actas de Conciliación, Acuerdos y Sanciones de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas	186
ANEXO 14: Fotografías del Actas de Intervención de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas	187
ANEXO 15: Fotografías del Acta de entrega de detenido y concurrencia de denunciado de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas	188
ANEXO 16: Fotografías de cédulas de notificación y/o citación de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas	189
ANEXO 17: Fotografías del local la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas, donde reciben denuncias y controlan los grupos de ronda nocturna	190
ANEXO 18: Fotografías del local la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas, donde realizan sus asambleas y cesiones	191
ANEXO 19: Fotografías del local la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas, donde realizan sus secones.....	192
ANEXO 20: PROYECTO DE LEY N° 773/2016-CR.....	193

RESUMEN

En la presente investigación se aborda uno de los principales problemas latentes que aqueja la provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, en lo relacionado a la administración de justicia, nos referimos al conflicto entre la justicia ordinaria ejercida por el estado y la justicia ronderil ejercida por las Rondas Campesinas al amparo del derecho consuetudinario y el derecho a la identidad cultural en la persecución del delito y juzgamiento del delincuente, lo cual muchas de las veces ha conllevado al enfrentamiento entre el estado y la sociedad representada por las rondas campesinas.

El conflicto originado entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil se debe entre otras razones, a que las autoridades de la justicia ordinaria no están de acuerdo que la ronda campesina resuelva casos, no lo reconocen como jurisdicción especial entro de la administración de justicia, lo cual se contrapone con la jurisdicción ordinaria que se encuentra prescrito en nuestra basta normativa, aunado a ello tenemos que la ronda campesina reciben denuncias y resuelven casos de acuerdo a sus costumbres, sin importar la cuantía, materia y procedencia del denunciante - denunciado, los policías, fiscales, jueces y ronderos no se encuentran capacitados sobre temas y normatividad relacionado a la justicia ronderil. De igual forma tenemos que desde el año 1993 hasta la fecha el congreso no ha cumplido con emitir la Ley de Coordinación, pese a que existe un mandato constitucional recogido por el Artículo 149 de nuestra carta magna.

Teniendo en cuenta las causas que origina el conflicto entre ambos sistemas de justicia, es que se desarrolla el presente trabajo con la finalidad de encontrar y formular planteamientos que conlleven a un equilibrio justo entra ambas formas de administración de justicia dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de ciudad de Chachapoyas.

ABSTRACT

In the present investigation one of the main latent problems that afflicts the province of Chachapoyas, Amazonas Region is approached, in relation to the administration of justice, we refer to the conflict between the ordinary justice exercised by the state and the ruthless justice exercised by the Peasant Rounds under the protection of customary law and the right to cultural identity in the pursuit of crime and prosecution of the offender, which many times has led to confrontation between the state and society represented by the peasant patrols.

The conflict that arose between the ordinary justice and the ronderil justice is due, among other reasons, to the fact that the authorities of the ordinary justice do not agree that the campesino round resolves cases, do not recognize it as a special jurisdiction within the administration of justice, which is opposed to the ordinary jurisdiction that is prescribed in our vast regulations, coupled with this we have that the peasant round receive complaints and resolve cases according to their customs, regardless of the amount, material and origin of the complainant - denounced, the police , prosecutors, judges and ronderos are not trained on issues and regulations related to justice ronderil. Similarly, from 1993 to date, the Congress has not complied with issuing the Coordination Law, despite the existence of a constitutional mandate contained in Article 149 of our constitution.

Taking into account the causes of the conflict between both systems of justice, is that this work is developed in order to find and formulate approaches that lead to a fair balance between both forms of administration of justice within the Human Settlement Pedro Castro Alva from the city of Chachapoyas.

INTRODUCCIÓN

La inseguridad ciudadana en nuestros tiempos azota constantemente a la sociedad en general, no existe tranquilidad en las calles, no solamente ahora, sino desde tiempos muy remotos, por lo que la población especialmente de la zona rural al ver que el estado no podía frenarla, decidió agruparse para hacer espíritu de cuerpo y así poder proteger su vida, integridad física y patrimonio; la forma escogida para agruparse lo han denominado **“ronda campesina”**, quienes al amparo del derecho consuetudinario ejercen la justicia ronderil dentro de cada una de sus jurisdicciones.

La primera ronda campesina se creó el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en la localidad de Cuyumalca, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, teniendo como finalidad realizar las rondas nocturnas para protegerse del hurto y robo de su patrimonio (NOVOA, 2015, pp. 112-113). Con el pasar del tiempo sus funciones han ido extendiendo y regulando, llegando hasta la persecución, detención y juzgamiento del delincuente.

Las rondas campesinas en sus inicios no contaban con una normativa que ampare su actuar, con el transcurrir del tiempo ha evolucionado y ahora en la actualidad se encuentra amparada por la vasta normativa nacional e internacional; en dicha normativa se señala que los ronderos cumplen la labor de apoyo a la justicia, la cual de una u otra manera se ha desnaturalizado y por la escasa capacitación o inadecuada coordinación entre los órganos jurisdiccionales y estas, ha traído como consecuencia conflictos al momento de ejercer jurisdicción en la persecución del delito y resolución de casos, no siendo ajeno a esta problemática el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas.

La ronda campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas se creó por iniciativa de ochenta ciudadanos, el 12 de junio del

2011, quienes cansados de la comisión de múltiples delitos en su jurisdicción y a falta de presencia de la justicia estatal, impulsados por la idea del profesor Juan Valqui Rutuay, decidieron crear su propia forma de administrar justicia y frenar la inseguridad que vivían; desde su creación hasta la fecha vienen administrando justicia al amparo del derecho consuetudinario, derecho a la identidad cultural y de acuerdo a sus costumbres.

Por lo antes expuesto, considero importante estudiar e investigar el conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas en los años 2015 – 2016.

La presente investigación se encuentra estructurada en cinco capítulos que comprende el planteamiento del problema, marco teórico, presentación, análisis e interpretación de resultados.

En el Capítulo I abordaremos lo concerniente al planteamiento del problema, surgido entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Especial impartida por la Ronda Campesinas en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, delimitación de la investigación, problemas de investigación, objetivos de la investigación, hipótesis y variables de investigación, metodología de la investigación, población y muestra de estudio, técnicas e instrumentos de recolección de datos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación

En el Capítulo II, estudiaremos el marco teórico, que consta de antecedentes de investigación, bases legales de la justicia ordinaria y justicia especial ejercida por la Ronda Campesina, bases teóricas y definición de términos básicos.

En el Capítulo III, abordaremos la presentación, análisis e interpretación de resultados, que atestigua en análisis de tablas y gráficos, discusión de resultado, conclusiones, recomendaciones y citas de las la fuentes de información.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El conflicto entre la justicia ordinaria impartida por el Estado y la Justicia Especial ejercida por las Rondas Campesinas, en nuestros tiempos es latente, no siendo ajena nuestra sociedad de Chachapoyas, frente a esta problemática pobladores del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, se organizaron y crearon la Ronda Campesina en el año 2011, conformada por personas de diferentes culturas rurales que emigraron a ese espacio geográfico de la ciudad, desde ese año, resuelven casos de manera permanente, por hechos suscitados dentro de su jurisdicción, al amparo del Artículo 2, Numeral 19 y Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, sin importar a que materia del derecho pertenezca.

Tal es el caso, que la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, durante los años 2015-2016, administraron justicia en todos sus extremos, atendiendo TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) denuncias, sin importar la materia, cuantía y procedencia de los denunciados y denunciados; conforme a las actas de denuncias recibidas (ver anexo 12), actas de conciliación, acuerdos, sanciones (anexo 13), actas de intervención (anexo 12) y acta de entrega de detenido y concurrencia de denunciados (anexo 15).

De igual manera tenemos, que revisada las Actas de Denuncias e la Ronda Campesina de Pedro Castro Alva de Chachapoyas, se advierte que algunos denunciantes recurren a la justicia ordinaria, denunciando un hecho; al no estar conforme con su actuar o con lo resuelto por las autoridades estáteles, recurren a la jurisdicción especial (ronda campesina) denunciando simultáneamente el hecho. Por lo tanto, se genera dos investigaciones paralelas, entre ambos sistemas de justicia.

La administración de justicia realizada por la Ronda Campesina, conllevó a que algunos familiares o presuntos responsables del ilícito penal cometido, al verse investigados por esta justicia especial que se manifiesta de manera rápida y oportuna, optaran por concurrir a la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público de Chachapoyas, denunciando a los ronderos por los delitos de secuestro, extorsión, lesiones y otros.

La Policía Nacional y Ministerio Público al tomar conocimiento de los hechos, se encuentra en la obligación de concurrir a la base ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas a fin de realizar las diligencias urgentes e inaplazables, solicitando que la investigación sea derivada a la jurisdicción ordinario y que las personas investigadas sean puestas en inmediata libertad; acciones que resultan ser ofensivas para la justicia especial - ronderil, lo cual en múltiples ocasiones ha terminado en agresiones físicas y verbales por parte de los ronderos hacia personal policial, fiscal, judicial, y viceversa.

Pese a que es un problema latente, advertimos que el Estado es ajeno a la realidad, por cuanto no establece lineamientos que solucionen la problemática y tampoco capacita a sus funcionarios policiales, fiscales y judiciales, ni a las rondas campesinas, sobre temas de derecho consuetudinario e identidad cultural que ayudarían a minimizar o solucionar el problema.

En síntesis, aseveramos que en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, tenemos a la jurisdiccional ordinaria de parte del Estado y a la

jurisdicción especial impartida por la Ronda Campesina, enfrentados por definir quién es el que debe resolver un determinado caso, ya que ambos se consideran competentes para conocerlo, investigarlo y resolverlo; no existiendo por las partes, un mínimo intento de coordinación previa.

De igual forma tenemos que hasta la fecha el Poder Legislativo no ha cumplido con emitir la ley de Coordinación entre ambos sistemas de justicia, conforme al mandato constitucional establecido en el Artículo 149 de Nuestra Carta Magna.

El 14 de diciembre del 2016, el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio presentó el Proyecto de Ley N° 773-2016-CR, bajo el título de: *Ley de desarrollo del Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que regula la coordinación intercultural de la justicia* y como sumilla prescribe: Propone desarrollar el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, estableciendo los principios, las políticas, los criterios y las reglas para la coordinación de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria; proyecto de Ley, hasta la fecha no ha sido aprobado.

Esta problemática también vienen viviendo otros departamentos de nuestro país, como el caso suscitado en Piura que a continuación detallamos.

El 06 de julio del 2017 la revista Legis.pe, en su web, publicó la siguiente nota: La jueza de la provincia de Ayabaca, María Soledad Chuquillanqui Chinguel, acompañada de su secretario Julio César Castillo Alemán y de seis policías de la comisaría de Sapillica, la magistrada se había trasladado hasta el sector de Palo Santo, donde había sido retenido Semer Olaya Ríos el último domingo. Ya en el lugar, la jueza encontró a Olaya Ríos custodiado por cinco comuneros de la ronda de Palo Santo, quien refirió que lo señalaban como asaltante y que lo sacaron a la fuerza de su negocio y lo llevaron a la comunidad para ser ajusticiado. La magistrada se dirigió al salón comunal y le explicó a la asamblea el motivo de su presencia. Acto seguido liberó al retenido y se lo llevó con rumbo a la comisaría de Sapillica, sin advertir que en el camino sería

interceptada por una turba compuesta de aproximadamente 300 comuneros. El castigo era inminente. La jueza había «desafiado» la autoridad de los ronderos y se produjeron gritos e insultos contra ella. Los comuneros desenvainaron sus látigos y arremetieron contra los policías, y claro, contra la jueza misma, quien recibió un latigazo en el brazo (incluso una comunera intentó golpearle en el rostro y atarla de las manos). Cuando las cosas se calmaron las rondas dejaron ir a la magistrada y a los policías, pero se quedaron con Olaya Ríos, a quien se le atribuye haber participado en el robo de cerca de 80 mil soles a la Asociación de Regantes de Chipillico el 25 de junio último. Soledad Chuquillanqui ha presentado una denuncia ante la Fiscalía correspondiente por el delito de obstaculización a la labor jurisdiccional contra los que resulten responsables, toda vez que frustraron la diligencia de hábeas corpus que estaba realizando. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Pedro Germán Lizana Bobadilla, por su parte, lamentó la agresión y rechazó la conducta de los ronderos.

1.2. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se desarrolló geográficamente en la jurisdicción del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, perteneciente al distrito y provincia de Chachapoyas, Región Amazonas.

1.2.2. DELIMITACIÓN SOCIAL

El presente estudio, engloba a las instituciones públicas como son: Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de Chachapoyas y las Rondas Campesinas del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, todos ellos dentro del departamento de

Amazonas, que ejercen la jurisdicción ordinaria y jurisdicción especial, respectivamente.

1.2.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente trabajo de investigación comprende el conflicto suscitado entre la justicia ordinaria y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, durante los años 2015 y 2016.

1.2.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL

Se aborda temas específicos como son: justicia ordinaria, impartida por los órganos estatales a través de la Policía nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial del distrito de Chachapoyas, y justicia especial – ronderil, impartida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al amparo del derecho consuetudinario y derecho a la identidad cultural; lo que en nuestros tiempos han generado una profunda polémica, crítica permanente; sin embargo a pesar del tiempo transcurrido desde la creación de la ronda, hace más de cuarenta años, el Parlamento no ha cumplido con el mandato constitucional de legislar y emitir la Ley de coordinación entre la justicia formal y la justicia ronderil conforme a lo estipulado el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Además, se abordará temas puntuales como la jurisdicción ordinaria, jurisdicción especial, derecho consuetudinario, coordinación entre el sistema de justicia ordinario y especial, capacitación de ronderos y autoridades estatales.

1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. PROBLEMA PRINCIPAL

¿Cuáles son los factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos, durante los años 2015 – 2016?

1.3.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS

P1 ¿Cuál es el nivel de coordinación entre el Poder Judicial y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos?

P2 ¿Cuál es el nivel de coordinación entre el Ministerio Público y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de realizar la investigación de un determinado caso?

P3 ¿Cuál es el nivel de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de investigar un determinado caso?

P4 ¿Cuál es la frecuencia de capacitación de parte del Estado y otras instituciones hacia los integrantes de la justicia ordinaria y los Ronderos del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, sobre normativa y temas relacionados a la justicia especial - ronderil?

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos, durante los años 2015 – 2016.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar el nivel de coordinación entre el Poder Judicial y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos.
- Determinar el nivel de coordinación entre el Ministerio Público y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de realizar la investigación de casos.
- Determinar el nivel de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de investigar para la resolución de casos.
- Determinar la frecuencia de capacitación otorgada por el Estado y otras instituciones públicas y privadas hacia los integrantes de la justicia ordinaria y Ronderos del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, sobre normativa y temas relacionados a la justicia especial – ronderil.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPÓTESIS GENERAL

Los factores de conflicto entre las autoridades de la justicia ordinaria y la las autoridades de la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, durante los años 2015 – 2016, es la falta de coordinación, capacitación y/o conocimiento temas y normas sobre administración de justicia ronderil.

1.5.2. HIPÓTESIS ESPECIFICA

- El Poder Judicial y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, pocas veces coordinan para ejercer jurisdicción para la resolución de casos.
- El Ministerio Público y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, pocas veces coordinan para la investigación de casos.
- La Policía Nacional del Perú y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, pocas veces coordinan en la investigación de casos.
- El Estado y otras instituciones públicas y privadas pocas veces han capacitado a los integrantes de la justicia ordinaria y Ronderos del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas, sobre normativa y temas relacionados a la justicia especial – ronderil.

1.5.3. VARIABLES

▪ VARIABLE INDEPENDIENTE

La administración de justicia

▪ VARIABLE DEPENDIENTE

Conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil

1.5.3.1. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES

- **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.-** La administración de justicia en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas es ejercida por el estado y por la ronda campesina.
- **CONFLICTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.** En la administración de justicia en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas existe conflicto entre el Estado representado por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional y la Ronda Campesina al momento de investigar y resolver un caso.

1.5.3.2. DEFINICIÓN OPERACIONAL DE LAS VARIABLES

Es la ubicación de una persona en el cuestionario que está dirigido a ronderos que ejercen la jurisdicción especial - justicia ronderil, y la justicia ordinaria, ejercida por Jueces, Fiscales y Policías, donde todos ellos contribuyen a la materialización de la justicia ordinaria.

Tabla 1. Operacionalización de la variable

Variable	Dimensiones	Indicadores/Items	Escala de medición
Conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil	Coordinación	Visita la ronda campesina	Escala de Likert
		Se reúne con la ronda campesina	Escala de Likert
		Reconoce a la justicia ronderil como una jurisdicción especial dentro de la administración de justicia	Escala de Likert
		Realiza coordinaciones con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos	Escala de Likert
		Está de acuerdo que las rondas campesinas resuelvan casos	Escala de Likert
		Las autoridades estatales que administran la justicia ordinaria coordinan con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas en la resolución de casos	Escala de Likert
		Las Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas se niega a coordinar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial en la resolución de casos	Escala de Likert
		Está de acuerdo en que la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas y los órganos estatales de la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos lo hagan de manera coordinada	Escala de Likert
		Por quién cree que debe ser resuelto los casos suscitados en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert
		Se identifica con las autoridades de Justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert

Capacitación	Se identifica con los líderes de la Ronda campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert
	Confía en las autoridades de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert
	Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert
	Los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert
Capacitación Conocimiento de los funcionarios jurisdiccionales sobre la jurisdicción especial ejercida por las rondas campesinas	Recibió capacitaciones del estado sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil)	Escala de Likert
	Recibió capacitaciones del alguna institución como ONG y/o otra, sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil)	Escala de Likert
	Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria en la resoluciones de casos	Escala de Likert
	Lee y/o estudia el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.	Escala de Likert
	Ha recibido capacitaciones del estado para perseguir a una persona que comete un delito, investigar y juzgar un delito	Escala de Likert
	Ha recibido capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, para perseguir a una persona que comete un delito, investigar y juzgar un delito	Escala de Likert
Conocimiento de los funcionarios jurisdiccionales sobre la jurisdicción especial ejercida por las	Conoce el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	Escala de Likert
	Tiene en cuenta el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, frente a un caso ronderil	Escala de Likert

	rondas campesinas Información personal	Los funcionarios jurisdiccionales conocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	Escala de Likert
		Grado de instrucción	Escala de Likert
		Principal actividad laboral/económica a la que se dedica	Escala de Likert

Escala de Likert para medir los indicadores conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil

Nunca	1
Pocas veces	2
Algunas veces	3
Muchas veces	4
Siempre	5

1.6. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

a) TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación según el objetivo de estudio corresponde al **tipo básica** y según los datos empleados al tipo cuantitativo.

La investigación del tipo básica “se apoya dentro de un contexto teórico y su propósito fundamental es el de desarrollar teorías mediante el descubrimiento de amplias generalidades o principios. Tiene como objeto la búsqueda del conocimiento” (Ramírez, 2005, p. 36).

Según los datos empleados corresponden al **tipo cuantitativa**, esta investigación opera fundamentalmente con cantidades y que su propósito final es establecer semejanzas y diferencias en términos de proporciones. Esta inquietud, en sus orígenes, ha dado paso al desarrollo de la estadística y dentro de ella a la teoría de muestreo. (Barragán et al, 2008, p. 118)

Utilizan técnicas estadísticas e instrumentos muy estructurados para la recolección de información y medición de variables. (Ramírez, 2005, p. 42)

b) NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio tiene el nivel de investigación descriptivo - correlacional, exploratorio.

Beltran (2014) sostiene: “el nivel de investigación descriptivo determina un modo sistemático las características, propiedades o cualidades importantes de un ser vivo, ecosistema, comunidades, área o cualquier otro hecho que sea sometido a análisis. Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos” (p. 160). Describe algunas características fundamentales de un fenómeno, hecho o situación determinada, es decir, propicia el conocimiento de una realidad tal como se presenta. (Deza y Muñoz, 2008, p. 19)

La investigación correlacional “mide las relaciones que puedan o no darse entre dos o más variables (...) su utilidad y propósito principal es saber cómo se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra u otras variables relacionadas” (Deza y Muñoz, 2008, p. 20).

Una investigación es exploratoria cuando el objetivo del investigador es explorar, sondear, descubrir posibilidades. La investigación exploratoria prepara el camino para otras investigaciones (Hurtado, 2000, p. 212).

Las investigaciones exploratorias nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con hechos relativamente desconocidos y obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un fenómeno particular (Deza y Muñoz, 2008, p. 18)

1.6.2. MÉTODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

a) MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

Se usó el método científico hipotético deductivo y sociológico

- **Método hipotético deductivo.-** Bernal (2006, p. 56) respecto a este método sostiene que “este consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos”. De igual forma Hernández (2008) acota:
La lógica de la investigación científica se basa en la formulación de una ley universal y en el establecimiento de condiciones iniciales relevantes que constituyen la premisa básica para la construcción de teorías. Dicha ley universal se deriva de especulaciones o conjeturas más que de consideraciones inductivistas. Así, la ley universal puede corresponder a una proposición como la siguiente: Si “X sucede, Y sucede” o en forma estocástica: “X sucede si Y sucede con probabilidad P.

- **Método sociológico.-** Sobre el método sociológico Aranzamendi, (2009, p. 91) conceptualiza:
Es aquel método que permite investigar las implicancias de la aplicación de las normas jurídicas en la vida social, como medio de regulación y control de las acciones sociales, en sus relaciones intersubjetivas, a fin de determinar la coherencia o incoherencia de los sistemas normativos con la realidad social, comprobando si el Derecho establecido para dicha realidad cumple o no las tareas asignadas, respecto a la regulación y control racional de las relaciones interindividuales y colectivas.

b) DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación corresponde al diseño **no experimental del tipo transversal**, por ser utilizado en las ciencias empíricas y “que consiste en formular hipótesis o supuestos para explicar algunos hechos; estas hipótesis se aventuran a partir de conocimientos científicos previos y/o a menudo nuevos datos u observaciones hechas en un campo de trabajo” (Taberner, 1999, p.19).

Es del tipo **transversal** porque tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables de una población en un periodo específico en el tiempo. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. (Hernández, Fernández y Batista, 2014, p. 155).

1.6.3. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

a) POBLACIÓN

La población de estudio está conformada por el conjunto de datos y personas que participan en la administración de la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, durante los años 2015 – 2016.

Para mayor claridad, podemos decir que la población está compuesta por la opinión de 250 Ronderos, conforme a la Constancia de fecha 10 de febrero del 2018, emitida por el Presidente de Base de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas (anexo 6) quienes participan activamente en la resolución de casos en la Ronda Campesinas del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al amparo del

derecho consuetudinario y derecho a la identidad cultural; también forma parte de la población 60 policías pertenecientes a la División de Investigación Criminal la ciudad de Chachapoyas y Sección de Investigación Criminal de la Comisaria PNP del mismo lugar, conforme a la CARTA N° 020-2017-IIMACREPOL-L/REGPOL-AMAZ-ADM de fecha 22 de julio del 2017 (anexo 7); 25 fiscales de la Ministerio Publico, de conformidad el OFICIO N° 11815-2016-MP-PJFS-AMAZONAS de fecha 30 de junio del 2016 (anexo 8) y 18 magistrados del Poder Judicial de Chachapoyas, conforme a la CARTA N° 035-2017-AP-OAD-CSJAM/PJ de fecha 25 de julio del 2017 (anexo 9); quienes se encargan de investigar y decidir sobre los casos suscitados dentro de la jurisdicción del precitado Asentamiento Humano, amparados en la justicia ordinaria y la normatividad vigente.

La población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (Arias, 2012, p.81).

b) MUESTRA

Para selección de la muestra se usó un **muestreo aleatorio – simple** de Jueces, Fiscales, Policías y Ronderos del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, Chachapoyas, 2015 – 2016.

Además se realizó un análisis documental de archivos relacionados a casos donde se evidencia el conflicto entre los organismos estatales y la ronda campesinas del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.

Respecto al muestreo simple (Arias, 2012, p. 84) sostiene que es un procedimiento en el cual todos los elementos tienen la misma probabilidad

de ser seleccionados. Dicha probabilidad, conocida previamente, es distinta de cero (0) y de uno (1).

La muestra de la presente investigación está representada de la siguiente manera:

Tabla 2: Cálculo del tamaño de muestra

Policía Nacional del Perú		Ministerio Publico		Poder Judicial		Ronda Campesina Pedro Castro Alva	
TAMAÑO DE MUESTRA PARA ESTIMAR PROPORCIÓN POBLACIONAL							
Población finita							
N=	60	N=	25	N=	18	N=	250
P=	0.5	P=	0.5	P=	0.5	P=	0.5
1-P=	0.5	1-P=	0.5	1-P=	0.5	1-P=	0.5
E=	0.1	E=	0.11	E=	0.12	E=	0.1
Z=	1.96	Z=	1.96	Z=	1.96	Z=	1.96
n=	37.1671827	n=	19.1957147	n=	14.3438433	n=	69.5861349
n=	38	n=	20	n=	15	n=	70

Para calcular la muestra de estudio se utilizó la formula siguiente:

$$n = \frac{NZ^2P(1 - P)}{(N - 1)E^2 + Z^2P(1 - P)}$$

Donde:

N: Tamaño de cada subpoblación

P: Proporción de elementos de la población en conflicto

E: Error de estimación

Z: Valor de la distribución normal asociado a nivel de significación del 5%

Como criterio de exclusión de los elementos de la muestra, se estableció a los miembros seleccionado de la población que no aceptaron contestar la encuesta y aquellos que se encuentran fueran de esta ciudad de Chachapoyas que no fue posible su ubicación, los cuales fueron

reemplazado por otras personas que se encontraron en esta ciudad y que se pudieron ubicar y estaban dispuestos a contestar la encuesta.

1.6.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

a) TÉCNICAS

En el presente estudio como una de las técnicas de recolección de datos, hemos confeccionado una **Encuesta** dirigida a Ronderos del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, la cual consta de 30 preguntas cerradas, el análisis de confiabilidad reportó un alfa de crombach de 0.551, indicador aceptable para afirmar que el instrumento es confiable y valido (ver anexo 3), del mismo modo una Encuesta dirigida a Jueces, Fiscales y Policías, que consta de 23 preguntas cerradas, el análisis de confiabilidad reportó un alfa de crombach de 0.794, indicador muy aceptable para afirmar que el instrumento es confiable y valido (ver anexo 4).

Además, se usó el análisis documental para tomar información de manera rigurosa el libro de denuncias, libro de acuerdos y libro de intervenciones de los casos atendidos por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas de los años 2015 y 2016, en los cuales se evidencia que la población concurre a esta organización social para la resolución de sus casos.

La **encuesta** es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito. El listado se denomina cuestionario (Huamán, 2005, p. 28).

b) INSTRUMENTOS

Como instrumentos de recolección de datos tenemos bibliografía especializada, bases de datos de publicaciones científicas, **cuestionarios** de encuesta elaborada de acuerdo a la operacionalización de la variable de estudio, ficha de registro para revisión documental, libreta de campo y cámara fotográfica para la perennización de cuadernos y local ronderil. Se utilizó fichas bibliográficas en las cuales se han ido guardando de manera progresiva información relevante de investigadores, estudiosos y doctrinarios que con sus ideas, conceptos y posiciones enriquecen este trabajo de investigación. Se hizo uso del internet, entendiendo que este es un medio principal para recabar información, en tal sentido se ha ido seleccionado de manera metódica y rigurosa información que engrandecerá el estudio.

Respecto al **cuestionario** Deza y Muñoz (2008, p. 64) sostiene que “es un instrumento utilizado para recolectar datos. Consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir, teniendo en cuenta los problemas de investigación”.

1.6.5. JUSTIFICACIÓN, IMPORTANCIA Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

a) JUSTIFICACIÓN

▪ Teórica

El presente estudio tiene una justificación teórica porque a través del estudio, contribuiremos académicamente en demostrar cuales son las causas predominantes que originan el conflicto que vive la justicia ordinaria y la justicia especial en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, ya que ambos sistemas de justicia son aceptados y

utilizados por la población, es decir ambos sistemas conviven en un determinado espacio geográfico.

Bernal (2006, p. 103) sostiene que “en una investigación hay **justificación teórica** cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre conocimiento existente, confrontar una teórica, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente”.

- **Practica**

La implicancia práctica de este trabajo comienza con estudiar a ambos sistemas de administración de justicia en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, de esa manera podemos entender las diferencias y similitudes que estos pueden tener, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos, que es de trascendencia jurídica y a partir de ello formular recomendaciones que coadyuven a solucionar el problema.

Bernal (2006, p. 104) acota que “una investigación tiene **justificación práctica** su desarrollo ayuda a resolver un problema, por lo menos, propone estrategias que al aplicarse contribuirían a resolverlo”.

- **Metodológica**

El estudio tiene una relevancia metodológica porque a través de nuestros instrumentos de medición que consta de dos encuestas, una está dirigida hacia los Ronderos y otra a Policías, Fiscales y Jueces, mediante el estudio de casos, obtendremos información de relevancia y utilidad para demostrar nuestra hipótesis planteada.

Bernal (2006, p. 104) afirma que “la **justificación metodológica** del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento valido y confiable”.

- **Legal**

La presente investigación tiene una relevancia legal, por cuanto presentaremos recomendaciones a tenerse en cuenta al momento que las autoridades de la justicia ordinaria y la justicia ronderil se ven enfrentados ante un caso, toda vez que desde el año 1993, hasta la fecha el legislativo no cumplió con emitir la Ley de coordinación, tal y como lo prescribe el Artículo 149 de nuestra Constitución Política.

b) IMPORTANCIA

La importancia del presente trabajo radica en la aportación de información que brindaremos después de un proceso riguroso de investigación, que coadyuvará en la solución del problema suscitado entre la justicia estatal y la justicia ronderil en el Asentamiento Pedro Castro Alva de Chachapoyas.

Además, será un aporte importante para las investigaciones futuras que se realicen respecto al problemas jurídico – social que se suscita dentro de la administración de justicia en un estado de Derecho como el nuestro, en el que no deberíamos estar enfrentados peruanos contra peruanos, toda vez que ambos sistemas buscan los mismo fines, que está resumido en la paz social.

Es importante, porque hemos identificado las causas predominantes que originan el conflicto entre los sistemas de justicia que cohabitan en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas y a partir de ello ofreceremos nuestras recomendaciones.

De igual forma, una importante contribución dentro del ámbito jurídico es haber identificado que los operadores de justicia ronderil del

Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, no se encuentran debidamente capacitados para afrontar y resolver los conflictos que se presentan al momento de ejercer jurisdicción para administrar justicia.

La Universidad Alas Peruanas (2017, p.7) acota que la importancia de una investigación es aquella en la que se “expresa la trascendencia del estudio, es decir, relevancia social. Explica la trascendencia para la sociedad, quiénes y de qué manera se beneficiarán con los resultados”.

c) LIMITACIONES

En la realización del presente estudio se encontró las limitaciones siguientes:

- Dentro de esta ciudad de Chachapoyas y en el contexto de esta Región, no se encontró investigaciones anteriores relacionadas con la materia de estudio.
- En nuestro medio no se cuenta con biblioteca especializada, por lo que se tuvo que recurrir a otras universidades en busca de información relacionado a nuestro tema de estudio.
- La Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial con sede en la ciudad de Chachapoyas no cuenta con estadística especializada respecto al ingreso de investigaciones y expedientes que tiene como imputado e investigados a ronderos; ni mucho menos cuántos de ellos fueron sobreseídos, absueltos o sentenciados.
- Los integrantes de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas tienen desconfianza

en entregar información relacionada a su organización, operatividad, casos atendidos y modus operandi.

- Algunos de los jueces, fiscales y policías se negaron rotundamente a colaborar con el llenado de las encuestas, aduciendo no disponer de tiempo, desconocer la realidad del tema, entre otras afirmaciones.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Revisada las publicaciones hechas en el ámbito distrital, provincial y departamental no ha sido posible encontrar investigaciones que guarden relación con el tema materia de la presente investigación.

A nivel internacional

- Jurgen y Franco (2010). Ecuador y Perú. Investigación titulada: *“Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador”*. Indicando que en los países andinos existe un conjunto de valores que configuran sistemas de justicia distintos que coexisten con el sistema de justicia ordinaria. Esta situación ha sido reconocida por las constituciones de los países andinos, pero está aún lejos de significar una convivencia armoniosa que permita un único sistema judicial, plural y respetuoso de la diversidad cultural y que, al mismo tiempo, delimite un piso común de ciudadanía. Uno de los caminos para construir este sistema de justicia, único pero plural, es mejorar nuestro conocimiento respecto a aquello que ordena y da sentido a las conductas de administración de justicia al interior de las comunidades de indígenas y de campesinos andinos. En este sentido, buscamos contribuir a la

comprensión de la cultura jurídica de las comunidades andinas. Teniendo como preguntas de investigación: ¿Cuáles son los sistemas de normas concretas aplicadas en la justicia comunitaria?, ¿Quiénes son los actores de la justicia campesina/indígena?, ¿Cuáles son los principios predominantes?, ¿Cuáles son los conflictos con el sistema de justicia del Estado? La investigación se realizó en dos países del área andina: Ecuador y Perú. En el Ecuador se seleccionaron tres provincias: Cotopaxi, Chimborazo y Loja; y en el Perú a tres regiones: Cajamarca, Cusco y Puno. En el caso del Perú, se seleccionaron en total 6 provincias, y de la misma manera en el caso de Ecuador a 4 cantones (el cantón ecuatoriano y la provincia peruana son equivalentes). La muestra estaba conformada por 125 entrevistados registrados en Perú y Ecuador y 11 participantes no registrados en Perú y 26 en Ecuador.

- Veloz (2010) Ecuador. En su tesis titulado: *“Las juntas de defensa del campesinado y la administración de justicia informal: caso de la junta de defensa del campesinado el Tambo*. En una de sus conclusiones, concluye: Sin embargo el Estado ha reaccionado a la defensiva persiguiendo a los dirigentes y apresándolos con la finalidad de hacer desaparecer estas instituciones; pero la reacción y el respaldo que los dirigentes han recibido de la gente ha obligado a las autoridades a buscar un acercamiento con los dirigentes para coordinar acciones, que pocas veces se han llegado a concretar.

A nivel nacional

- Guerra (2005) en su Artículo titulado: *“Hacia una Justicia de Paz- un Asunto de Interés Nacional”*, conceptualiza que es conocido por todos que se cuestiona mucho de manera negativa las acciones de las Rondas Campesinas y es precisamente porque en algunos casos, por el desconocimiento absoluto de normas fundamentales se cruza el

límite de lo lícito y se ingresa al ilícito. Por el contrario, también se han dado casos que las autoridades formales han pretendido desconocer, en exceso, la labor de las Rondas Campesinas, generando un conflicto social muy en serio.

- Ruiz (2007), en su Artículo titulado: “*Justicia comunal y justicia estatal en el Preu: de la confrontación a la coordinación*”. Como una de sus conclusiones establece: cuando se habla de coordinación, queremos decir, que existe consenso en que no hablamos de dos jurisdicciones llamadas a aislarse, a actuar sin tocarse una con la otra, sino que ambas tienen que aprender a funcionar en forma articulada, complementaria, convergente, prestándose mutuo apoyo y cooperando en todo momento. Además, esta cooperación no puede darse en el aire, sino que tiene que concretarse en canales determinados y precisos, sobre un marco de distribución de competencias y atribuciones claras, y sobre la base de principios y pautas claras.
- Valdivia (2010), en su estudio: “*Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal del Perú*”, en dicho estudio manifiesta que el objetivo fue analizar el papel de las rondas campesinas en sus intervenciones cotidianas sobre la base de la justicia comunal, donde la muestra no probabilística estuvo conformada por 177 ronderos, 25 magistrados (jueces y fiscales) y 22 sentencias penales entre condenatorias y absolutorias (análisis), se aplicó como instrumento dos cuestionarios: la primera dirigida a los ronderos y compuesta por 30 preguntas cerradas y una abierta y la segunda dirigida a magistrados penales y/o mixtos (jueces y fiscales del distrito judicial de Ancash) con 10 preguntas cerradas; obteniendo como resultado el nivel económico, social y cultural, a la aplicación de la justicia comunal, el desconocimiento de los derecho y la falta de coordinación de las rondas campesinas con las autoridades estatales

de la injusticia penal son factores determinantes de la violación de los derechos humanos de los intervenidos, generando conflictos con la justicia formal.

- Levaggi (2010) en su estudio denominado: *“Situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante Ministerio Público por el ejercicio de su función jurisdiccional”*, propone que es necesaria la capacitación de los actores del sistema estatal en zonas que cuenten con presencia de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas. Ello no solo con el afán de eliminar barreras de acceso a la justicia como las lingüísticas o culturales, sino también en busca del respeto de las decisiones de las autoridades de la justicia comunal, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 149 de la Constitución.
- Bazán (2011) en su estudio titulada: *“Nuevo código procesal penal del 2004 y las rondas campesinas – escenarios de conflictividad y de coordinación”* sostiene que no resulta pacífico el reconocimiento del innegable papel que cumplen las rondas campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia en zonas rurales del Perú, específicamente en materia Penal. Esta situación se ha visto acrecentada en los últimos tiempos debido a los conflictos suscitados con los órganos de administración de justicia del Estado, en los que se ha evidenciado la resistencia de la cultura judicial formal, expresándose en argumentos que apuntan a negar justificadamente o no el ejercicio de tales funciones jurisdiccionales, y que normativamente puede ser válida.
- Chillihuani (2012), en su Tesis para optar el grado de Magister titulada: *“las rondas campesinas en el Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales Alto Andinas, el caso de Ocongote un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011”*, investigación eminentemente

descriptiva que entre otros fundamentos concluyo: que la ronda campesina en su inicio tuvo una relación bastante difícil con las autoridades representativas del gobierno como, la PNP, el Juzgado de Paz, la Gubernatura entre otros. La reacción fue de rechazo aduciendo puntualmente que las rondas campesinas estaban cometiendo usurpación de funciones atribuyéndose temas que no eran de su competencia. Además de la acusación de terrorismo.

- Goicochea e Idrogo (2014), en su estudio: *“Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011 - 2013”*, en dicho estudio manifiesta que el objetivo fue analizar el papel de las rondas campesinas autónomas en sus intervenciones cotidianas, proponer lineamientos que tutelen y protejan los derechos fundamentales de las personas y evitar el conflicto con las Rondas Campesinas Autónomas en Moyobamba, donde la muestra representativa estuvo conformada por 27 personas, que comprenden los operadores del derecho y las rondas campesinas autónomas, se aplicó como instrumento un cuestionario; obteniendo como resultado que las rondas campesinas autónomas se ven afectadas por los incumplimientos y discrepancias teóricas de las normas constitucionales básicas (derechos Fundamentales, derechos consuetudinarios, constitucionalidad...) y demás normatividad que regula la organización y funcione de las rondas campesinas autónomas. En especial el Artículo 149 de la constitución política del Perú referente a la pluralidad cultural. Los incumplimientos y discrepancias teóricas son ocasiones por falta de capacitación de los operadores del derecho y las rondas campesinas, y que a su vez conlleva que a estas últimas se le confunda con el concepto de rondas campesinas subordinadas, aquellas que dependen de las comunidades campesinas y nativas siendo diferentes ya que las Rondas Campesinas Autónomas las encontramos en zonas rurales y urbanas donde existe justicia ordinaria.

- Ardito (2014) en su Artículo titulado: “*La promoción de acceso a la justicia en zonas rurales*” afirma que una ley de coordinación deberá buscar regular las relaciones entre las dos jurisdicciones, planteándose si existiría una competencia específica para la jurisdicción comunal o la forma en que las decisiones que se toman en una jurisdicción sean reconocidas o ejecutadas por la otra. En materia penal, la pendiente ley de coordinación debería, en primer lugar, precisar en caso se produzca un hecho ilícito que esté fuera de la competencia de la comunidad o la ronda, las autoridades locales tienen la obligación de poner el hecho en conocimiento de las instancias estatales.

A nivel local

- Carrasco (2014) en su Artículo denominado: “*El Pluralismo Jurídico – Administración de Justicia por las Rondas Campesinas. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal y la Jurisdicción Especial*”, sostiene que en nuestra región Amazonas, existen hasta más de tres sistemas jurídicos: el que aplica el derecho Estatal, el sistema jurídico de las Comunidades Campesinas y el sistema jurídico en las Comunidades Nativas y el de las Rondas Campesinas y Urbanas; los mayores problemas en la aplicación de determinado sistema se dan en esta Región cuando las Rondas Campesinas se presentan como un sistema jurídico que se integra al pluralismo jurídico de nuestra Región, compartiendo sus propias normas y principios y es posible identificarlos como organización social que tiene su justicia directa y una asamblea comunal de ronderos legitimados en la comunidad, caserío, anexo o centro poblado a la que pertenecen, es necesario expresar que si bien las Rondas Campesinas surgió como organización para resolver conflictos como el abigeo, conflictos de pareja, incumplimiento de las faenas comunales, han ido abarcando

muchas otras conductas delictivas, como robos agravados, estafa, homicidios, violación sexual.

2.2. BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú de 1993, en lo que respecta al Poder Judicial, Ministerio Público, Poder Judicial y derecho consuetudinario (justicia ronderil).
- Ley N° 27908 - Ley de las rondas campesinas, es la norma que regula la organización y funciones de las rondas campesinas.
- Decreto Supremo N° 025-2003-JUS - Reglamento de la Ley de rondas campesinas.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, relacionado a la función judicial.
- Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, relacionado a la función fiscal.
- Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, en lo que respecto a la función policial.
- Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, en lo que respecto a la función policial, fiscal y judicial.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. LAS RONDAS CAMPESINAS

2.3.1.1. LAS RONDAS CAMPESINAS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La Constitución Política del Perú en su Artículo 2, Numeral 19, reconoce a toda persona el derecho a la identidad étnica y cultural. Así como también reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Nuestra Ley de Leyes en su Artículo 149 prescribe que las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

El Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, en el Artículo 17 establece que la jurisdicción penal ordinaria no es competente para conocer de los hechos punibles en los casos previstos en el artículo 149 de la Constitución.

La ley 27908 – Ley de Rondas Campesinas en su Artículo 1° reconoce la personalidad jurídica de las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como funciones relativas a la seguridad y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. Los derechos reconocidos a los pueblos

indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca.

Según el Artículo 3 de la Ley de Rondas Campesinas, estas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas, que se encuentren debidamente acreditadas. Tienen los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan.

El Artículo 8 de la Ley 27908 establece que para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

El Artículo 9 de la Ley de las Rondas Campesinas prescribe que las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Según el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas estas son organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural.

Conforme al Artículo 3 del Reglamento de la Ley 27908, tenemos que las rondas campesinas tienen por finalidad contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y a las

leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

Conforme al Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, los integrantes de las Rondas Campesinas, en el cumplimiento de sus deberes y funciones y en el ejercicio del derecho consuetudinario, gozan del respeto de su cultura y sus costumbres, por parte de la autoridad y de la sociedad, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Convenio OIT 169, en la Constitución Política y las leyes.

El Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, regula que en base sus costumbres pueden intervenir en la solución de conflictos que se susciten entre miembros de la comunidad u otros externos, dentro de su ámbito territorial, mediante actuaciones que serán registradas en el libro de ocurrencias que lleva para tal efecto, el mismo que será legalizado por el juez de paz de la jurisdicción correspondiente. Los acuerdos adoptados deben respetar los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio OIT 169, la Constitución y las leyes”. (...).

Según la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo 025-2013-JUS, las autoridades del Estado, sin excepción, deben respetar y tener en cuenta las actuaciones de las rondas campesinas y comunales en el marco de la Constitución, la Ley y el presente reglamento. El incumplimiento de esta disposición será considerado como una falta conforme a las normas disciplinarias correspondientes.

2.3.1.2. FUNDAMENTOS DOCTRINALES DE LA RONDA CAMPESINA

Las cifras más actuales no son menos impactantes, a partir de la información recogida en diversos eventos y localidades, se estima que actualmente existirían entre 200,000 y 250,000 ronderos, los cuales se encontrarían agrupados en unos 8,000 comités de rondas. Los comités de Rondas Campesinas del norte, a pesar de no tener el dinamismo y participación masiva que tuvieron en los 80, son actualmente las organizaciones ronderas más numerosas a nivel nacional, estimándose que actualmente sus integrantes suman entre 120 y 130 mil. En Cajamarca, cuna de las rondas campesinas, se cuentan unos 100,000 ronderos activos, en Piura con unos 15,000 y un número similar de ronderos actúan en los departamentos de La Libertad, Amazona, San Martín y Ancash. (Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú).

Dentro de algunos aportes al tema, encontramos lo que (Yrigoyen, 2002, p. 1) acota:

Constituyen una forma extendida de la institución comunal andina que ejerce funciones de gobierno local, justicia, desarrollo local, interlocución con el Estado y articulación supra-local. Las Rondas demandan pleno reconocimiento constitucional y legal para el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de autoridad comunal local, en el marco de un modelo de Estado pluricultural y democrático. Estas demandas chocan contra una interpretación monista que reduce la producción del derecho a ciertos órganos estatales y restrictivos que interpreta de modo estrecho los derechos culturales. Sin embargo, cabe respaldarlas si se analizan las mismas desde una perspectiva pluralista, que admite la coexistencia de diversos sistemas culturales y legales en un mismo espacio geopolítico, articulados democráticamente.

En esta forma de justicia no hay procedimientos formalizados (existen algunos formalidades como la notificación, instructiva, preventiva, evaluación de pruebas, y constancia de fallos) y se insiste más en los aspectos de fondo que originan los conflictos que en sus aspectos externos. Los resultados procesales suelen concluir como en el arreglo y la conciliación, las formas más frecuentes de resuelven los conflictos, aunque en muchos casos ello supone una imposición directa de la solución a las partes (Dalla, 2008, p. 65).

La ronda campesina viene cumpliendo una función fundamental de seguridad a través de la vigilancia gratuita o servicio de ronda, por eso se llaman ronderos, sin costo alguno al Estado y siendo un sacrificio del campesinado para garantizar la seguridad a cambio de nada. (Rojas, 2012, p. 91)

Por otro lado, el estudioso Gitlitz (2000) nos manifiesta que lo que busca la ronda campesinas es solucionar un conflicto:

En general su propósito primario no es asignar pena y castigo. Lo que busca es resolver conflictos poniéndolos en sus contextos sociales más amplios, reconciliando partes opuestas y encontrando soluciones las cuales son mínimamente aceptables en el sentido de que todos pueden vivir con ellas (p. 328).

Se trata de un fenómeno de administración de justicia propio del Perú, sin precedentes en otros países latinoamericanos, porque los involucrados en su mayoría no tienen origen indígena y, además, porque pese a ello, poseen una clara conciencia de que están realizando una administración de justicia diferente a la estatal. Además, defienden su derecho a hacerlo, aunque no esté legalmente reconocida. (Ardito, 2014, p. 68)

Se señala explícitamente que las autoridades comunales tienen funciones jurisdiccionales es decir no solamente resuelven conflictos o

tienen funciones conciliadoras. De esta manera, junto con el Poder Judicial, el fuero miliar y el fuero arbitral, las autoridades comunales son una instancia reconocida por la Constitución para la administración de justicia. (Ardito, 2014, p. 116)

Según el convenio marco de cooperación entre el Ministerio Público y las Rondas Campesinas de Cajamarca, suscrita el 14 de abril del 2011 en la ciudad de Lima, define a la ronda campesina como:

Organizaciones sociales, pacíficas, democráticas y autónomas; están vinculadas fundamentalmente a las actividades agropecuarias y el desarrollo comunal, como organización cumplen tareas que coadyuvan a garantizar el orden y seguridad de la población en la localidad o comunidad donde se organizan y desarrollan, participan conjuntamente con las Autoridades en defensa de sus pobladores (p. 2).

En el Perú la justicia se encuentra formalmente regulada mediante el aparato constitucional, y se ejerce con el concurso de los tres poderes fundamentales del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo, junto con el sistema estatal, formal u oficial de justicia, existen sistemas de justicia alternativos, consuetudinarios o populares. La existencia de estos sistemas tiene dos razones medulares: la herencia cultural de los diversos grupos sociales que mantuvieron consuetudinariamente sus formas particulares de administrar justicia; y las limitaciones que ha enfrentado a la justicia estatal para extenderse por todo el territorio nacional y mantener su carácter imperativo en todo el espacio social, (la desestructuración del sistema normativo) (Dalla, 2008, P. 61).

Las rondas también contribuyen a la administración de justicia, ya tienen reconocimiento legal de que las rondas ejercen funciones jurisdiccionales esta función no existe desde el momento en que se les ha reconocido mediante una norma, sino desde la creación de las rondas campesinas (Rojas, 2012, p. 92).

En el Perú existen un conjunto de normas legales y constitucionales, que en forma dispersa, diferenciada, inconexa y asistemática reconocen la posibilidad de ejercer funciones jurisdiccionales o practicar formas tradicionales de administración de justicia, a las comunidades campesinas, comunidades nativas, jueces de paz y rondas campesinas, basándose en el derecho consuetudinario (Bazán, 2011, p. 77),

El reconocimiento del innegable papel que cumplen las rondas campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia hasta la fecha no resulta pacífico. Las posiciones doctrinales al respecto se encuentran divididas, con diversos matices, entre los que sostienen que las rondas campesinas tendrían relativas facultades de colaboración en las funciones jurisdiccionales y policiales; los que plantean que las rondas campesinas constituyen instancias informales de resolución de conflictos; y quienes afirman que las rondas campesinas tienen y deben ejercer la mera plena funciones jurisdiccionales (Bazán, 2011, p. 79).

Respecto a las rondas campesinas, Barrig asevera, que son organizaciones de familias identificadas por determinado territorio, ligados por rasgos sociales y culturales, trabajo comunal, ayuda mutua y básicamente por su actividad vinculada al agro. Al interior de ellas, su intención de conflictos y las formas de regulación se ubican en el derecho consuetudinario, en la costumbre. (Citado por Villavicencio, 2014, p. 149)

La Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú conceptualiza que “las rondas son organizaciones de autoprotección del campo y de las ciudades, son democráticas, patrióticas, justicieras, moralizadoras que se guían por su criterio y su práctica”.

Para la promulgación de la Constitución Política del Perú de 1993 se debatió sobre el contenido del Artículo 149, como lo afirma YRIGROYEN, 2001, citado por RUIZ, 2010, pp. 96-97)

Estamos ante un caso no de rechazo expreso de la facultad jurisdiccional sino ante un silencio generado por el error y el desconocimiento de la realidad. Creyó el constituyente que no había rondas campesinas autónomas, que todas las rondas eran parte de las comunidades campesinas. Para llegar a esta conclusión, basta con revisar el diario de debates del Artículo 149 de la Constitución de 1993. Así cuando el 12 de abril de 1993 la Comisión de Constitución invitó a Fernando de Trazegnies a tocar el tema de la jurisdicción especial, sobre el tema de las rondas dijo: no es que me oponga a ellos, sino simplemente no conozco cómo funcionan (...). Yo diría que todos aquellos ejercen autoridad a nivel pequeño, autoridad con función delegada del pueblo, lo cierto es que el pueblo reconoce como autoridad, y yo creo que debería de tener esa función jurisdiccional. Más adelante, en el mismo Diario de debates del 12 de abril de 1993, se puede advertir que el desconocimiento era el denominador común. De igual manera, este criterio guió el debate de la Comisión. Si veamos el diario de debates del Congreso Constituyente del 23 de junio de 1993, cuando Martha Chávez señala: Señor presidente, pero creo que más bien las rondas campesinas son un mecanismo que tienen las comunidades, son como la policía; pero no son ellas soberanas ni representan una diríamos nación en pequeño. Yo creo que las rondas campesinas no tienen que tener funciones jurisdiccionales. (...) yo creo que ahí las rondas campesinas en el abigeato lo que hacen es atraparlo impedir que los que quieren robar ganado lo hagan, pero los derivan a sus autoridades; ellos no ejercen esa función jurisdiccional. En otro momento señala que: yo las cosas que conozco (...) las rondas campesinas son como la policía: atrapan al delincuente que quiere incurrir en abigeato y lo ponen disposición de las autoridades comunales, pero ellos mismo por si no administran justicia.

De otro lado encontramos a Carlos Ferrero Costa con una visión sesgada de lo que son las rondas campesinas. Pare, lo esencial está consagrado (...) porque además pensemos en una cosa. La ronda tiene una peculiaridad y es seguridad, la ronda no es otra cosa que seguridad. En cambio, la comunidad campesina es familia, sociedad, matrimonio, comercio, relaciones con el medio exterior, entonces antropológicamente (...) las comunidades campesinas y nativas tienen una estructura mucho más completa que una ronda, son globalizantes. Por tanto ellas quieren tener la facultad jurisdiccional plena o casi plena; en cambio las rondas es situacional, coyuntural al problema de seguridad. Por eso creo que la fórmula presentada por la Mesa de debería ser apoyada.

2.3.1.3. TESIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LAS RONDAS CAMPESINAS

Las posiciones doctrinales se encuentran divididas, con diversos matices, entre los que sostienen que las rondas campesinas tendrían relativas facultades de colaboración en las funciones jurisdiccionales y policiales; los que plantean que las rondas campesinas constituyen instancias formales de resolución de conflictos y quienes afirman que las rondas campesinas tienen y deben ejercer de manera plena funciones jurisdiccionales (Bazán, 2011, p. 53).

- **Tesis restrictiva.-** Ruiz (2010) sostiene que “el artículo 149 de la Constitución no reconoce expresamente que las rondas campesinas administren justicia, reconociéndolos solo una función de apoyo a las autoridades de las comunidades campesinas” (p. 93).
- **La tesis inclusiva.-** Ruiz (2010) señala que “las rondas campesinas si tienen facultades jurisdiccionales” (p. 93).

2.3.1.4. VARIEDADES DE RONDAS CAMPESINAS

Según la Central Única Nacional de Rondas Campesinas (CUNARC) existen cuatro variedades de rondas campesinas, del tipo 1, 2, 3, 4.

- **TIPO 1.-** Este primer tipo de rondas, son aquellas que han surgido sobre la base de los caseríos, tiene sus características: “las rondas campesinas surgen en una región abandonada por el Estado. Esta ausencia, sin embargo, no es ninguna peculiaridad de la sierra norte. Lo peculiar en la sierra norteña es más bien que los campesinos no contaron con mecanismos sociales propios para contrarrestar este vacío de autoridad y sus consecuencias. La ausencia de un organismo regulador se manifestó sobre todo en la vida cotidiana; la región era afamada por peleas sangrientas hurtos de ganado, que aumentaron después del retiro de los hacendados (Huber, 1995, citado por la CUNARC)
- **TIPO 2.-** Las rondas campesinas del tipo número dos, nacen en comunidades campesinas con tenencia comunal de la tierra, se encuentran en otras partes del Perú, como por ejemplo en Cusco y Puno, donde cabe señalar, en primer lugar, la imposibilidad de separar la estructura del sistema de rondas de la estructura tradicional de gobierno y de toma de decisiones del ayllu antiguo o, en su forma moderna, la comunidad campesina. (Decoster y Rivera, 2009, citado por la CUNARC)
- **TIPO 3.-** El tercer tipo de rondas campesinas son las que encontramos en las comunidades indígenas en la selva amazónica, en los departamentos de Loreto, San Martín, Amazonas, Ucayali, Cusco y Puno, principalmente. Donde en muchos casos han tenido que coexistir con el narcotráfico y otras actividades ilícitas que existen debido a la casi total ausencia del estado y de sus representantes.

- **TIPO 4.-** Los denominados “comités de autodefensa” es probablemente el más problemático, como se señala en el informe final de la Comisión de Verdad: “En ningún otro actor de la guerra, la línea divisora entre perpetrador y víctima entre héroe y villano, es tan delgada y porosa como en los comités de autodefensa (CAD) o rondas campesinas contrasubversivas.

2.3.1.5. TENDENCIA DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL TIEMPO

- **Tendencia positivista formalista.-** Los mecanismos comunitarios de administración de justicia no son percibidos como el ejercicio de un derecho de la población, sino como situaciones de ilegalidad. Se considera que es totalmente contrario a la esencia de la administración de justicia que asuman esta función quienes no han tenido la formación adecuada para comprender dichas normas y que se pueda tomar decisiones en base a un criterio distinto a las normas estatales. (Ardito, 2014, p. 128)
- **Tendencia relativista.-** Esta tendencia reconoce la existencia de diferentes sistemas jurídicos dentro del Perú y al mismo tiempo señala que es imposible plantear valoraciones morales al respecto. El relativismo sostiene que la diversidad cultural es el valor principal a ser respetado y que los derechos humanos y la democracia se desarrollan en un contexto cultural que no puede exportarse a otras sociedades diferentes (Billa, 2006, como cito Ardito, 2014, p. 134).
- **Tendencia pluralista comunitaria.-** Esta tendencia coincide con la anterior en reconocer la existencia del pluralismo jurídico en el Perú, pero la principal diferencia es que busca conciliar el respeto por la autonomía de la población campesina y nativa con el respeto por los derechos fundamentales, planteando la posible intervención del Poder Judicial para salvaguardar estos últimos. Por eso, además de

reconocer el pluralismo jurídico, lo perciben como una alternativa positiva para que la población de las zonas rurales pueda lograr satisfacer su demanda de justicia. Estos magistrados aceptan que los mecanismos comunitarios existen y van a seguir existiendo y los consideran esenciales para salvaguardar la paz social en sus comunidades y para resolver aquellos problemas frente a los que la administración de justicia estatal tiende a fracasar. (Ardito, 2014, p. 134)

2.3.1.6. LA RONDA CAMPESINA DEL ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS

a) Asentamiento Humano Pedro Castro Alva

El Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas fue fundado el 11 de octubre del 1989, por un grupo de personas, representados por Juan Gilberto Araujo Alva; el 22 de febrero de 1992 la Municipalidad Provincial de Chachapoyas lo integro al casco urbano de la Provincia, Pedro Castro Alva es un pueblo constituido por personas que han migrado de diversas comunidades y zonas rurales de casi todo el país, con sus propios usos y costumbre dentro de ellas ejercer la justicia ronderil.

b) Informe pericial antropológico a la ronda campesina Pedro Castro Alva de Chachapoyas.

INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO N° 007-2012-DML-II-A/AF-SC.- Documento de fecha 16 de mayo del 2012 (anexo 10), realizado por el Antropólogo Raúl Enrique Herrera Paisig, perteneciente a la División Médico Legal II - Amazonas, a solicitud del Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, necesaria dentro del proceso seguido contra Juan Valqui Rituay y

Cesar Emilio Rojas Horna, por el presunto delito de secuestro, concluye:

1. El fenómeno migratorio, en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, de personas avocadas a actividades agropecuarias, trajo consigo que se adapten a la dinámica social de lo urbano marginal, como es el caso de los investigados Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay. La iniciativa de conformar rondas campesinas y urbanas en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, en la que Juan Valqui Rituay y Cesar Emilio Rojas Horna son integrantes, se basa en la experiencia y prácticas en organizaciones de rondas campesinas, realizadas en las zonas rurales de procedencia de sus integrantes, las cuales han ido implantando en el contexto urbano marginal en el cual radican.
2. La presencia de las rondas campesinas nos hace encontrarnos ante una forma de “organización política” en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, en la medida en la que trata de regular varios aspectos de la vida comunitaria, entre ellos el cumplimiento de los roles de vigilancia y de impartición de justicia. El cual se caracteriza por a) la diversidad de temas que se consideran en los procesos; b) la manera de organizarse; c) las maneras de gestionar los debates; d) la normatividad específica, y e) la administración de sanciones determinadas.
3. Un elemento importante que caracteriza a las rondas campesinas y urbanas de Pedro Castro Alva en las que están inmersos los investigados Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay, en relación con la práctica en la justicia formal, es que esta instancia funciona en Asamblea con la participación de sus miembros en calidad de pares. Se trata de una justicia

dirigida a los miembros de la comunidad y realizada por ellos mismos. Los dirigentes, son elegidos por un periodo determinado en una Asamblea, dirigen el debate y son claramente identificados en el espacio como primus inter pares, pero deciden la solución del conflicto de la misma manera en que toman decisiones en una Asamblea General.

4. La Asamblea es el espacio donde se decide los procedimientos y las sanciones mediante el debate, Juan Valqui Rituay y Cesar Emilio Rojas Horna actúan y son recocidos dentro de la comunidad por estas prácticas. Las rondas campesinas no tienen un código normativo explícito para regir y sancionar los comportamientos. Generalmente los ronderos no podrían explicar ni los derechos ni los deberes de la justicia campesina, aunque aplican la justicia semanalmente. Pero esto no significa que no existan normas sociales que se tomen en cuenta en las decisiones. Las normas, antes bien, permanecen generalmente implícitas y no son flojas, y pueden ser discutidas en cada asamblea.
5. Es claro que los factores que vienen a determinar la dinámica de la ronda campesina y urbana Pedro Castro Alva es: la tenencia de la tierra y la estructura política de la comunidad, la relación con la sociedad global (principalmente el Estado), las condiciones ecológicas y el proceso histórico, todo eso tal vez comprimido taquigráficamente en el concepto de cultura.
6. Encapsulado en la cultura encontramos los tres elementos que Esteban Krotz enfatiza en la esencia de la antropología jurídica: los sistemas ideológicos, los sistemas de control social y los conflictos, incluyendo los mecanismos para la solución de conflictos.

7. En este contexto en el AA.HH. Pedro Castro Alva, corresponde a la misma víctima, en última instancia, decidir a qué ámbito de justicia debe recurrir en función de un conjunto de interés, facilidades o el grado de efectividad para solucionar los problemas que tiene entre manos. La ronda campesina, tiene en muchos casos la preferencia de los miembros de la comunidad por considerarla gratuita, próxima y rápida. El Juez de Paz es otra forma de jurisdicción que permite dar solución efectiva de modo rápido; sin embargo, al igual que en otros contextos no se distingue de la ronda campesina, dado que es considerado miembro de la organización rondera.

c) Historia de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva

Conforme al acta de constitución (ver anexo 11), la ronda campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva se creó el 12 de junio del 2011, como comité de junta vecinal independiente, posteriormente le denominaron ronda campesina urbana, para luego denominarlo hasta la fecha ronda campesina.

Fue creada por ochenta ciudadanos, quienes cansados de la comisión de múltiples delitos en su jurisdicción y a falta de presencia de la justicia estatal, impulsados por la idea del profesor Juan Valqui Rutuay, decidieron crear su propia forma de administrar justicia y frenar la inseguridad que vivían.

d) Organización de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva

La Ronda Campesina de Pedro Castro Alva se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- **Rondero o rondera.-** Ciudadano que participa activamente en las labores y funciones propias de la ronda campesina.
- **Grupo de ronda.-** Está conformado por 10 ronderos y ronderas, quienes cada 22 días realizan su turno de ronda (vigilancia nocturna) en horarios de 20:00 horas a 00:00 horas y de 00:00 a 04:00 horas, respectivamente, lo hacen de manera gratuita y se desplazan por el norte hasta la Carretera que conduce al Aeropuerto de Chachapoyas, por el sur hasta la quebrada Santa Lucia, por el oeste hasta la quebrada Chorrera y por el oeste hasta la quebrada Manchibamba.
- **Jefe de grupo.-** Rondero o rondera que se encarga de monitorear al grupo de ronda e informar en cada asamblea de las ocurrencias suscitadas durante el turno de ronda.
- **Asamblea.-** Está conformado por todos los ronderos y ronderas, siendo la máxima autoridad en las rondas campesinas.
- **Ronda Campesina.-** Es una institución, constituida por varones y mujeres con características comunes, a quienes se les denomina ronderos o ronderas.
- **Federación distrital.-** Es el tercer nivel orgánico de las rondas campesinas, constituidos por un conjunto de sectoriales.
- **Federación provincial.-** Es el cuarto nivel de organización en las rondas campesinas, constituidos por un conjunto de Federaciones Distritales.

- **Federación Regional.-** Es el quinto nivel orgánico en las rondas campesinas, está constituida por un conjunto de Federaciones Provinciales.
- **Central Única Nacional de Rondas Campesinas.-** Es la máxima instancia en las Rondas Campesinas, está constituida por el conjunto de Federaciones Regionales.

e) **Procedimiento ronderil**

- **Denuncia.** Es el acto mediante la cual una persona agraviada de un hecho pone en conocimiento de la ronda campesina, la misma que se sienta en el Libro de Denuncias. Para tal efecto deberá especificar todos los pormenores del hecho denunciado y procede a legalizar con su firma (ver anexo 12).
- **Citatorio.-** Es el acto mediante la cual la ronda campesina comunica a la persona denunciada que existe una denuncia en su contra y le cita de manera escrita para concurrir a la asamblea rondera; en algunos casos la cedula recibe el nombre de notificación y en otros casos la denominación de citación (ver anexo 16).
- **Intervención.-** Es el acto mediante la cual los ronderos trasladan a un denunciado a la base ronderil por inasistencia a un citatorio o por haber sido sorprendido cometiendo algún hechos contrario a las costumbres, durante las noches de la ronda nocturna (ver anexo 14)
- **Careo.-** Es el momento en que la asamblea hace la confrontación entre el denunciante y el denunciado para esclarecer el caso materia de denuncia.

- **Interrogatorio.-** Es la etapa en la que la asamblea rondera luego del careo, formula las respectivas preguntas al denunciado y denunciante para el esclarecimiento de un caso ronderil.
- **Decisión.-** Luego del interrogatorio, probado la culpabilidad o inconciencia del denunciado, la asamblea decide por sancionar de acuerdo a la magnitud de los hechos, llegando algunas veces hasta condenarlo con cadena rodneril, en caso de su inocencia procede con la absolución.

2.3.1.7. ORIGEN DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ

En el siglo pasado ya se habían presentado situaciones semejantes que habían motivado la formación de Rondas. Los hacendados entonces decidieron formar las llamadas Rondas de Hacienda. Estas, además de vigilar, imponían el orden interno en caso de riñas y disputas. Los hacendados pagaban a los ronderos con dineros o armas, o incluso con la utilización libre de pago de las parcelas que ocupaban. Entre 1920 y 1930 existieron varios grupos de campesinos al servicio de los hacendados que hacían las veces de Rondas (Guerra, 2005, p. 43).

Las rondas campesinas se originaron como una forma de autodefensa de los pueblos, donde el estado tenía poca presencia, tal como lo afirma (Bazán, 2011. p. 53).

Las Rondas Campesinas surgieron como organizaciones de autodefensa, con funciones básicas del cuidado de bienes y control del abigeato, ante la ausencia de la autoridades estatales o por su poca capacidad y legitimidad para resolver los conflictos sociales, a mediados de la década del 70 del siglo pasado en las provincias de Chota (Cuyumalca) y Bambamarca, del departamento de Cajamarca, del norte del Perú. Es innegable que Cajamarca es la cuna de las rondas campesinas, las cuales encuentran sus antecedentes remotos

en las guardias rurales de fines del Siglo XIX y en las rondas de hacienda de las primeras décadas del Siglo XX. Con variantes, la experiencia de las rondas campesinas se ha extendido hacia otras importantes zonas del país.

Rojas (2012) sostiene que “la ronda campesina en el Perú es considerada como resultado de una creación histórica del campesinado peruano que se remonta a 1976 en el Centro Poblado de Cuyumalca (Cajamarca), donde radica Rómulo Oblitas, promotor y fundador de las rondas campesinas” (p. 91).

Es innegable que Cajamarca es la cuna de las Rondas Campesinas, las cuales encuentran sus antecedentes remotos en las guardias rurales de fines del Siglo XIX y en las rondas de la hacienda de las primeras décadas del Siglo XIX (Pérez, 1997, citado por Bazán, 2011, p. 52).

A lo largo de más de treinta años, las rondas campesinas se han convertido en uno de los movimientos sociales más duraderos y exitosos en América Latina. A pesar que buena parte de su actividad todavía gira en torno a la administración de justicia, actualmente intervienen en problemáticas muy diferentes que afectan a las zonas rurales como temas de medio ambiente, desarrollo, participación política y vigilancia ciudadana (Ardito, 2014, p. 68).

El surgimiento y desarrollo de las rondas campesinas tuvo una relación muy cercana con la Iglesia Católica. De hecho, los primeros ronderos eran catequistas rurales, es decir, autoridades locales con mucho ascendiente en su comunidad y con principios éticos muy rígidos (Brandt y Franco, 2006, citado por Ardito, 2014, p. 71).

En el Perú, junto al reconocimiento constitucional para ejercer funciones jurisdiccionales a las comunidades andinas amazónicas, desde hace

aproximadamente más de tres décadas han surgido y se han desarrollado otras formas de resolución de conflictos por parte de las organizaciones rurales denominadas Rondas Campesinas, que pueden ser definidas como organizaciones del campo, constituidas por decisión de los propios campesinos a vecinos de un sector, estancia o caserío, con el objeto de servir a su localidad en la lucha y la prevención de la delincuencia y violencia (Bazán, 2011, p. 52).

La primera ronda campesina nació en los andes de nuestro país, debido a los constantes hurtos que sufría la población, lo cual no podía ser frenada por el estado, tal y como lo detalla (Novoa, 2015. pp. 2-3).

El veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, reunidos los ciudadanos en la comunidad de Cuyumalca, en dicha comunidad, luego de un intercambio de ideas acordó organizar las “Rondas Nocturnas” para defender los intereses del Centro Educativo en principio y de toda la comunidad, a consecuencias de los continuos robos que se vienen suscitado en agravio de dicho Centro Educativo y de algunos vecinos. La primera “ronda” partió el miércoles 29 de diciembre de 1976 conformado por diez (10) campesinos, durante quince (15) días (...).

2.3.1.8. PRIMERAS FUNCIONES DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ

Según (Novoa, 2015. pp. 2-3) las primeras funciones arribadas por la primera ronda de Cuyumalca fueron:

- Mantener organizada la Comunidad Campesina ante cualquier ataque o intento de desorganización.
- La comunidad Campesina de Cuyumalca es una Organización independiente, es decir que se ha organizado por sí sola, sin que

intervengan otros organismos o personas ajenas a la Estancia de Cuyumalca; todos sus integrantes son hijos de la estancia de Cuyumalca, de ahí que es una organización que representa y defiende los intereses de la mayoría de los campesinos residentes en la mencionada estancia.

- Todos los campesinos deben unirse ante cualquier problema que les suceda, además se acordó que siga la Ronda de Campesinos.
- En caso de representación o encarcelamiento tanto de los campesinos como a los del Comité de Pobladores, todos deben unirse y movilizarse y exigir su inmediata libertad.
- En caso que muera o sea herido un integrante de la Ronda, todos tienen la obligación de colaborar económicamente de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- En caso que la ronda mate los ladrones todos deben estar al tanto para dejar que los de la ronda sean castigados o encarcelados por las autoridades políticas y judiciales.
- La Junta Directiva, a la vez que representa y defiende los intereses de la Comunidad Campesina de Cuyumalca, es la AUTORIDAD de los Campesinos hacia ella debe recurrir los Campesinos que tengan problemas como: líos, perjuicios, amenazas, etc., deben hacerlo los días domingos en la casa del presidente de Comité de Pobladores de la ciudad de Chota.
- Exigir la rebaja de los precios de los artículos de primera necesidad: arroz, azúcar, sal, kerosene, fideos, etc. y de los insecticidas.

- Apoyar y obedecer en todo momento al Teniente Gobernador siempre y cuando no vaya contra los intereses y acuerdos de la Comunidad Campesina de Cuyumalca.
- La Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Cuyumalca, debe estar en contacto con la Junta Directiva del Comité de Pobladores deben reunirse los domingos.

2.3.1.9. ESTRUCTURA DE LA RONDA CAMPESINA EN PERÚ

Las rondas campesinas, al igual que el estado se encuentra estructurado, conforme lo sostiene Zarzar (Citado por Jurgen y Franco, 2006, p. 94-95).

- **Grupos de Rondas:** Cada grupo está compuesto por 4 a 8 individuos, denominados soldados, que rondan en un sector del caserío previamente delimitado.
- **Jefes de Grupo:** Cada grupo de ronderos está al mando de un jefe, que tiene una función de vigilancia y fiscalización sobre sus ronderos.
- **Delegados de Sector:** Cada sector de aquellos en los cuales está dividido el caserío tiene un delegado que se encarga de controlar a los jefes de grupo y de buscar reemplazo para los ronderos faltantes; es también el encargado de informar ante la asamblea acerca de la conducta de los ronderos a su cargo.
- **El Comité de Ronda:** Es la instancia que reúne al presidente y sus colaboradores (secretarios, tesoreros, delegados, etc.); nivel en el cual se resuelven los conflictos en primera instancia. Sólo cuando no se llega a un acuerdo o sanción, el caso es ventilado en la Asamblea

de ronderos, convocada por el presidente de base. Los miembros del comité son elegidos en la asamblea de base cada dos años.

- **La Zona:** Corresponde la estancia o caserío, usualmente uno de los más poblados en el área; es el lugar de reunión para las asambleas zonales o de varios caseríos. Tales asambleas se realizan cuando un conflicto o un problema no puede ser resuelto en el nivel de base; caso en el cual debe pasar previamente por el comité zonal y sólo en segunda instancia por la asamblea.
- **El Comité Zonal:** Organizado a imagen y semejanza del comité de ronda, es una instancia intermedia y mediadora entre las bases ronderas y la junta directiva de la federación provincial. Es también un órgano de resolución de conflictos que arbitra entre las rondas de base. Sus miembros son elegidos en asambleas zonales.
- **La Junta Directiva de la Federación Provincial:** Es la instancia más alta de la organización rondera con funcionamiento efectivo. Está compuesta por un presidente y sus colaboradores (entre 18 y 22, entre secretarios y subsecretarios). Teóricamente, a ella sólo llegan aquellos conflictos que no encontraron solución o que fueron apelados en las instancias inferiores: comité de ronda y asamblea de base, comité zonal y asamblea zonal. En la práctica, sin embargo, algunas de estas federaciones funcionan como despachos judiciales para litigantes que no han pasado por las instancias previas. Sus miembros son elegidos por la asamblea de delegados al consejo provincial.
- **La Junta Directiva de la Federación Departamental:** Aunque teóricamente debería ser sólo una, existen dos federaciones departamentales – una en Chota (FDRCC) y otra en Cajamarca (FEDUCAR). Se encuentran organizadas de la misma forma que las provinciales. Es significativo señalar que algunos de los dirigentes de

las federaciones provinciales también ocupan cargos importantes en ese nivel. Sus miembros son elegidos por la asamblea de delegados al congreso departamental.

2.3.1.10. JUSTICIA

Peña (2012) sostiene que “la justicia es el valor y acción material humano que frente al conflicto se orienta por una distribución equitativa de bienes o intereses a partir de la decisión de los miembros de un grupo social determinado” (p. 63).

Peña (2012) del mismo modo afirma que “el sistema de justicia es el conjunto de instituciones y autoridades que intervienen en el servicio de administración como el Poder Judicial, Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las fuerzas policiales, los centros penitenciarios y sus respectivas autoridades” (p. 51).

Formación del sentido de justicia.- La formación del sentido de justicia tiene tres acepciones: la formación moral, jurídica y política; tal y como Dalla (2008, pp. 46-47) sostiene:

- **Formación moral.-** El individuo adquiere las normas morales en el seno de los grupos sociales más próximos: la familia, la escuela, el vecindario, la iglesia, la comunidad, etc. En consecuencia, ante acciones sancionables experimenta reacciones morales similares las de los individuos más cercanos dentro del grupo social correspondiente: parientes, condiscípulos, amigos, compañeros confesionales, miembros de la comunidad, etc. Su sentido moral está nutrido por la cultura moral demandada de su espacio inmediato.
- **Formación jurídica.-** El individuo adquiere las normas del derecho en una comunidad jurídica imaginaria más amplia: la ciudad, la nación, el

Estado, etc. Por consiguiente, aprende a reaccionar jurídicamente ante acciones posibles de sanción, tal como lo hacen sus conciudadanos. Su sentido del deber se alimenta de la cultura jurídica que define el espacio imaginario correspondiente.

- **Formación política.-** El individuo adquiere las normas políticas en la misma comunidad política imaginaria, pero desde una perspectiva de orden superior. Aprende así a actuar de una manera política ante acciones sociales que requieran una sanción en esa dimensión. Su sentido de agencia se nutre de la cultura política propia del espacio público existente.

Niveles de justicia.- Pospisil (1967) afirma que el Estado permite que en cada localidad se establezcan instancias locales de justicia definidas según su entorno cultural, pero cuyas decisiones son posteriormente revisadas por la justicia estatal, de modo tal que es ésta la que brinda claridad y previsibilidad a través de su práctica jurisprudencial (Citado por Castillo, 2012, p. 136).

- **Teórica práctica.-** Es la que podríamos llamar de democracia radical, en la cual la población decide de modo participativo quién se va a encargar de resolver los conflictos de su localidad, fijando además sus competencias de manera democrática. Puede ser una utopía, pero es una alternativa posible, no es una medida inviable (Castillo, 2012, p. 136).
- **Básica de carácter intercultural.-** Vincenzo (2006) sostiene que esta alternativa implica definir una sola instancia que se encargue de decir el verdadero derecho a nivel local desde una óptica intercultural y no múltiples instancias en pugna como existe hasta hoy – cuyas decisiones puedan ser revisables por una instancia de segundo nivel configurada también de manera intercultural, antes que por una

justicia que solo responde al derecho estatal (citado por CASTILLO, 2012, p. 136).

2.3.1.11. JURISDICCIÓN

Es el poder - deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y también la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia (Monroy, 2009, p. 401).

Respecto a la jurisdicción, Rubio (2004) acota que es la atribución que tiene todos los magistrados del Poder Judicial, que han sido nombrados debidamente en sus cargos, de administración de justicia en nombre del Estado. La jurisdicción es, así, la característica distintiva del magistrado judicial: la tiene cada uno de ellos y no lo tiene ningún otro funcionario.

En opinión de Carnelutti, la jurisdicción tiene como función la justa composición de la litis. Entendido este concepto como conflicto de intereses puesto a consideración del órgano jurisdiccional para recibir de él una solución definitiva (Monroy, 2009, p. 394).

Redenti y Calamandrei consideran que la jurisdicción tiene como función garantizar el cumplimiento de las normas jurídicas vigentes en un Estado (Citado por Monroy, 2009, p. 395).

Según Chiovenda la jurisdicción es una función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la Ley mediante la sustitución, por la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al

afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva (Citado por Monroy, 2009, p.396).

Salvatore Satta sostiene que la jurisdicción parte del supuesto de que la necesidad de convivencia social exige que el ordenamiento jurídico sea cumplido y precisamente es la actividad jurisdiccional la encargada de hacer realidad la eficacia de dicho ordenamiento (Monroy, 2009, p. 398).

2.3.1.12. CLASES DE COMPETENCIA EJERCIDA POR LA RONDAS CAMPESINAS

- **Competencia territorial**

Se establece con claridad un límite territorial para el ejercicio de la administración de justicia por parte de las autoridades comunales. No podría, por lo tanto, plantearse que las autoridades comunales administren justicia frente a un hecho que se produce fuera de su territorio, aunque sea entre sus integrantes (Ardito, 2014, p. 119).

De otro lado, aunque la competencia éste restringida al territorio comunal, se entiende que sus decisiones tienen eficacia a nivel nacional, porque las autoridades estatales y el resto de la sociedad deben respetarles (Ardito, 2012, p. 120).

En el caso de las rondas campesinas que no pertenecen a una comunidad, cuyos integrantes son pequeños propietarios, entendemos que el límite territorial sería las tierras de cada uno de los roderos y las áreas comunes de los caseríos. Consideramos, sin embargo, que sería oportuna una mayor determinación geográfica para apreciar cuál es el territorio que corresponde a cada ronda (Ardito, 2012, p. 120).

- **Competencia facultativa**

Debe destacarse que la Constitución no establece para las autoridades de las comunidades campesinas o nativas el ejercicio obligatorio de la jurisdicción, pudiendo éstas asumir la jurisdicción o dejarla en manos de los agentes estatales (Ardito, 2014, p. 119).

- **Competencia personal**

En cuanto a la competencia personal, es decir las personas que están sujetas a la jurisdicción indígena, podemos apreciar que el artículo 149 no la restringe a los habitantes de la comunidad ni a los integrantes del mismo grupo étnico. Al no establecerse ninguna restricción al respecto, podemos señalar que la jurisdicción comunal se aplica a todas las personas que se encuentran dentro del territorio de la comunidad (Ardito, 2014, p. 120).

En Ecuador, Venezuela y Bolivia, en cambio, no es posible que las comunidades procesen a una persona foránea, porque en esos países se ha señalado que las comunidades solamente pueden juzgar problemas internos que afecten a sus integrantes (Ardito, 2012, p. 121).

- **Competencia material**

Respecto a la competencia material, el artículo 149 no dispone mayores límites, por lo que eventualmente, una comunidad campesina o nativa podría administrar justicia sobre asuntos que el derecho estatal considera civiles, incluyendo temas de familia, o asuntos de materia penal (Ardito, 2014, p. 120).

En Venezuela, la Ley Orgánica sobre Pueblos y Comunidades Indígenas reserva para la jurisdicción estatal el juzgamiento de delitos contra la seguridad e integridad de la nación, corrupción, delito contra el

patrimonio público, delitos aduaneros, narcotráfico, tráfico de armas, crímenes organizados y crímenes internacionales: genocidio, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión (Ardito, 2012, p. 123).

Este criterio coincide con el que plantea el Código Procesal Penal del Paraguay, cuando señala que la competencia de las comunidades indígenas versa sobre hechos punibles que afectan bienes jurídicos propios de una comunidad o bienes personales de alguno de sus miembros y no sobre aquellos casos señalados en la norma venezolana, donde el agraviado es el Estado (Ardito, 2012, p. 123).

- **Competencia de acuerdo a la cuantía**

Muchos magistrados y abogados consideran que las autoridades comunales solamente están autorizadas para enfrentar asuntos de menor cuantía, pretendiendo reconocerles la misma competencia que a los Jueces de Paz (Ardito, 2014, p. 121).

2.3.1.13. ELEMENTOS QUE COMPORTA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL COMUNAL RONDERIL

Según el ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116^a la jurisdicción especial comunal comparte los siguientes elementos:

- a. **Elemento humano.-** Existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural. Como ha quedado expuesto en los párrafos anteriores, las Rondas Campesinas tienen este atributo socio cultural.

- b. Elemento orgánico.-** Existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades. Las Rondas Campesinas, precisamente, es esa organización comunal que, entre otras múltiples funciones, asume funciones jurisdiccionales para la solución de los conflictos. Ellas cuentan con la necesaria organización, con el reconocimiento comunitario y con capacidad de control social.

- c. Elemento normativo.-** Existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales como procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las Rondas Campesinas. Esas normas, en todo caso y como perspectiva central de su aceptabilidad jurídica, han de tener como fundamento y límite la protección de la cultura comunitaria, asegurar su mantenimiento y prevenir las amenazas a su supervivencia.

- d. Elemento geográfico.-** Las funciones jurisdiccionales, que determinan la aplicación de la norma tradicional, se ejercen dentro del ámbito territorial de la respectiva Ronda Campesina. El lugar de comisión del hecho, determinante de la aplicación de la norma tradicional, es esencial para el reconocimiento constitucional de la respectiva función jurisdiccional de la Ronda Campesina: las conductas juzgadas han de ocurrir en el territorio de ésta.

A estos elementos se une el denominado factor de congruencia. El derecho consuetudinario que debe aplicar las Rondas Campesinas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona. Se trata de una condición de legitimidad y límite material para el ejercicio de la función jurisdiccional especial comunal ronderil (p. 7).

2.3.1.14. PRESUPUESTOS QUE LEGITIMAN LA INTERVENCIÓN JURISDICCIONAL Y PUNITIVA DE LAS RONDAS CAMPESINAS

Según Prado (2011, p. 9) establece que las Rondas Campesinas ejercen plenamente sus facultades jurisdiccionales y punitivas cuando se verifican los presupuestos que a continuación se enumeran:

- Sí el hecho punible imputado fue realizado en el espacio geográfico de competencia de las autoridades ronderiles (localización del hecho punible).
- Cuando la conducta realizada por el infractor afecte el interés comunal o los intereses de los integrantes de la comunidad. Por lo que tal acto constituya, en dicho ámbito espacial y cultural, un hecho antijurídico y punible según las normas tradicionales de la comunidad. Las cuales, además, exigen y determinan que las rondas campesinas deban intervenir para su esclarecimiento y sanción.
- Siempre que el autor de la conducta infractora haya conocido del significado antijurídico de su acción u omisión, así como de su calidad de ser lesivo o generador de peligro para los intereses comunales o de sus integrantes. Y también, cuando el infractor haya actuado por móviles egoístas o para afectar la institución comunal o para ofender intencionalmente los valores y bienes jurídicos tradicionales de las Rondas Campesinas o de sus integrantes.
- Que la actuación de las Rondas Campesinas, en el ejercicio de sus funciones y en la aplicación de su derecho consuetudinario, no vulnere el núcleo esencial de derechos fundamentales y de consenso intercultural como son la vida, la salud individual, la dignidad de la persona humana, la prohibición de torturas y tratos crueles o

degradantes; así como garantías básicas para el procesamiento, para la imputación de delitos y para la imposición penas (derecho a defensa, tipicidad previa, proporcionalidad).

2.3.1.15. LOS PARAPETOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Para tener una mayor claridad sobre el tema, tendremos en cuenta lo que propone Pasara, (como citó Peña, 2010) señala que ha logrado identificar tres elementos principales del precio de la justicia:

- **Los gastos directos.-** Se refiere a aquellos gastos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgado. Incluye los gastos por servicios de abogados, por cédulas de notificación, aranceles judiciales, entre otros.
- **Los gastos indirectos.-** Son aquellos gastos realizados por la sola relación de gestión con el juzgado u oficina del sistema de justicia donde se desarrolla el caso o resolución del conflicto. Incluye los gastos en transporte, alimentación, permiso de trabajo, entre otros.
- **Los costos de oportunidad.-** Surgen o se constituyen “a partir de la larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición de derechos cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables”. Es el caso de una persona que siendo inculpada en un proceso penal es detenida con una orden judicial y luego de un año, tras el desarrollo del proceso, es encontrada inocente y liberada. Los costos de oportunidad se encuentran en el solo hecho de haber sido detenida y encarcelada. Al suspenderse indebidamente la libertad individual a una persona, se produce perjuicios irreparables. El monto de una indemnización no puede reparar esos perjuicios.

Estos tres elementos del precio de la justicia corresponden a gastos o costos legales que se asumen dentro de un proceso o procedimiento regular de acceso al sistema de justicia en el Perú. Ellos excluyen otro grupo de gastos que el mismo autor denomina “sobre precios”, y que se encuentran fuera del marco de la ley. Ejemplos de “sobre precios” lo constituyen las coimas, las “propinas” y remuneraciones ilegales (p. 293-294).

2.3.1.16. DERECHO CONSUECUDINARIO

En el Perú, el derecho consuetudinario ocupa un lugar al lado del Derecho Penal formal. Si bien, la Constitución Política prohíbe toda forma de justicia paralela (con excepción de la militar y arbitral, artículo 139, numeral 1), también admite la llamada jurisdicción especial ejercidas por las autoridades de la comunidades campesinas y nativas con el apoyo de la rondas campesinas dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario y siempre que no violen derechos fundamentales de la personas (Villavicencio, 2014, p. 148).

El derecho consuetudinario no debe ser considerado como las tradiciones más antiguas de una población, sino como aquellas normas y procedimientos y sanciones que en la actualidad cada comunidad asume como propias (Ardito, 2012, p. 125).

En la actualidad, la expresión derecho consuetudinario ha sido reemplazada en las Constituciones latinoamericanas más recientes por la expresión derecho propio que no tiene mayores connotaciones de antigüedad (Ardito, 2012, p. 125).

Es una dimensión de la justicia local, que en sus espacios se identifican prácticas, experiencias, procesos, dinámicas, operadores, autoridades, instituciones y mecanismos de justicia, construidos desde las mismas

comunidades y organizaciones comunales que interactúan con operadores estatales para resolver disputas, conflictos, demandas y necesidades de justicia de la población rural. Todo esto configura un modelo de justicia con características locales (Regalado, s.f. p. 7).

La justicia local podría ser considerada como una dimensión de la justicia nacional que se desarrolla en espacios locales concretos, donde se producen relaciones de justicia y de resolución de conflictos basadas en el derecho estatal y consuetudinario, que tiene rasgos particulares, propios de los modos de producción económica, social y cultural que los reproduce (Regalado, s.f. p. 7).

Es sistema de normas, principios, valores, prácticas, instituciones, usos y costumbres considerados legítimos y obligatorios para los grupos sociales investigados y que les permite regular su vida social, organizar el orden público interno, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones. Asimismo, hemos optado por el término “justicia comunitaria” para hacer referencia a los mecanismos, autoridades y procesos implicados en la aplicación del derecho consuetudinario (Jurgen y Franco, 2006, p. 13).

2.3.1.17. COSTUMBRE

Rubio (2004) sostiene que la costumbre “es una manera de comportarse, de relativa antigüedad, probablemente aprendida a través de la vida cotidiana o de la enseñanza de las normas para interrelacionarnos con los demás, y que se espera, normalmente, que sea cumplida por todos” (195).

La costumbre es más que la reiteración permanente de determinadas conductas, creando en los ciudadanos una conciencia de obligatoriedad. Este derecho consuetudinario está formado por dos presupuestos esenciales: un elemento subjetivo (el animus), que es la voluntad de

vigencia, por parte de la comunidad, hacia una conciencia o sentimiento obligacional; y un elemento objetivo (el corpus), que es la práctica suficientemente reiterada de un determinado acto. La Costumbre lo podemos identificar de manera activa (consuetudo), cuando da nacimiento a nuevas jornadas jurídicas o normas consuetudinarias; y de manera pasiva (desuetudo), cuando extingue o pone en obsolescencia algunas normas jurídicas preexistentes (Villavicencio, 2014, p. 147).

Guerra (2005) acota que “la costumbre según la teoría del derecho consuetudinario es un conjunto de derechos no escritos que nacen de la repetición reiterada de actos. A lo largo del tiempo estos actos se tornan actos de naturaleza jurídica, reconociéndoles fuerza de ley” (p. 150).

a) Clases de costumbres

- **Costumbre jurídica general.-** Rubio (2004) sostiene que la costumbre jurídica general “es aquella cuyo uso es generalizado en todo el ámbito territorial de un Estado (o cuanto menos en una amplia extensión y que por lo tanto, puede tomarse como una costumbre nacional” (p. 196).
- **Costumbre jurídica local.-** Rubio (2004) conceptualiza que la costumbre local viene a ser “aquella cuyo ámbito de vigencia se restringe a una parte del territorio del Estado, no siendo practicada en otros lugares” (p, 196-197).
- **Costumbre jurídica común.-** Rubio (2004) asevera que la costumbre común “es aquella que se practica por los sujetos en tanto miembros de la comunidad social, sin tomar en cuenta otras consideraciones particulares como su función social, su profesión, educación, situación jurídica, especial, etc.” (p. 197).

- **Costumbre jurídica especial.-** Rubio (2004) sostiene que la costumbre jurídica especial “es aquella que rige entre grupos humanos que se particularizan por determinadas situaciones o características que los individualizan en relación a otros sujetos que conviven en la sociedad” (p, 197).

b) Requisitos de la costumbre

- **Uso generalizado.-** La costumbre sólo puede ser jurídica si la generalidad de los sujetos de que se trata la ejercen en su vida real. Es importante notar que generalidad no implica universalidad en el cumplimiento de la costumbre. Basta, así, para que el requisito se verifique, que la mayoría de los sujetos cumplan en la mayoría de las circunstancias y no es necesario que todos lo cumplan siempre (Rubio, 2004, p. 196).
- **Conciencia de obligatoriedad.-** Este requisito, a menudo conocido como *opinio iuris* u *opinio iuris necessitatis*, equivale a establecer que los sujetos que la practican, tienen que tener conciencia (elemento subjetivo), de que el cumplir con la conducta prescrita por la costumbre es una necesidad jurídica obligatoria dentro de la sociedad en la que habita (Rubio, 2004, p. 198).
- **Antigüedad.-** Es la reiteración de la práctica consuetudinaria durante un largo lapso. En este sentido es un requisito objetivo. La conciencia de obligatoriedad es una consideración subjetiva sobre la necesidad de adecuar nuestros actos a la costumbre. Hay muchas de ellas que nos aparecen obligatorias por antiguas, pero también hay muchas otras que pierden la *opinio iuris necessitatis* porque, de tan antiguas, pasan a ser consideradas obsoletas. Por ello, la relación entre antigüedad y conciencia de obligatoriedad es relativa, ambivalente y sujeta a evolución en el transcurso del tiempo (Rubio, 2004, p. 199).

2.3.1.18. JUSTICIA COMUNAL

Peña (2012) acota que la justicia comunal “es el ejercicio jurisdiccional (valorización y materialización de la justicia) a nivel de las comunidades, o la presencia de sistemas de resolución de conflictos bajo formas comunitarias” (p. 63)

Los sistemas de justicia comunal también pueden tener defectos según la apreciación de quienes se desenvuelven en el sistema de justicia nacional o estatal. La crítica común es que quienes son autoridades o partes de esa justicia comunal cometen excesos transgrediendo derechos fundamentales sin respetar las garantías del debido proceso (Peña, 2012, p. 65).

En la última década del siglo XX, los países de Latinoamérica han realizado reformas constitucionales que recogen estas inquietudes. Las nuevas constituciones reconocen la existencia de diversas culturas y grupos étnicos dentro de su territorio y facultades de autogobierno, tales como la facultad de administrar justicia. La Constitución Política del Perú de 1993 establece en su artículo 149 (Jurgen y Franco, 2006, p. 10).

2.3.1.19. CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ESPECIAL Y LA JUSTICIA ORDINARIA

En la práctica, la poca claridad en la redacción del artículo 149 de la Constitución Política del Perú continúa permitiendo desencuentros entre las autoridades estatales y las autoridades ronderas. Éstas son continuamente procesadas por delitos de secuestro y usurpación de funciones, por detener a delincuentes y administrar lo que ellos llaman su “justicia campesina” (Jurgen y Franco, 2006, p. 74).

La coordinación entre ambas jurisdicciones no es sólo por un imperativo constitucional y legal, sino fundamentalmente una exigencia de la realidad de nuestro país. Si la coordinación no se ha producido hasta ahora ha sido por la alta desconfianza entre ambos fueros, por los prejuicios, y por la falta de definición en los niveles de organización. Además, la experiencia ha enseñado que en muchos casos la intervención del Estado no sólo es deficitaria o poco conciliadora; sino que, en el peor de los casos, ha añadido mayor conflictividad al hecho (Oré y Ramos, 2011, p. 25).

Los sistemas de normas de cada grupo social no se mantienen inamovibles a través del tiempo, sino que adquieren distintos rasgos y dimensiones en función de las particularidades del contexto histórico y social y su relación con otros sistemas normativos. De este modo, las normas estatales colisionan permanentemente con las normas de otros grupos sociales cuando intentan regular los mismos hechos. Además, los mismos agentes sociales redefinen y articulan los elementos del derecho estatal de acuerdo a sus intereses (Jurgen y Franco, 2006, p. 6).

No resulta pacífico el reconocimiento del innegable papel que cumplen las rondas campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia en zonas rurales del Perú, específicamente en materia Penal. Esta situación se ha visto acrecentada en los últimos tiempos debido a los conflictos suscitados con los órganos de administración de justicia del Estado, en los que se ha evidenciado la resistencia de la cultura judicial formal, expresándose en argumentos que apuntan a negar justificadamente o no el ejercicio de tales funciones jurisdiccionales, y que normativamente puede ser válida (Bazán, 2011, p. 53).

Han tenido múltiples problemas con la jurisdicción ordinaria que no comprendían el trabajo de las rondas, no sabían entender. En sus inicios les tildaban como secuestradores, usurpadores de funciones, se dieron un

sinnúmero de casos de criminalización. Finalmente, a través de la lucha y conciencia de las nuevas autoridades del Poder Judicial, ahora tienen la voluntad de buscar los mecanismos para resolver los problemas de seguridad y justicia en el Perú, por ello es que se están llevando a cabo Escuelas Interculturales y Congresos Interculturales para fortalecer la seguridad y justicia (Rojas, 2012, p. 92).

El resultado de esta incertidumbre son múltiples conflictos entre comunidades o rondas por un lado y la justicia ordinaria por el otro lado, como acusaciones en contra de representantes comunales por delitos de secuestro, faltas contra el cuerpo y la salud, etc. (Jurgen y Franco, 2006, p. 12).

El análisis del porcentaje de acusaciones de comisión de los delitos de coacción y secuestro, fundamentalmente contra autoridades de las rondas campesinas, revela que aún existe resistencia en los operadores del sistema de justicia a reconocer las facultades jurisdiccionales de estas (Levaggi, 2010, p. 19).

La ausencia de delimitación ocasiona caos e indefensión para las propias autoridades de la justicia comunal. La adecuada delimitación de competencias reduciría los casos de denuncias por secuestro y usurpación de funciones contra las autoridades de la justicia comunal y permitiría una mejor defensa en caso de que éstas se produjesen (Oré y Ramos 2011, p. 24).

La ausencia de reconocimiento constitucional de la función jurisdiccional ha generado que se entablen procesos contra los ronderos por coacción, secuestro, usurpación de funciones y otros delitos (Ardito, 2010, p. 37).

Constituye un serio error considerar a las prácticas culturales como comportamientos obligatorios o inclusive generalizables. La obligatoriedad

de las prácticas culturales depende de cada acto concreto, de cada individuo y de cada momento histórico que una cultura está viviendo (Ardito, 2010, p. 48).

Sin embargo desde, 1993 hasta nuestros días pudo haberse planteado una modificación constitucional que reconociera la facultad de administración de justicia a las rondas campesinas. Lamentablemente, ni las organizaciones ronderas, ni las instituciones que trabajan con las rondas ni la Defensoría del Pueblo promovieron dicha reforma constitucional, que habría evitado que muchos dirigentes ronderos fueran detenidos y procesados (Ardito, 2014, p. 118).

La Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) reconoce el valor de la justicia comunal y señala como problemas la ausencia de coordinación con la justicia ordinaria y la falta de respeto hacia la justicia comunal por las autoridades públicas y de la justicia estatal (Como cito Ardito, 2014, p. 142).

Creemos que esta es la razón por la cual ni las rondas campesinas ni las comunidades campesinas o nativas han mostrado interés en impulsar esta propuesta de reforma constitucional, dado que el actual artículo 149 es más avanzado que dicha propuesta, porque sí especifica las funciones jurisdiccionales (Ardito, 2014, p. 143).

Uno de los proyectos referidos al Acceso a la Justicia, se refiere a sensibilizar y capacitar a los magistrados respecto al Estado pluricultural de Derecho (CERIAJUS, como cito Ardito, 2014, p. 143).

La CERIAJUS reconoce que existe una concepción restringida en los operadores jurídicos y en los funcionarios del sistema de justicia, que solo reconocen como única fuente de derecho la ley producida por el Estado,

desconociendo o negando otras fuentes de derecho proveniente de la justicia comunal (Como cito Ardito, 2014, p. 144).

Las rondas campesinas han logrado subsistir a lo largo de casi 35 años, pese a no tener una vinculación étnica o ancestral, a que implique un fuerte desgaste físico y emocional para sus integrantes ya que, lejos de contar con el apoyo del Estado, han tenido que enfrentar a muchas autoridades (Ardito, 2014, p. 228).

Jurgen y Franco (2006) conceptualizan que “el derecho no es monopolio del Estado sino que existen diversas normas que tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva” (p. 6).

Es conocido por todos que se cuestiona mucho de manera negativa las acciones de las Rondas Campesinas y es precisamente porque en algunos casos, por el desconocimiento de absoluto de normas fundamentales se cruza el límite lo lícito y se ingresa al ilícito. Por el contrario, también se han dado casos que las autoridades formales han pretendido desconocer, en exceso, la labor de las Rondas Campesinas, generando un conflicto social muy en serio (Guerra, 2005, p. 46).

2.3.1.20. ¿PORQUE SURGE LA JUSTICIA LOCAL - RONDERIL?

Es verdad que el Estado implantó un modelo único de justicia, importado, ajeno a las realidades nacionales y locales, que no tuvo en cuenta las dimensiones culturales ni sociales. Es cierto también que este modelo central se ha mantenido a lo largo de la historia republicana como el regulador oficial del control social, y ha configurado una justicia única, sustentada en normas, mecanismos, instituciones y procesos que no han resuelto en lo fundamental los conflictos locales y que siempre han quedado alienados de la vida y los bienes materiales de las personas y las colectividades rurales (Regalado, s.f. p. 7).

En las realidades locales han sobrevivido prácticas de justicia, normas y actores comunales que han seguido regulando los conflictos conforme a sus propios principios legitimados, pero también haciendo uso de normas, recursos e instituciones que el modelo estatal ha implantado, lo que ha producido una coexistencia de diversos órdenes legales y diversos operadores interculturales (Regalado, s.f. p. 7).

Esta coexistencia de diversas instancias de justicia estatal y comunal ha producido verdaderos espacios interlegales, o espacios híbridos, mixtos, plurales, que reproducen relaciones de apropiación, recreación, intercambio, subordinaciones, pero también tensiones y confrontaciones que niegan la existencia de unos hacia los otros, que desconocen y no le atribuyen capacidades jurisdiccionales o de producción de derecho, lo que redundando en una incertidumbre, inseguridad y limitada protección de los derechos de los pueblos ubicados en estos espacios rurales (Regalado, s.f. p. 7).

Toda esta situación es compleja, en algunos casos anónimos, reproduce a su vez espacios distintos en una realidad geográfica determinada. Hay espacios hasta en las capitales de provincias, donde el derecho oficial se aplica, el sistema jurídico se impone, pero que siguen siendo ajenos a la realidad local, pues esta dimensión de la provincia es a la vez la suma de las realidades más locales, como distritos y centros poblados donde las prácticas de justicia se diversifican (Regalado, s.f. p.7).

En la mayoría de casos, las instancias formales de administración de justicia no han podido responder a las necesidades reales de la población peruana, lo que ha dado origen al surgimiento de instituciones paralelas a las oficiales creadas por iniciativa popular y cuyo objeto principal es fundamentalmente atender a sus necesidades de resolución de conflictos. Estas iniciativas se caracterizan por estar legitimadas en las comunidades donde tienen vigencia, por ofrecer a sus usuarios procedimientos claros,

directos, de resolución rápida de los conflictos y contar con un órgano de decisión que los resuelve (Bermúdez, 2014, p. 56).

La crisis de legitimidad y la anomia del estado en zonas rurales no son razones suficientes para describir la importancia de la Justicia comunal o sea indígena. Por los éxitos en la lucha contra la delincuencia a través de órganos comunales – como las rondas campesinas – y su creciente influencia sociopolítica, los campesinos e indígenas de la sierra han desarrollado un orgullo en cuanto a su identidad cultural y sus propios valores y normas. No se trata de un desarrollo retrospectivo, atávico, reaccionario que se orienta al pasado precolombino, sino de una respuesta colectiva y democrática con el fin de garantizar el orden, la paz y la justicia comunal (Jurgen y Franco, 2006, p. 10).

2.3.1.21. PAUTAS PARA SOLUCIONAR EL CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA ESPECIAL

- En aquellos casos en los que existan conflictos de competencia entre los sistemas de justicia y en virtud del principio de igualdad que impera en la justicia intercultural, las autoridades de los sistemas de justicia involucradas en el conflicto de competencias lo resolverán mediante el diálogo permanente en reuniones de trato directo, donde imperará un clima de confianza, colaboración, igualdad y respeto mutuo. En dichas reuniones las autoridades de cada sistema de justicia expondrán los motivos que generan el conflicto de competencias y las soluciones propuestas. El conflicto de competencias se resuelve cuando exista consenso entre las autoridades de los sistemas de justicia presentes en la reunión. Esta reunión es convocada por una autoridad de cualquiera de los sistemas de justicia objeto del presente Protocolo. De ser necesario, cualquier autoridad de los sistemas de justicia involucrados en el conflicto de competencia puede solicitar la intervención de facilitadores, asesores especializados y/o la

realización de pericias especializadas para propiciar el consenso. Dicha intervención debe contar con la aprobación de las partes. (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2014, pp. 29-30)

- Las rondas y comunidades deben coordinar con la Policía Nacional para entregar a las personas que dentro de su ámbito territorial, sean responsables de algunos de delitos que no están dentro de su competencia (Ardito, 2014, p. 260). La coordinación entre dos sistemas jurídicos busca establecer acuerdos que permitan solucionar posibles contiendas de competencia y no plantea relaciones de subordinación. Menos aún, la existencia de una ley de coordinación puede ser planteada en el sentido que se establecerán competencias equivalentes a las que tienen los Jueces de Paz (Ardito, 2014, p. 123).
- Sensibilización de las autoridades estatales, así como de los operadores jurídicos y la sociedad en general, respecto al pluralismo jurídico. La propuesta planteada incluye programas de formación y capacitación sobre el pluralismo jurídico, para que magistrados y fiscales comprendan mejor la labor de las rondas y comunidades (CERIAJUS, como cito Ardito, 2014, p. 144).
- Es necesaria la capacitación de los actores del sistema estatal en zonas que cuenten con presencia de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas. Ello no solo con el afán de eliminar barreras de acceso a la justicia como las lingüísticas o culturales, sino también en busca del respeto de las decisiones de las autoridades de la justicia comunal, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 149 de la Constitución (Levaggi, 2010, p. 18).
- Una ley de coordinación deberá buscar regular las relaciones entre las dos jurisdicciones, planteándose si existiría una competencia específica para la jurisdicción comunal o la forma en que las

decisiones que se toman en una jurisdicción sean reconocidas o ejecutadas por la otra (Ardito, 2014, p. 123). En materia penal, la pendiente ley de coordinación debería, en primer lugar, precisar en caso de que se produzca un hecho ilícito que esté fuera de la competencia de la comunidad o la ronda, las autoridades locales tienen la obligación de poner el hecho en conocimiento de las instancias estatales (Ardito, 2010, p. 49).

Gutiérrez (2017), en la revista digital legis.pe, el 18 de diciembre del 2017 publico que en el **VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural**, desarrollada los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2017. Certamen que congregó a jueces de distintos niveles jerárquicos del país, encabezados por los 33 presidentes de las cortes superiores del país y sus delegaciones de líderes de las comunidades campesinas, nativas y de las rondas campesinas de todo el Perú, acordaron lo siguiente:

PRIMERO.- Ratificaron la importancia de una ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución Política sea sometida a la consulta previa con las autoridades e integrantes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas existentes en el Perú, en estricto cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y de la legislación especial vigente.

SEGUNDO.- Exhortaron al Congreso de la República del Perú, en tanto y en cuanto responsable de llevar a cabo el proceso de consulta previa de la ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución, a tomar en cuenta que el contenido de esta norma, en lo que al derecho penal se refiere, considere que las autoridades de la jurisdicción especial pueden y deben ser competentes para resolver todos los delitos estrictamente comunitarios y basados en el derecho propio. Por lo demás, consideramos que es ineludible promover un debate objetivo, técnico y con enfoque intercultural para definir por consenso los delitos que formarán la competencia material

de la justicia especial y ordinaria en el Perú. En este debate deben incluirse, por ejemplo, los delitos contra la humanidad, los delitos contra la seguridad del Estado, los delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional, los delitos financieros y monetarios, los delitos de espionaje y traición a la patria, los delitos de terrorismo, los delitos de tráfico ilícito de drogas, los delitos de organización criminal, los delitos de lavado de activos o los delitos informáticos.

TERCERO.- Exhortaron a las autoridades y funcionarios del Poder Judicial a aplicar los contenidos de los protocolos para una justicia intercultural aprobados formalmente por los órganos de gobierno de este poder del Estado. Solo así estos valiosos documentos dejarán de tener un valor únicamente simbólico y ayudarán a producir los cambios que tanto ansiamos en el modelo de administración de justicia existente.

CUARTO.- Invocaron a las autoridades del Ministerio Público y a los fiscales, a las autoridades del Ministerio del Interior y a los policías, a las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a los defensores públicos, a sumarse en este proceso de construcción de un sistema de justicia intercultural liderado actualmente por el Poder Judicial y las autoridades de la jurisdicción especial. Su presencia, opinión y posterior actuación son indispensables para que este nuevo modelo de administración de justicia tenga posibilidades de éxito.

QUINTO.- Exhortaron al Consejo Nacional de la Magistratura y a la Academia de la Magistratura a incluir en los procesos de evaluación, ratificación y formación de jueces y fiscales del país, según corresponda, contenidos e instrumentos que contribuyan a la incorporación del enfoque intercultural en su esfera de labor.

SEXTO.- Exhortaron a las universidades públicas y privadas del país a incluir en sus planes curriculares de pregrado y postgrado cursos de

pluralismo jurídico, antropología jurídica, sociología del derecho, y otras materias similares.

SÉPTIMO.- Se comprometieron a coordinar la solución de conflictos entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial, así como el traslado de casos de un sistema a otro, entre las autoridades debidamente reconocidas y elegidas de acuerdo al derecho y a los procedimientos que cada sistema establezca.

OCTAVO.- Se comprometieron a generar espacios de diálogo, de conocimiento de las diferentes realidades del país y de interaprendizaje, sea a través de reuniones de trato directo, de mesas de coordinación interinstitucional e interjurisdiccional, de visitas de campo, y de otras actividades similares, porque el asunto de la interculturalidad de la justicia no se agota en la aprobación de una ley de desarrollo del artículo 149 de la Constitución.

2.3.1.22. RESOLUCIÓN DE CASOS EN LA JUSTICIA RONDERIL

La justicia ronderil impartida por las rondas campesinas resuelven sus casos a través de procedimientos oralizados los cuales concluyen en una sanción o en un acuerdo.

- **Sanciones.-** La ronda no puede enviar a nadie a la cárcel, y cuenta con tres armas para imponer su autoridad: a) la fuerza moral de la comunidad (la humillación y la vergüenza); b) las multas (que constituyen una parte muy pequeña de su práctica); y c) las sanciones físicas. Sin estas tres opciones, las rondas serían incompetentes, y reconocerles jurisdicción no tendría sentido (Gitlitz, 2010, p. 24).

Los ronderos afirman que, cuando el infractor aprecia como los demás campesinos sacrifican su tiempo de descanso para poder velar

por su comunidad se produce un fenómeno de conversación y la persona desea incorporarse a la ronda y convertirse en un hombre de bien (Ardito, 2014, p. 74).

- **Los acuerdos.-** Los procesos en las rondas son más propiamente vistos como arreglos. Su punto final es la firma de un contrato (social) para reconstruir la paz comunal. Las asambleas no están tanto para juzgar la culpabilidad de los acusados, que a veces se presume, y solo imponen sanciones de manera secundaria. Las asambleas son más bien espacios donde se trata de discutir, negociar y atestiguar los términos de la reintegración/rehabilitación del acusado en la comunidad (Gitlitz, 2010, p. 24).

2.3.1.23. CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA - RONDERA

Al respecto (Rodríguez, 2007, pp. 81-82) sostiene que la justicia rondera tiene las características: democrática y participativa, equitativa e igualitaria, publica y oral, transparente, imparcial, rápida y sencilla, gratuita, segura y eficaz, obligatoria y consensuada.

1. **Democrática y participativa.-** Las rondas campesinas desde su estructura organizativa hasta los actos que desempeñan lo hacen de forma democrática; consecuentemente, sus decisiones son libres y se toman en la asamblea general.
2. **Equitativa e igualitaria.-** Ante la justicia comunitaria todos son iguales. No existe diferencia entre los miembros integrantes de la comunidad campesina o ronda campesina.
3. **Pública y oral.-** La práctica de la justicia comunal se realiza necesariamente en la asamblea o encuentro de rondas; por ello, los

acuerdos, decisiones, sanciones y transacciones extrajudiciales se llevan a cabo en este espacio, obviamente donde se garantice el debido proceso sobre la base de los derechos del comunero y rondero. Asimismo, la participación de los integrantes se realiza de forma oral, sin ninguna formalidad del caso, excepto las actas donde constan los acuerdos finales y los compromisos de las partes.

4. **Transparente.-** La efectividad de la justicia comunitaria rondera se debe a que los conflictos se resuelven en la asamblea o encuentro de rondas, a la vista y paciencia de todos. En ese sentido, difícilmente puede haber actos de corrupción, soborno o influencias de algún tipo.
5. **Imparcial.-** Las decisiones de la asamblea son imparciales e igualitarias para todos sus miembros, quienes tienen la misma posibilidad y oportunidad de alcanzar y lograr lo que les corresponde y asiste por derecho. Es decir, se toma en cuenta lo justo entre las partes en conflicto, porque lo importante es reestablecer, recomponer y restaurar las relaciones armónicas quebrantadas.
6. **Rápida y sencilla.-** No requiere de formalidades y procedimientos especiales. Sus procedimientos son simples, lo cual permite que las partes resuelvan sus problemas en un solo acto, algunas veces, en cuestión de minutos.
7. **Gratuita.-** Para hacer efectiva la justicia comunitaria no se necesita de ningún pago ni tasa judicial como en el Poder Judicial. Es completamente gratuita.
8. **Segura y eficaz.-** Es amistosa, reeducadora, restauradora y de responsabilidad de todos los miembros de la comunidad, quienes están en la obligación de colaborar y apoyar en la solución de los conflictos, por cuanto éstos se generan en la comunidad. Además,

todos los miembros de la asamblea y de la comunidad se obligan a realizar el seguimiento y fiel cumplimiento de las decisiones, acuerdos, reparaciones y sanciones que han sido establecidos, lo cual, genera confianza, seguridad y efectividad en las decisiones adoptadas para la solución de los conflictos.

9. **Obligatoria.-** Los acuerdos tomados son de cumplimiento obligatorio porque tienen carácter vinculante para todos los miembros de la comunidad, ronda y centro poblado. De ahí, que aportar en la solución de un problema, sea responsabilidad de todos.
10. **Consensuada.-** Porque el debate y la reflexión de los conflictos pasan por el consenso de las partes y los asambleístas.

2.3.1.24. CASOS QUE DEBEN CONOCER LA JUSTICIA RONDERIL

El reconocimiento de la administración de justicia por parte de las comunidades campesinas y nativas y las rondas campesinas no implica considerarlas la única alternativa frente a todas las demandas de justicia de la población rural. No es posible delegar en estos mecanismos la solución de problemas legales para las cuales no aparecieron, ni asumir que el Estado debe abstenerse de intervenir en todos los conflictos que se suscitan entre sus comuneros. Ni estos mecanismos están en la capacidad de enfrentar problemas como homicidio o narcotráfico, ni fueron creados con esta intención (Ardito, 2010, p. 50).

Estos mecanismo no deben ser considerados no deben ser percibidos por la justicia penal estatal como instrumentos para reducir sus carga procesal, aunque efectivamente contribuyan a ello, sino como formas para lograr el derecho de los ciudadanos a obtener justicia de manera rápida y eficaz en aquellas situaciones que el Estado no puede atenderlas de manera efectiva (Ardito, 2010, p. 50).

El reconocimiento de la función jurisdiccional a las rondas y comunidades debe producirse paralelamente a una intervención activa del Estado para enfrentar las barreras que existen para el acceso a la justicia de la población rural, de manera que sus demandas puedan ser atendidas, así como para promover cambios culturales dentro de los propios mecanismos comunitarios, en la línea de proteger los derechos de los ciudadanos (Peña, 2010, pp. 53-54).

2.3.1.25. QUE BUSCA LA JUSTICIA ESPECIAL Y LA JUSTICIA ORDINARIA

- **Convivencia pacífica.**- “Condición de paz y tranquilidad que se vive en el territorio nacional como resultado de las relaciones armónicas entre todos sus integrantes derivada del cumplimiento del ordenamiento jurídico y que permite promover el Desarrollo Nacional” (Chiabra, 2012, p. 196).
- **Paz social.**- “Situación de tranquilidad que vive el Estado debido a las relaciones armónicas existentes entre las autoridades y sus ciudadanos (orden interno)” (Chiabra, 2012, p. 196).
- **Paz pública.**- “Situación de tranquilidad que tiene una colectividad por las relaciones armónicas existentes entre los grupos sociales, empresas, sindicatos, proveedores de servicios (orden público)” (Chiabra, 2012, p. 196).
- **Paz personal.**- “Condición de tranquilidad y libertad que tiene toda persona (seguridad ciudadana)” (Chiabra, 2012, p. 196).

2.3.1.26. CAUSAS QUE DIERAN ORIGEN A LAS RONDAS CAMPESINAS

- **Inseguridad ciudadana.-** La inseguridad ciudadana es un fenómeno social que se ha venido incrementando ante la falta de atención y esfuerzo del Estado que presenta una baja capacidad de respuesta para enfrentar las diversas y complejas situaciones que atentan contra la dignidad e integridad de las personas. La seguridad ciudadana se alcanza con la creación de las condiciones necesarias para convivir dentro de las normas que garantizan este derecho y de la existencia de un clima y sensación de gobernabilidad, dada por la capacidad de gestión y de decisión política, que se materializa con el principio de autoridad, la implementación de políticas lógicas, realizables, medibles y oportunas; y con la participación activa y voluntaria de la ciudadanía (Chiabra, 2012, p. 229).
- **Desconfianza en la justicia peruana.-** La mayoría de la población peruana, al no identificarse con el sistema de justicia del Estado, ha recurrido históricamente y sigue recurriendo a otros medios. Entre otros medios, los sistemas de resolución de conflictos comunales o comunitarios aparecen como una alternativa (Peña, 2012, p. 62).

La realidad, sin embargo, nos demuestra que los órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al Sistema de Administración de Justicia como una administración desacreditada, burocrática, ajena e insensible a los problemas y necesidades cotidianas de los seres humanos, integrado por autoridades "exentas" de responsabilidad y de todo tipo de control público o social efectivos (Bermúdez, 2014, p. 53).

2.3.1.27. MODELOS DE TRIBUNALES INTERCULTURALES

- **Boliviano.-** El pasado 16 de octubre del 2011 por primera vez en América Latina los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional fueron elegidos por voto popular. Cuatro de los siete integrantes son mujeres, lo destacable es que el grupo magistrados electos una mujer indígena obtuvo la más alta votación (Ariza, 2012, p. 97).
- **Ecuatoriano.-** Corresponde a un interculturalismo de baja intensidad. La constitución ecuatoriana a partir del año 2008 también plantea la posibilidad de que los magistrados de la Corte Constitucional sean elegidos democráticamente; sin embargo el Presidente de Ecuador todavía no ha autorizado (hace tres años que persiste la interculturalidad de ese tribunal). Cuando se atraviesa una situación de transitoriedad o interinidad se actúa sin autoridad y se hace muy poco, de ahí que constituye un modelo de baja intensidad. Adicionalmente, en esa Corte también hay una magistrada indígena, llamada Nina Pacari (Ariza, 2012, p. 98).
- **Colombiana.-** Denominado constitucionalismo cultural o constitucionalismo de alta intensidad, La corte, al 2012, en veinte años de su creación, tiene 429 sentencias constitucionales en el tema indígena, lo que equivale a veinte sentencias constitucionales por año, una producción jurídica muy prolija (Ariza, 2012, p. 99).

Desde la primera sentencia de 1991 intervinieron antropólogos, sociólogos, institutos y, lo más importante, convocaron a las autoridades indígenas para dar cuenta de su derecho propio, tanto como organizaron audiencias públicas para oír a las comunidades. Incluso uno de los magistrados de esta primera Corte Constitucional, con un problema de paraplejía, hacía inspecciones judiciales en la

comunidad, se sentaba con las comunidades indígenas y días después salía con una opinión propia sobre lo que era dicha comunidad. Estas audiencias públicas y visitas con una práctica que se ha mantenido desde el primer día que se abrió la Corte Constitucional hasta la actualidad. Todos los elementos descritos marcaron la jurisprudencia de los ocho primeros años de constitucionalismo colombiano y estos señalan la ruta que es dable seguir por cualquier Corte Judicial que se presuma democrática (Ariza, 2012, p. 101).

Es la primera Corte Constitucional que considera al derecho de los pueblos y minorías étnicas, al administrar justicia, como un derecho fundamental, no es visto como usos y costumbres. Lo que en realidad reconoce no es la potestad de impartir justicia, sino la existencia de sistemas jurídicos propios, específicos de pueblos y la potestad que ellos tienen expresada en algunas personas y autoridades como las Asambleas comunitarias que imparten justicia en los pueblos ancestrales (Ariza, 2012, p. 103).

La corte plantea que cuando los pueblos asuman una posición de no querer, siempre hay una forma de querer conversar con ellos. No se puede renunciar a la posibilidad de negociar y llegar a una salida cuando el conflicto llega a su máximo nivel (Ariza, 2012, p. 106).

Cuando la Corte tiene un caso indígena, incorpora el saber indígena, dice como lo lee, cómo lo comprende porque no tiene ningún argumento para explicarlo, y dice cómo su comprensión lo lleva a esa decisión. Respetuosamente le sugiere al pueblo indígena que modifique esa decisión, puesto que no hay otra instancia que pueda conocer las decisiones de las autoridades del sistema indígena (Ariza, 2012, p. 108).

2.3.1.28. LA JUSTICIA ESPECIAL EN EL DERECHO COMPARADO

a) BOLIVIA

La Constitución Política del Estado Boliviano le dedica más artículos que nuestra constitución respecto al derecho consuetudinario.

El estado bolivariano.- El Artículo 30 de la Constitución Bolivariana establece que Bolivia es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

La función judicial en Bolivia.- Conforme al Artículo 179 de la Constitución de Bolivia, la función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces; la jurisdicción agroambiental por el Tribunal y juez agroambientales; la jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la ley. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozarán de igual jerarquía.

La función jurisdiccional de los pueblos originarios.- El Artículo 190 de la Constitución de Bolivia establece que las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución.

Fundamento de la jurisdicción indígena Boliviana.- Conforme artículo 191 de la Constitución, La jurisdicción indígena originario campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino. La jurisdicción indígena originario campesina se ejerce en los siguientes ámbitos de vigencia personal, material y territorial:

- Están sujetos a esta jurisdicción los miembros de la nación o pueblo indígena originario campesino, sea que actúen como actores o demandados, denunciantes o querellantes, denunciados o imputados, recurrentes o recurridos.
- Esta jurisdicción conoce los asuntos indígena originario campesinos de conformidad a lo establecido en una Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Esta jurisdicción se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino.

Decisiones de la jurisdicción indígena.- Conforme al Artículo 192 de la Carta Magna de Bolivia, toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina.

Para el cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina, sus autoridades podrán solicitar el apoyo de los órganos competentes del Estado.

El Estado promoverá y fortalecerá la justicia indígena originaria campesina. La Ley de Deslinde Jurisdiccional, determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria

campesina con la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental y todas las jurisdicciones constitucionalmente reconocidas.

b) COLOMBIA

La Constitución Colombiana de 1999 no es ajena al derecho consuetudinario, también lo regula de manera amplia conforme lo citaremos a continuación.

Los pueblos indígenas y la función jurisdiccional.- Según el Artículo 246 de la constitución colombiana las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

Funciones de los territorios indígenas colombianos.- El Artículo 330 de la Constitución de Colombia prescribe que de conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.
- Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
- Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.

- Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.

c) ECUADOR

La constitución Política de la República del Ecuador del 2008, respecto a la justicia especial establece lo siguiente:

El estado ecuatoriano.- Según el Artículo 1 el Ecuador es un estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada.

Los pueblos indígenas.- El Artículo 191, párrafo cuarto de la constitución del Ecuador establece que las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

2.3.2. LA JUSTICIA ORDINARIA

El Artículo 139, Numeral 1 de nuestra constitución establece la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

Conforme al Artículo 143 de nuestra carta magna, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. Los

órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica.

La justicia ordinaria o conocida también como fuero común, es aquella ejercida por el Poder Judicial en la que se encuentra repartidos y definidos los roles, la investigación corresponde al Ministerio Público y Policía Nacional del Perú y juzgamiento al Poder Judicial, al respecto Ortecho, V.J (2017) afirma:

Es la jurisdicción principal en razón de la amplitud de su radio de acción, de su labor permanente y del rol que cumple en la tarea de administrar justicia en el país. Tiene sus propios principios, objetivos y características así como su organización, previstos y propuestos por la Constitución del Estado y de su Ley Orgánica. Está representada, pues, por el Poder Judicial (p. 01).

2.3.2.1. LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

a. Finalidad de la Policía Nacional del Perú.

Conforme al Artículo 166 de nuestra Constitución la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

b. Funciones de la Policía Nacional del Perú

Según el Artículo 2 Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, esta tiene las siguientes funciones:

- Promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana.
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales.
- Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente.
- Realizar las funciones de investigación policial, por iniciativa propia o bajo la conducción jurídica del Fiscal, en concordancia con el Código Procesal penal y las leyes de la materia.
- Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
- Identificar a las personas con fines policiales.

Conforme al Artículo 67 del Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, tiene las siguientes funciones:

- La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al Fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetos a ejercicio privado de la acción penal.

- Los Policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la Investigación Preparatoria.

c. Atribuciones de la Policía Nacional del Perú

Según el Artículo 3 Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, esta tiene las siguientes atribuciones:

- Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, por considerar que sus efectivos se encuentran de servicio en todo momento y circunstancia.
- Requerir la identificación de cualquier persona, a fin de realizar la comprobación correspondiente, con fines de prevención del delito o para obtener información útil en la averiguación de un hecho punible.
- Intervenir, citar, conducir compulsivamente, retener y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.
- Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas.
- Poseer, portar y usar armas de fuego, de conformidad con la Constitución y la ley.

Conforme al Artículo 68 del Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, tiene las siguientes atribuciones:

- Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.

2.3.2.2. EL MINISTERIO PUBLICO

a. Funciones del Ministerio Publico

Según el Artículo 159 de la Ley de Leyes, corresponde al Ministerio Publico lo siguiente:

- Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

Conforme al Artículo 60 del Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, tiene las siguientes funciones:

- El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
- El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

b. Atribuciones y obligaciones del Ministerio Público

Conforme al Artículo 61 del Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

- Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

c. Intervención del Ministerio Público en la etapa policial

El Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, establece: El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del Artículo 250 de la Constitución Política, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto las Fuerzas Policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal.

d. Titularidad de la acción penal del Ministerio Público

Conforme al Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

Conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 957 – Nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

2.3.2.3. PODER JUDICIAL

a. Principios y derecho de la función jurisdiccional

Los principios y derechos de la función jurisdiccional lo encontramos regulado en nuestra carta magna en su Artículo 139, en la que establece:

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.
- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.
- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

b. Potestad exclusiva de administrar justicia

Según el Artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes. No existe ni puede instituirse jurisdicción alguna independiente del Poder Judicial, con excepción de la arbitral y la militar.

c. Funciones, gobierno y órganos encargados de administrar justicia

Conforme al Artículo 1 del DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Poder Judicial desarrolla las funciones jurisdiccionales que la Constitución y las leyes le otorgan. Para ello se gobierna institucionalmente con la autonomía, facultades y limitaciones que la presente ley establece. En esta ley se señalan los órganos encargados de administrar justicia en nombre del pueblo y los que norman, rigen, controlan y ejecutan su propia actividad institucional y administrativa.

d. La organización judicial

El Poder Judicial, en tanto poder del Estado, titular único y exclusivo de la potestad jurisdiccional en todo el territorio de la República, requiere una organización vasta y compleja (jerárquica) a fin de cumplir cabalmente sus cometidos constitucionales.

El régimen legal básico de los juzgados y tribunales ordinarios se halla previsto en la propia Constitución Política, la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y los códigos y principales leyes procesales.

La actual Constitución peruana estipula que “el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración” (artículo 143, párrafo 1, Constitución). La distinción entre lo jurisdiccional y, por otra parte, lo gubernativo y administrativo, es saludable en la medida en que contribuye a crear un modelo de organización judicial más racional y eficiente, al mismo tiempo que permite a los jueces concentrarse en el cumplimiento de su función esencial el procesamiento y la resolución de los litigios, aligerados de la pesada carga de asuntos de dirección y gestión institucional.

Ello no significa que los jueces, como corporación, queden excluidos de las tareas de política y administración judicial, sino que cada juez individualmente, en tanto tenga asignada labor jurisdiccional, se ve eximido de atender tales asuntos, al menos más allá del límite de lo razonable. Considerados como cuerpo unitario, sin embargo, los jueces son siempre los titulares de las potestades de dirección y administración institucional, las mismas que ejercen a través de los órganos previstos para ello.

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

- La Corte Suprema de Justicia.
- Las cortes superiores de justicia.
- Los juzgados especializados y mixtos.
- Los juzgados de paz letrados.
- Los juzgados de paz.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

ACCESO A LA JUSTICIA.- Es el derecho de las personas, sin distinción de condición social, económica, cultural, sexual, racial, etaria, ideológica, religiosa, o de cualquier otra índole, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas de parte de las autoridades de la jurisdicción ordinaria o especial.

ACTA.- La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión.

ACUERDO.- Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunales, corporaciones o juntas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- Es adoptar o tomar decisiones cuando surgen conflictos, respetando el criterio de justicia (idea de justicia) que los pueblos o grupos humanos han elaborado; y al no ser posible que cada persona interprete lo que es más justo para cada conflicto que se presente, los pueblos han construido, elaborado sistemas de administración de justicia, que les permita resolver conflictos graves.

ASENTAMIENTO HUMANO.- Se consideró como toda manifestación o presencia de personas con residencia fija en un lugar determinado, a partir del cual desarrollan sus actividades vitales.

CADENA RONDERIL.- Acto mediante el cual una ronda campesina pasa a otra ronda campesina los intervenidos que se encuentran siendo investigados.

CASO.- Cualquier suceso o acontecimiento. Pueden ser comunes, inciertos, eventuales, fortuitos, previstos y no previstos.

CONFLICTO.- Situación que surge entre dos autoridades jurisdiccionales cuando cada una de ellas se considera al mismo tiempo con facultades para conocer, deliberar o resolver sobre determinado asunto.

DERECHO CONSUECUDINARIO.- Sistema normativo propio, entendido como conjunto de normas y potestad de regulación propia basadas en usos y costumbres que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas consideran legítimo y obligatorio y les permite regular la vida social, establecer derechos y deberes, resolver conflictos y tomar decisiones, entre otros ámbitos, en el ámbito vinculado con la administración de justicia.

COORDINACIÓN.- Articulación de medios y esfuerzos entre el sistema de justicia ordinaria y los sistemas de justicia especial para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos que forman parte de las comunidades campesinas, comunidades nativas y las rondas campesinas bajo un enfoque de interculturalidad.

COSTUMBRE.- Una de las fuentes del Derecho, que no es otra cosa que normas jurídicas, no escritas, impuestas por el uso.

DENUNCIA.- Acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo.

FISCAL.- Persona que representa y ejerce el ministerio público en los tribunales.

JUEZ.- El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

JURISDICCIÓN.- Genéricamente autoridad, potestad, dominio, poder. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en

asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza, según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. Término de una provincia, distrito, municipio, barrio, etc.

JURISDICCIÓN CAMPESINA.- La eventual función jurisdiccional de las comunidades campesinas, es facultativa; su materia bien pueden ser asuntos similares a los que resuelve la justicia de paz y si se tratara sobre derechos reales, de propiedad, posesión, servidumbres que corresponden su resolución al Poder Judicial, bien pueden ser resueltos en vía conciliatoria y dentro del marco del derecho consuetudinario. No hay nada que impida una justicia que lleve la tranquilidad a los miembros de una comunidad campesina.

JURISDICCIÓN ESPECIAL.- Es la facultad constitucional de las autoridades de las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas de administrar justicia dentro de su ámbito territorial y en todas las ramas del derecho, en forma autónoma, integral e independiente según su derecho consuetudinario y la legislación especial vigente, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona.

JURISDICCIÓN ORDINARIA.- También se llama fuero común. Es la jurisdicción principal en razón de la amplitud de su radio de acción, de su labor permanente y del rol que cumple en la tarea de administrar justicia en el país. Tiene sus propios principios, objetivos y características así como su organización, previstos y propuestos por la Constitución del Estado y de su Ley Orgánica. Está representada, pues, por el Poder Judicial.

JUSTICIA.- Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano.

JUSTICIA RONDERIL.- Es la justicia impartida por las rondas campesinas en un determinado espacio geográfico de acuerdo a sus costumbres que se transmiten de generación en generación.

JUSTICIA ORDINARIA.- La justicia ordinaria es la justicia impartida en un estado de derecho a través de los órganos jurisdiccionales donde sus integrantes son debidamente nombrados previo concurso.

MAGISTRADO. Miembro de la carrera judicial con categoría superior a la del juez.

MISTERIO PÚBLICO.- El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos. Es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente.

PODER JUDICIAL.- El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. Es la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz no Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.- La Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus funciones.

RONDA CAMPESINA.- Es el nombre que la población dio al tipo de organización comunal de defensa surgido de manera autónoma en las zonas rurales del Perú

a mediados de los años 70 en la zona norte del Perú (departamentos de Cajamarca y Piura).

TERRITORIO.- Es la totalidad del hábitat que las comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna otra manera.

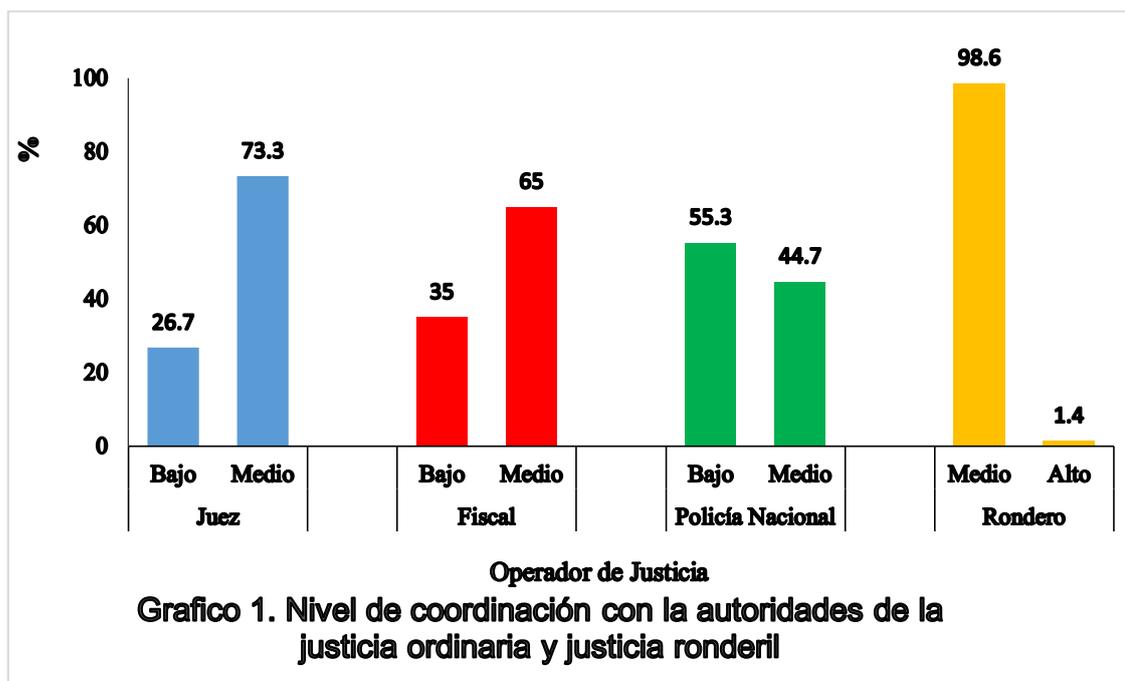
CAPITULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

3.1.1. Nivel de coordinación entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas

Tabla 3. Nivel de coordinación entre las autoridades de la justicia ordinaria y justicia ronderil

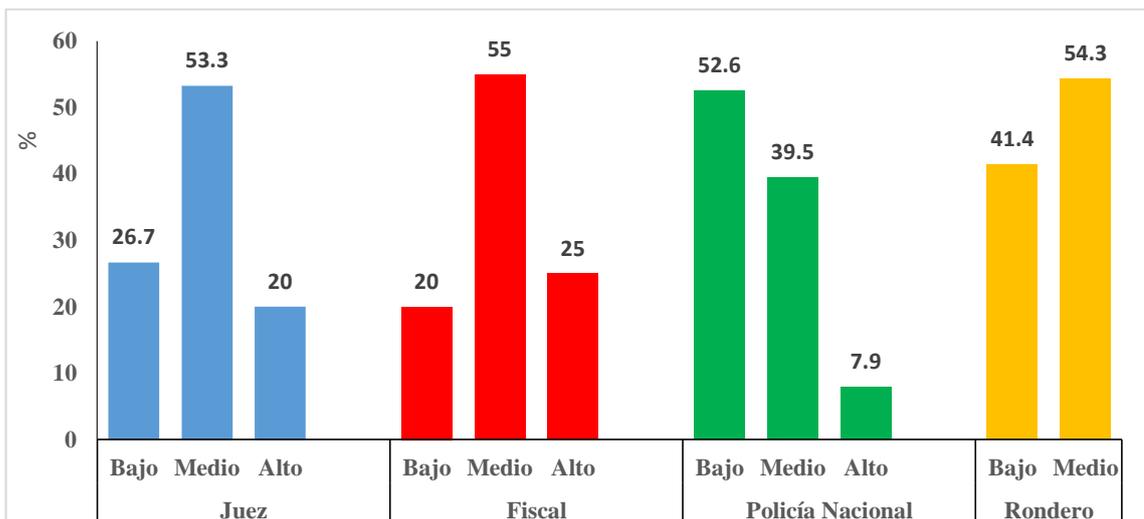
Agente de Justicia	Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Juez	Bajo	4	26.7
	Medio	11	73.3
	Total	15	100.0
Fiscal	Bajo	7	35.0
	Medio	13	65.0
	Total	20	100.0
Policía Nacional	Bajo	21	55.3
	Medio	17	44.7
	Total	38	100.0
Rondero	Medio	69	98.6
	Alto	1	1.4
	Total	70	100.0



3.1.2. Nivel de capacitación de los agentes de la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas

Tabla 4. Nivel de capacitación de los ronderos por parte del estado y otras instituciones, sobre normativa y temas relacionados a la justicia ronderil

Agente de Justicia	Nivel	Frecuencia	Porcentaje
Juez	Bajo	4	26.7
	Medio	8	53.3
	Alto	3	20.0
	Total	15	100.0
Fiscal	Bajo	4	20.0
	Medio	11	55.0
	Alto	5	25.0
	Total	20	100.0
Policía Nacional	Bajo	20	52.6
	Medio	15	39.5
	Alto	3	7.9
	Total	38	100.0
Rondero	Bajo	29	41.4
	Medio	38	54.3
	Alto	3	4.3
	Total	70	100.0



Operador de Justicia

Gráfico 2. Nivel de capacitación de las autoridades de la justicia ordinaria y justicia ronderil por parte del estado y otras instituciones, sobre normativa y temas relacionados a la justicia ronderil Porcentaje

3.1.3. Perfil de los operadores de Justicia en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas

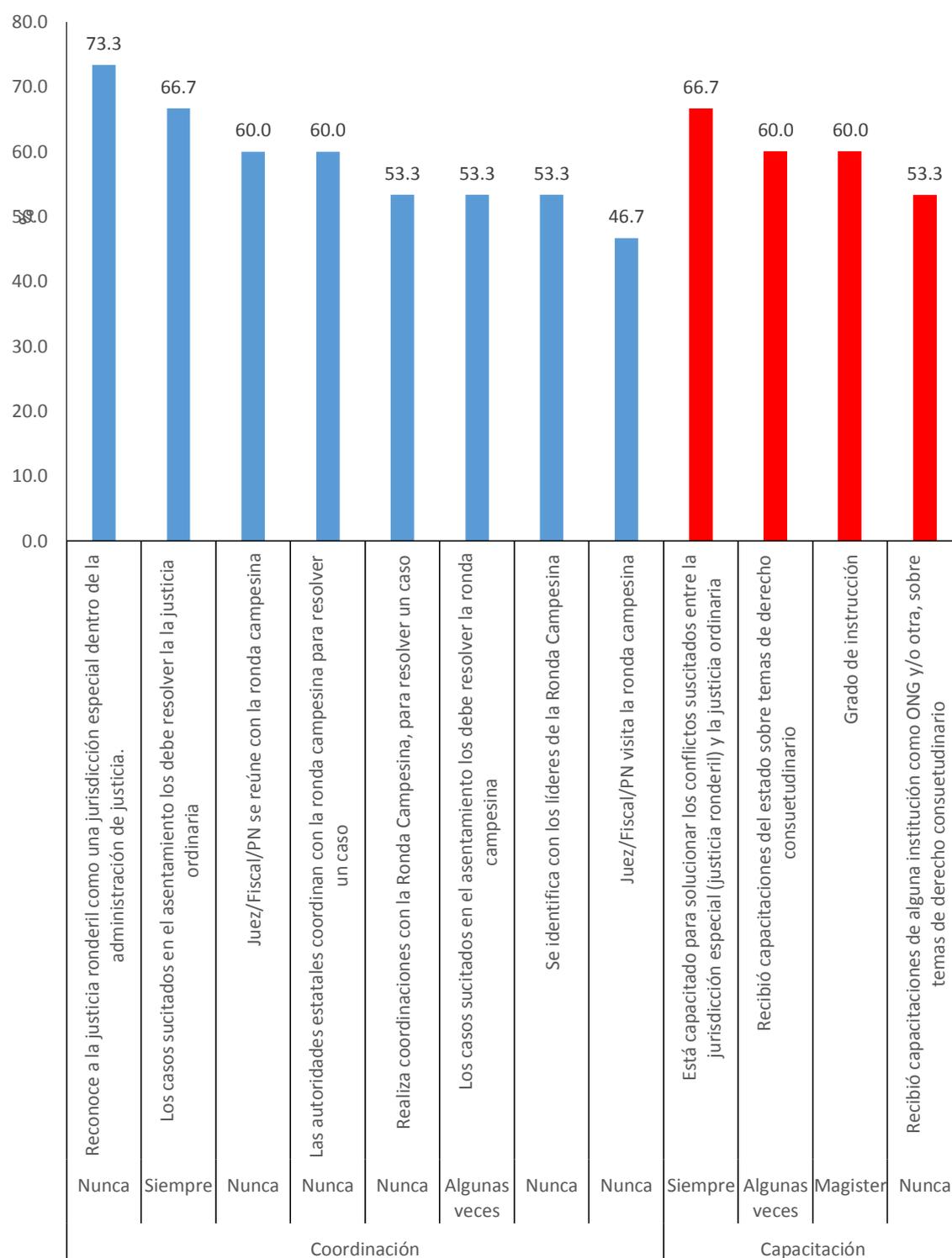


Gráfico 3. Perfil del Juez como operador de justicia ordinaria en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos de justicia ronderil

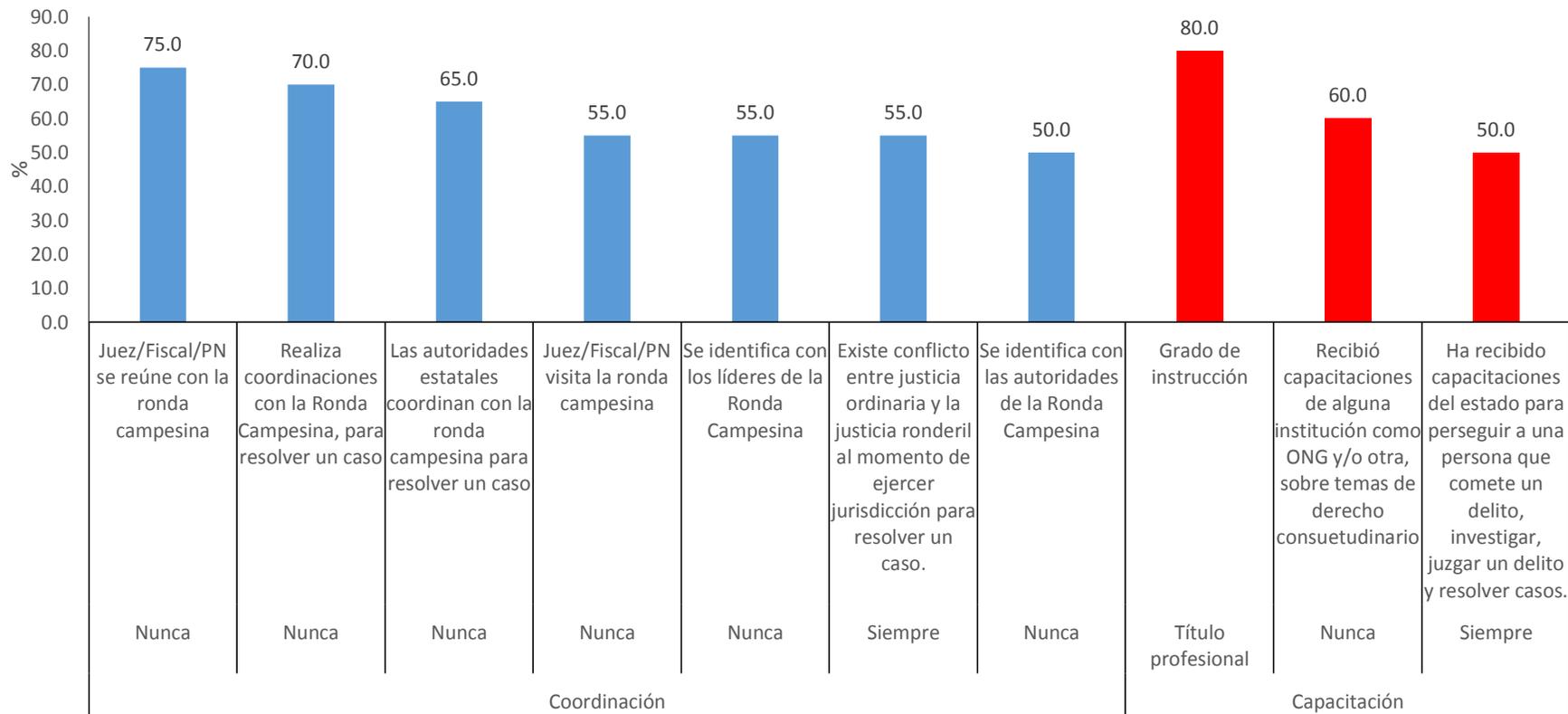


Gráfico 4. Perfil del Fiscal como operador de justicia ordinaria en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos de justicia ronderil

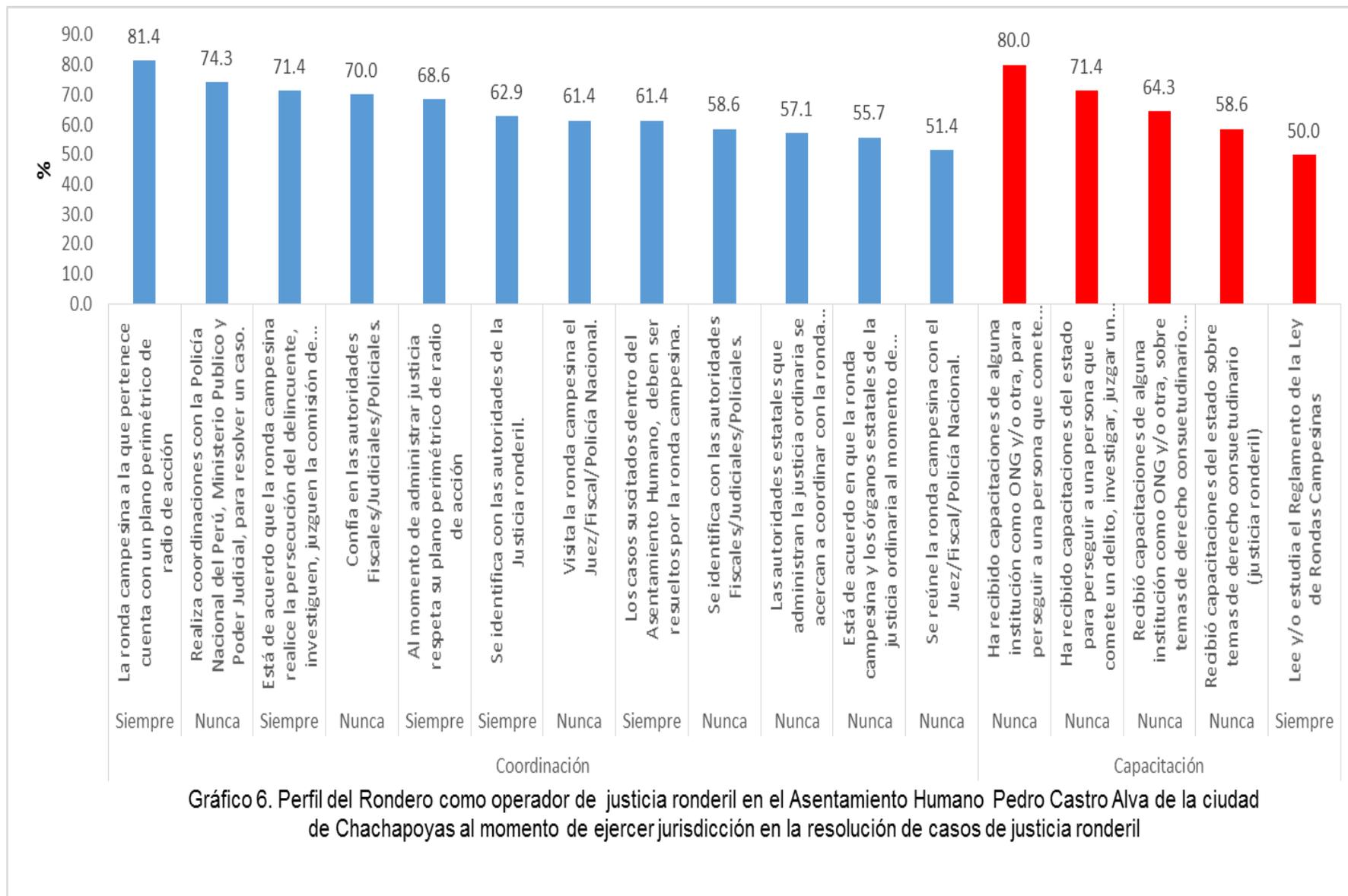


Gráfico 6. Perfil del Rondero como operador de justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos de justicia ronderil

3.1.4. Análisis factorial de correspondencias múltiples

3.1.4.1. Factores del conflicto entre la justicia ordinaria con sede en la ciudad de Chachapoyas y la justicia ronderil, según la percepción de los jueces, fiscales, y policía nacional

Se han analizado 73 casos válidos y el historial de iteraciones (anexo 3-4) muestra que 21 pasos fueron necesarios para llegar a la solución última. Observamos que el paso 21 se detuvo, dado que el incremento de varianza explicada dejó de ser significativo como para seguir iterando.

Tabla 5. Resumen del modelo

Dimensión	Alfa de Cronbach	Varianza explicada		
		Total (Autovalores)	Inercia	% de la varianza
1	.896	7.088	.295	29.534
2	.869	5.994	.250	24.974
Total		13.082	.545	
Media	.884(a)	6.541	.273	27.254

El Alfa de Cronbach Promedio está basado en los autovalores promedio.

La tabla 5 de resumen del modelo, permite observar que se crearon 2 dimensiones (tal como nosotros señalamos). El autovalor da cuenta de la proporción de información del modelo que es explicada por cada dimensión; permite analizar la importancia de cada una de ellas. Acá se puede observar que la primera dimensión (0.896) es más importante para el modelo que la segunda (0.869). A su vez, la primera explica más inercia (0,295) que la segunda (0,250), lo cual es esperable puesto que las dimensiones se obtienen mediante un Análisis Factorial, en que, a mayor dependencia entre variables, mayor inercia. Esto quiere decir que las categorías presentan mayor dispersión de varianza en la dimensión 1, sin embargo, las dos dimensiones tienen un valor similar de inercia; de modo que entre las dos dimensiones acumulan 54.508% de la varianza explicada. El alfa de Cronbach indica también qué tan

correlacionadas están las variables observables que componen las variables latentes, las dimensiones, por lo que ambos valores (alfa de Cronbach e inercia) tienen una relación directa.

Tabla 6. Medidas de discriminación

	Dimensión	
	1	2
Está de acuerdo que la Ronda Campesina resuelva casos.	0.631	0.107
Se identifica con las autoridades de la Ronda Campesina	0.540	0.226
Se identifica con los líderes de la Ronda Campesina	0.596	0.280
Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina	0.483	0.400
Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria	0.259	0.471
Lee y/o estudia el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.	0.179	0.517
Los funcionarios jurisdiccionales conocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina	0.328	0.491

La tabla 6 permite ver cuánto discrimina cada variable en cada dimensión; indican la importancia de cada variable para cada una de las dimensiones. Acá se ve que la dimensión 1 se encuentra explicada principalmente por: **Está de acuerdo que la Ronda Campesina resuelva casos, se identifica con las autoridades y sus líderes de la Ronda Campesina, reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina**, y la dimensión 2 explicado por: **Los jueces/fiscales/policías están capacitados para solucionar los conflictos suscitados entre la justicia ordinaria y justicia ronderil, leen y estudian la ley y su reglamento de Rondas Campesinas y conocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina** (anexo 3-4).

3.1.4.2. Factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil, según la percepción de los ronderos

Se han analizado 70 casos válidos y el historial de iteraciones (anexo 3-4) muestra que 49 pasos fueron necesarios para llegar a la solución última.

Observamos que el paso 49 se detuvo, dado que el incremento de varianza explicada dejó de ser significativo como para seguir iterando.

Tabla 7. Resumen del modelo

Dimensión	Alfa de Cronbach	Varianza explicada		
		Total (Autovalores)	Inercia	% de la varianza
1	.900	7.630	.263	26.311
2	.893	7.276	.251	25.091
3	.851	5.596	.193	19.297
Total		20.503	.707	
Media	.884(a)	6.834	.236	23.567

El Alfa de Cronbach Promedio está basado en los autovalores promedio.

La tabla 7 de resumen del modelo, permite observar que se crearon 3 dimensiones (tal como nosotros señalamos). El autovalor da cuenta de la proporción de información del modelo que es explicada por cada dimensión; permite analizar la importancia de cada una de ellas. Acá se puede observar que la primera dimensión (7.630) es más importante para el modelo que la segunda (7.276) y esta, más importante que la tercera (5.596). A su vez, la primera explica más inercia (0,263) que la segunda (0,251) y la tercera (0.193), lo cual es esperable puesto que las dimensiones se obtienen mediante un Análisis Factorial, en que, a mayor dependencia entre variables, mayor inercia. Esto quiere decir que las categorías presentan mayor dispersión de varianza en la dimensión 1, sin embargo, las tres dimensiones tienen un valor similar de inercia; de modo que entre las tres dimensiones acumulan 70.699% de la varianza explicada. El alfa de Cronbach indica también qué tan correlacionadas están las variables observables que componen las variables latentes, las dimensiones, por lo que ambos valores (alfa de Cronbach e inercia) tienen una relación directa

En la tabla 8 permite ver cuánto discrimina cada variable en cada dimensión; indican la importancia de cada variable para cada una de las dimensiones. Acá se ve que la dimensión 1 se encuentra explicada principalmente por las variables:

El estado y sus representantes conocen y reconocen la jurisdicción especial de la ronda campesina, está capacitado para resolver conflictos entre la justicia ordinaria y justicia ronderil, lee, estudia y la tiene en cuenta la normatividad vigente de la justicia ronderil, para resolver un caso. La dimensión 2 explicado por las variables: Confía en las autoridades Fiscales/Judiciales/Policiales y los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la ronda campesina. La dimensión 3 explicado por las variables: Esta de acuerdo que la ronda campesina persiga, investigue, juzgue y resuelva un caso; las autoridades estatales coordinan con la ronda campesina para resolver un caso; además, que los casos suscitados en el asentamiento los debe resolver la ronda campesina (anexo 3-4).

Tabla 8. Medidas de discriminación

	Dimensión		
	1	2	3
Estado administra justicia con sus representantes	0.452	0.237	0.011
Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina	0.494	0.450	0.197
Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria	0.563	0.164	0.134
Lee y/o estudia la normatividad vigente de justicia ronderil, frente a un caso ronderil	0.589	0.211	0.093
Tiene en cuenta la normatividad vigente de justicia ronderil para resolver un caso	0.436	0.170	0.206
Los funcionarios jurisdiccionales conocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina	0.521	0.369	0.248
Confía en las autoridades Fiscales/Judiciales/Policiales.	0.354	0.529	0.260
Los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina	0.411	0.747	0.677
Esta de acuerdo que La ronda campesina persigue, investiga, juzga y resuelve un caso	0.162	0.384	0.680
Las autoridades estatales coordinan con la ronda campesina para resolver un caso	0.082	0.394	0.482
Los casos suscitados en el asentamiento los debe resolver la ronda campesina	0.027	0.269	0.554

3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La presente investigación tuvo como objeto de estudio, determinar los factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos, durante los años 2015 – 2016.

Al concluir la investigación se ha logrado identificar que los principales factores que originan el conflicto entre la justicia ordinaria y justicia ronderil, dentro de ellos tenemos, que los Jueces del Poder Judicial no reconocen a la justicia ronderil como una jurisdicción dentro de la administración de justicia, los jueces no se reúnen ni coordinan con las autoridades de la justicia ronderil para resolver los casos suscitados dentro de la jurisdicción de la ronda; los fiscales no se reúnen, no coordinan ni vistan a la ronda campesina para resolver un caso y por su parte los efectivos de la Policía Nacional del Perú no realizan coordinaciones con la ronda campesina para resolver un caso suscitado dentro de la competencia territorial de la ronda, no están de acuerdo que los ronderos persigan, investiguen, juzguen y resuelvan casos, no se identifican ni coordinan con los integrantes de la ronda campesina, no visitan ni se reúnen con los ronderos para resolver los casos. Los integrantes de la justicia ordinaria no se encuentran capacitados sobre normatividad y temas de justicia ronderil y tampoco están capacitados para solucionar los conflictos que se puedan suscitar entre ambos sistemas de justicia. Por otro lado, tenemos que; los ronderos no confían en el actuar de las autoridades estatales y que los casos suscitados dentro de su jurisdicción deben ser resueltos por la Ronda Campesina, las autoridades de la justicia ordinaria no se acercan, tampoco les vistan para coordinar respecto a la resolución de casos suscitados dentro la competencia territorial. Por ultimo tenemos que a la fecha el Poder Legislativo no ha cumplido con el mandato constitucional establecido en el Artículo 149 de nuestra Carta Magna relacionado a la promulgación de la Ley de Coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial.

Valdivia (2010) en su tesis titulada “*las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal*” concluye que una de las causas que determinan el conflicto entre la Justicia Comunal ejercida por las Rondas campesinas y la Justicia Formal, conforme la investigación es en primer lugar la total falta de confianza en el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Valdivia (2010), en su tesis titulada “*las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal*”, concluye que no existen niveles óptimos de comunicación y coordinación entre las Rondas campesinas y órganos de Justicia formales es cierto que el factor geográfico sea una causa pero tampoco existe la predisposición de las autoridades estatales, fundamentalmente. Como ya se indicó, han pasado varios años y hasta el día de hoy no se proyecta ni promulga una Ley de coordinación entre las Jurisdicciones Especial y formal.

Bazán (2011) en su estudio “*el nuevo código procesal penal del 2004 y las rondas campesinas – escenarios de conflictividad y de coordinación*”, sostiene que no resulta pacífico el reconocimiento del innegable papel que cumplen las rondas campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia en zonas rurales del Perú, específicamente en materia Penal. Esta situación se ha visto acrecentada en los últimos tiempos debido a los conflictos suscitados con los órganos de administración de justicia del Estado, en los que se ha evidenciado la resistencia de la cultura judicial formal, expresándose en argumentos que apuntan a negar justificadamente o no el ejercicio de tales funciones jurisdiccionales, y que normativamente puede ser válida.

Guerra (2005) en su estudio titulado *hacia una Justicia de Paz - un Asunto de Interés Nacional*, conceptualiza que es conocido por todos que se cuestiona mucho de manera negativa las acciones de las Rondas Campesinas y es precisamente porque en algunos casos, por el desconocimiento absoluto de normas fundamentales se cruza el límite lo lícito y se ingresa al ilícito. Por el

contrario, también se han dado casos que las autoridades formales han pretendido desconocer, en exceso, la labor de las Rondas Campesinas, generando un conflicto social muy en serio.

Ardito (2014) afirma que una ley de coordinación deberá buscar regular las relaciones entre las dos jurisdicciones, planteándose si existiría una competencia específica para la jurisdicción comunal o la forma en que las decisiones que se toman en una jurisdicción sean reconocidas o ejecutadas por la otra. En materia penal, la pendiente ley de coordinación debería, en primer lugar, precisar que en caso de que se produzca un hecho ilícito que esté fuera de la competencia de la comunidad o la ronda, las autoridades locales tienen la obligación de poner el hecho en conocimiento de las instancias estatales.

Carrasco (2014) sostiene que en nuestra región Amazonas, existen hasta más de tres sistemas jurídicos: el que aplica el derecho Estatal, el sistema jurídico de las Comunidades Campesinas y el sistema jurídico en las Comunidades Nativas y el de las Rondas Campesinas y Urbanas; los mayores problemas en la aplicación de determinado sistema se dan en esta Región cuando las Rondas Campesinas se presentan como un sistema jurídico que se integra al pluralismo jurídico de nuestra Región, compartiendo sus propias normas y principios y es posible identificarlos como organización social que tiene su justicia directa y una asamblea comunal de ronderos legitimados en la comunidad, caserío, anexo o centro poblado a la que pertenecen, es necesario expresar que si bien las Rondas Campesinas surgió como organización para resolver conflictos como el abigeo, conflictos de pareja, incumplimiento de las faenas comunales, han ido abarcando muchas otras conductas delictivas, como robos agravados, estafa, homicidios, violación sexual.

De igual forma el Artículo 9 de la Ley 27908 – Ley de Rondas Campesinas prescribe que las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las

autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

En la tabla 03 y grafico 01 se puede advertir que el 73.3% de los magistrados del Poder Judicial consideran que existe un nivel medio de coordinación entre las autoridades de la justicia ordinaria y de la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas, el 65% de los Fiscales del Ministerio Público consideran que existe un nivel medio de coordinación, el 55,3% de Policías consideran que existe un nivel bajo de coordinación y el 98,6% de Ronderos consideran que existe un nivel medio de coordinación. Estos datos indican que existe un nivel medio de coordinación entre los sistemas de administración de justicia en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.

En la tabla 04 y grafico 02 se puede apreciar que el 53,3 % de los magistrados del Poder Judicial consideran que existe un nivel medio de capacitación sobre normativa y temas relacionados a la justicia ronderil, el 55,0 % de los Fiscales del Ministerio Público consideran que existe un nivel medio de capacitación, el 52,6 % de los policiales consideran que existe un nivel bajo de capacitación y el 54,3 % de los ronderos consideran que existe un nivel medio de capacitación. Estos datos evidencian que las autoridades de la justicia ordinaria y los integrantes de la ronda campesina de Pedro Castro Alva de Chachapoyas tienen un nivel medio de capacitación respecto a la normativa y temas de justicia ronderil.

Valdivia (2010), en su investigación titulada "*las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal*" concluye que respecto al grado de conocimiento que tienen algunos magistrados del distrito Judicial de Ancash, sobre todo aquellos que fueron entrevistados, si bien en sus respuestas indican conocer de Justicia Comunal y pluriculturalidad, lo cierto es que quizá falte más capacitación en el tema ya que ello lamentablemente no se traduce las denuncias y resoluciones judiciales, tratándose de procesos en los que existen

ronderos procesados, deberían tener conceptos y categorías básicas para el entendimiento de la problemática.

Levaggi (2010) en su estudio denominados *Situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante Ministerio Público por el ejercicio de su función jurisdiccional*, propone que es necesaria la capacitación de los actores del sistema estatal en zonas que cuenten con presencia de comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas. Ello no solo con el afán barreras de acceso a la justicia como las lingüísticas o culturales, sino también en busca del respeto de las decisiones de las autoridades de la justicia comunal, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 149 de la Constitución.

Ardito (2014) afirma que la sensibilización de las autoridades estatales, así como de los operadores jurídicos y la sociedad en general, respeto al pluralismo jurídico. La propuesta planteada incluye programas de formación y capacitación sobre el pluralismo jurídico, para que magistrados y fiscales comprendan mejor la labor de las de las rondas y comunidades.

3.3. CONCLUSIONES

En la presente investigación titulada el conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, 2015-2016, se ha llegado a las conclusiones siguientes:

- Los factores influentes en el conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas durante los años 2015-2016, tenemos: PRIMERO, las autoridades de la justicia ordinaria no están de acuerdo que la ronda campesina resuelva casos; SEGUNDO, de igual forma no lo reconocen como jurisdicción especial dentro de la administración de justicia, como es sabido la jurisdicción ordinaria se encuentra positivada dentro de nuestra basta normatividad, dentro de ellos tenemos a la Constitución Política del Perú, Nuevo Código Procesal Penal, Ley de la Policía Nacional del Perú y Leyes Orgánicas del Ministerio Público y Poder Judicial. Posición que se contrapone a la realidad ya que la ronda campesina estudiada, realiza funciones preventivas de patrullaje a pie durante las noches, dentro de su demarcación territorial; además, reciben denuncias sin importar la cuantía, materia, procedencia del denunciante, citan a los denunciados para que concurren a la asamblea ronderil, intervienen a las personas y trasladan a la base ronderil por incumplimiento del citatorio o por haber sido sorprendido cometiendo un acto contrario a sus costumbres, los casos terminan resolviéndose en asamblea, en la que participan los ronderos afiliados y no afiliados, quienes deciden sobre la culpabilidad o inocencia del denunciado, en caso de probarse su culpabilidad le impone una sanción que puede ser corrección (casito físico), resarcimiento del daño o cadena ronderil en el peor de los casos, como se puede advertir que durante el 2015-2016 la Ronda Campesina atendió y resolvió 325 denuncias, sin importar la cuantía, materia, procedencia del denunciante y denunciado; TERCERO, hasta la fecha el congreso no ha cumplido con emitir la Ley de Coordinación, pese a que existe un mandato constitucional recogido por el

Artículo 149 de nuestra carta magna; CUARTO, los Policías, Fiscales y Jueces que intervienen en la justicia ordinaria no se encuentran debidamente capacitados sobre normatividad y temas de justicia ronderil; QUINTO, los Policías, Fiscales y Jueces que intervienen en la justicia ordinaria no están debidamente capacitados para solucionar los conflictos que se puedan suscitar entre ambos sistemas de justicia; SEXTO, los ronderos de la Base Ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas no confían en el actuar de las autoridades estatales integrada por Policías, Fiscales y Jueces; SÉPTIMO, los ronderos consideran que los casos suscitados dentro de su jurisdicción deben ser resueltos por ellos, sin la intervención del estado, y, OCTAVO, los integrantes de la Ronda Campesina consideran que las autoridades estatales no coordinan para resolver los casos suscitados dentro de la demarcación territorial de la ronda campesina.

- De los datos estadístico procesados y analizadas se tiene que existe un nivel medio de coordinación entre los magistrados del Poder Judicial del distrito de Chachapoyas y la ronda campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de la ciudad de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos.
- De los datos estadístico procesados y analizadas se tiene que existe un el nivel medio de coordinación entre los Fiscales del Ministerio Publico del distrito de Chachapoyas y la ronda campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de realizar la investigación de casos.
- De los datos estadístico procesados y analizadas se tiene que existe un nivel bajo coordinación entre la Policía Nacional del Perú del distrito de Chachapoyas y la ronda campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de investigar un caso.

- De los datos estadístico procesados y analizadas se tiene que las autoridades de la justicia ordinaria y los integrantes de la ronda campesina de Pedro Castro Alva de Chachapoyas presentan un nivel medio de capacitación respecto a la normativa y temas de justicia ronderil.

3.4. RECOMENDACIONES

De acuerdo a los datos obtenidos en la presente investigación se recomienda lo siguiente:

- Las Universidades y las Escuelas de Formación Policial deberán implementar en su malla curricular la asignatura de Derecho Consuetudinario o afines, en el que se puedan desarrollar temas y normativas sobre derecho consuetudinario – justicia ronderil, poniendo énfasis en la coordinación que debería existir entre la justicia ordinaria y justicia ronderil.
- El Congreso de la Republica debe cumplir con emitir la Ley de Coordinación que complemente el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú, tal y como lo establece el artículo en mención.
- La Policía Nacional del Perú, Ministerio Publico y Poder Judicial deben tomar la iniciativa en organizar, convocar y realizar mesas de trabajo y dialogo con la Ronda Campesinas de Pedro Castro Alva de Chachapoyas, en el que puedan abordar temas relacionados a la coordinación, respecto a la investigación y resolución de casos, que pudiesen generar conflicto entre ambos sistemas de justicia. Además, capacitar a los ronderos sobre el respeto irrestricto de los derechos fundamentales de las personas involucrados en un caso sometido a su jurisdicción y orientarles sobre la forma de actuar en determinados casos, que necesariamente debe ser investigados y resueltos por la justicia ordinaria.
- El Ministerio Publico, Poder Judicial y Policía Nacional del Perú a través de sus áreas respectivas deberá capacitar a sus operadores de justicia sobre temas y normatividad de justicia ronderil, buscando establecer algunas directivas de coordinación y formas de actuación, cuando los ronderos tengan a los investigados sometidos a su jurisdicción.

- El estado peruano, a través del Ministerio de Justicia, organizaciones civiles o instituciones educativas superiores, deberán capacitar a los integrantes de las Rondas Campesinas sobre normas que les compete, delimitando su jurisdicción, en donde sepan encontrar un límite para administrar justicia ronderil, y la necesaria coordinación con los entes administradores de justicia ordinaria, para que el actuar de todos estos actores se encuentre dentro del marco jurídico nacional.

3.5. FUENTES DE INFORMACIÓN

ARANZAMENDI, L. (2009). *Guía Metodológica de la Investigación Jurídica del Proyecto a la Tesis*. Editorial ADRUS. Arequipa – Perú.

ARIAS, F.G. (2012). *El proyecto de investigación – introducción a la metodología científica*. Editorial EPISTEME. Caracas – Venezuela.

ARDITO, V.G. (2014). *La promoción de acceso a la justicia en zonas rurales*. Sin ciudad. Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de <http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Ardito-2011-La-promoci%C3%B3n-del-acceso-a-la-justicia-en-las-zonas-rurales.pdf>

ARDITO, V.G. (2012). *La promoción de acceso a la justicia en zonas rurales*. Recuperado de <http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/Ardito-2011-La-promoci%C3%B3n-del-acceso-a-la-justicia-en-las-zonas-rurales.pdf>

ARIZA, R (2012). *Constitucionalismo y justicia intercultural: desaprender la clave*. Poder Judicial del Perú. III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Lima – Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial, pp. 97-108.

BARRAGÁN, R. (2008). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. La Paz – Bolivia. Editorial Programa de Investigación Estratégica en Bolivia.

BAZÁN, C.J.F. (2011). *El nuevo código procesal penal del 2004 y las rondas campesinas – escenarios de conflictividad y de coordinación*. Lima- Perú. Editorial el proyecto de Acceso a la Justicia en las Comunidades Rurales, es ejecutado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz del Poder Judicial y cuenta con el financiamiento de la Agencia para el Desarrollo y la cooperación - COSUDE.

BELTRAN, O.R.A. (2014). *Metodología de la investigación científica – orientada a las ciencias bio agrarias y ambientales*. Trujillo - Perú. Editorial CONCYTEC/FONDECYT.

BERMÚDEZ, V. V. (2014). *Administración de Justicia y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: Apuntes para una Reflexión*. pp. 53-59. Recuperado de https://scholar.google.es/scholar?start=10&q=justicia+ronderil&hl=es&as_sdt=0,5

BERNAL, C.A. (2006). *Metodología de la investigación*. México. Editorial PEARSON-EDUCACIÓN.

CARRASCO, G.D. (2014). *El Pluralismo Jurídico – Administración de Justicia por las Rondas Campesinas. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal y la Jurisdicción Especial*. De iure. Chachapoyas – Perú. Vol. 01. N° 01. pp. 17-20.

CASTILLO, E. (2012). *Los desafíos de una justicia intercultural: por una interlegalidad fuerte*. Poder Judicial del Perú. III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Lima – Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial, pp. 131-139.

Central Única de Rondas Campesinas del Perú, (2017). *Tipos de rondas campesinas en el Perú*. Recuperado de http://cunarcperu.org/index.php?option=com_content&view=article&id=485:estudio-tipos-de-rondas-campesinas-en-el-peru&catid=1:latest-news&Itemid=1

CHIABRA, L.R. (2012). *Claves para enfrentar la seguridad nacional del siglo XXI*. Lima- Perú. Editorial Universidad Alas peruanas.

CHILLIHUANI (2012), *las rondas campesinas en el Perú una alternativa de justicia en las zonas rurales Alto Andinas, el caso de Ocongate un distrito rural del departamento del Cusco 1992-2011*, Tesis para optar el grado de Magíster en Historia con mención en Estudios Andinos. Universidad Católica del Perú – Lima. Perú.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2014). *Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia*. Recuperado de <http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/12/PROTOCOLO-DE-COORDINACION.pdf>

DALLA, P.M.P, (2008). *La otra Cara de la Justicia*. Lima - Perú. Editorial Grijley.

DEZA, R.J.M y MUÑOZ L.S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica – Texto aplicado al Reglamento de Investigación de la UAP*. Editorial Universidad Alas Peruanas. Lima – Perú.

GITLITZ, J.S. (2010). Una mirada desde la sociología - comentarios al acuerdo plenario. La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas – Comentarios al Acuerdo plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas. Lima – Perú. Editorial Bellido Ediciones EIRL, pp. 21-27. Recuperado de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>

GITLITZ, J.S. (2000). *Justicia Rondera y Derechos Humanos en Cajamarca*. Asociación civil ius et veritas. Lima – Perú. Vol. 31. pp. 322-333
Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12427/12989>

- GOICOCHEA, R. e IDROGO, E. (2010). *Las rondas campesinas autónomas, violación de derechos fundamentales y conflicto con la justicia ordinaria en Moyobamba 2011 – 2013*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Señor de Sipán – Pimentel. Perú.
- GUERRA, C. M. E. (2005). *Hacia Una Justicia de Paz- un Asunto de Interés Nacional*. Lima - Perú. Editorial Asamblea nacional de Rectores.
- GUTIÉRREZ, I. (2017). *Esta es la declaración suscrita en el VIII Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural en Ayacucho*. Revista legis.pe. Recuperado de <https://legis.pe/declaracion-viii-congreso-internacional-justicia-intercultural-ayacucho/>
- HERNÁNDEZ, A. (2008). El método hipotético-deductivo como legado del positivismo lógico y el racionalismo crítico: Su influencia en la economía. *Ciencias Económicas* 26-No. 2: 2008 / 183-195 / ISSN: 0252-9521
- HERNÁNDEZ, R., Fernández, C. y Baptista, P.L. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mc. Graw Gil. México.
- HERRERA, E. (2012). *INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO N° 007-2012-DML-II-A/AF-SC*. Chachapoyas – Perú.
- HAMAN, V.H.G. (2005). *Manual de técnicas de investigaciones conceptos y aplicaciones*. Lima – Perú. Editorial IPLADEES S.A.C.
- HURTADO, B.J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Editorial Fundación Sypal. Caracas – Venezuela.
- JURGEN, B.J y FRANCO V.R. (2006). *Justicia comunitaria en la Andes: Perú Ecuador – Tratamiento de los conflictos*. Editorial Instituto de Defensa Legal. Lima – Perú. Recuperado de

<http://www.idl.org.pe/sites/default/files/publicaciones/pdfs/Vol.%201%20-%20Tratamiento%20de%20conflictos%2C%202006-1.pdf>

LEVAGGI, R. (2010). *Situación de los casos de miembros de Comunidades Campesinas, Nativas y Rondas Campesinas denunciados ante Ministerio Público por el ejercicio de su función jurisdiccional*. La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas – Comentarios al Acuerdo plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas. Lima – Perú. Editorial Bellido Ediciones EIRL, pp. 09-19. Recuperado de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>

Ministerio Público y Ronda Campesina de Cajamarca (2011). *Convenio marco de cooperación entre el Ministerio Público y las Rondas Campesinas de Cajamarca*. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2547_doc01273920130603154642.pdf

MONROY, G.J.F. (2009). *Teoría general del proceso*. Lima- Perú. Editorial COMUNITAS.

NOVOA B.A. (2015). Administración de justicia de las rondas campesinas de chota: prevención de mayores conflictos y propuesta de solución. *Revista de Actualidad Jurídica*, (4). Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8/Administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20de%20las%20rondas%20campesinas%20de%20Chota%20prevenci%C3%B3n%20de%20mayores%20conflictos%20y%20propuesta%20de%20soluci%C3%B3n%20%EF%BB%BF.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

ORE G.A y RAMOS D.L. (2011). *Reforma Procesal Penal y Justicia Comunal*. Oficina Nacional de Justicia de Paz – Proyecto de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales. Lima – Perú, vol. 01. N° 01. pp. 15-25. Recuperado de <http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/ONAJUP-2011-La-otra-justicia-N%C2%BA-1.pdf>

ORTECHO, V. J. (2017). *Jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales*. Recuperado de <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/proconst1.html>

PEÑA, A (2012). *Barreras de acceso a la justicia y la justicia comunal como alternativa en el Perú*. Poder Judicial del Perú. III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Lima – Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial, pp.51-72.

PEÑA, A. (2010). *Sistema de control penal y diferencias culturales Anuario de Derecho Penal 2010 – Barreras de acceso a la justicia y la justicia alternativa en el Perú*, pp. 292-309. Consulta 30 de junio del 2016. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2012_09.pdf

Poder Judicial – Corte Suprema de Justicia de la Republica (2009). *ACUERDO PLENARIO N° 1-2009/CJ-116 - V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS*. Lima – Perú.

PRADO S.V. (2011). *Hacia una política jurisdiccional sobre interculturalidad*. La otra justicia. Lima – Perú, vol. 01, N° 01. pp. 08-11. Recuperado de <http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/ONAJUP-2011-La-otra-justicia-N%C2%BA-1.pdf>.

PRADO, S. V. (2011). *El acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116 de la Corte Suprema: Rondas Campesinas y derecho penal*. La otra justicia. Oficina Nacional de Justicia de Paz – Proyecto de Acceso a la Justicia en

Comunidades Rurales. Lima – Perú, vol. 01. N° 01. pp. 8-11. Recuperado de <http://www.onajup.gob.pe/wp-content/uploads/2014/02/ONAJUP-2011-La-otra-justicia-N%C2%BA-1.pdf>

RAMIREZ G.A. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Colombia. Editorial pontificia Universidad Javeriana.

REGLADO, J. (s.f). *Criterios para un modelo de regulación plural en el Perú. Poder Judicial del Perú. Fortaleciendo la coordinación entre la jurisdicción especial y la justicia ordinaria para construir un país con justicia social. Segundo congreso internacional sobre justicia intercultural en las comunidades andinas y rondas campesinas*. Poder Judicial del Perú. Lima – Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial. pp. 03-10. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9cff470046f6a35db8c3f8199c310be6/FORTALECIENDO+LA+COORDINACI%C3%93N+ENTRE+LA+JURISDICCION+ESPECIAL+Y+LA+JUSTICIA+ORDINARIA+PARA+CONSTRUIR+UN+PAIS+CON+JUSTICIA+SOCIAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9cff470046f6a35db8c3f8199c310be6>

RODRÍGUEZ, A. (2007). *Las rondas campesinas en el sur Andino*. Lima- Perú. Editorial Asociación de Servicios Educativos Rurales.

ROJAS, S (2012). *Labor jurisdiccional de las rondas campesinas*. Poder Judicial del Perú. III Congreso Internacional sobre Justicia Intercultural. Lima – Perú. Fondo Editorial del Poder Judicial, pp. 91-96.

RUBIO, C.M. (2004). *El sistema jurídico – Introducción al Derecho*. Lima- Perú. Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

RUIZ, M.C.J. (2007). *Justicia comunal y justicia estatal en el Perú: de la confrontación a la coordinación*. Recuperado de <http://www.derechovirtual.com/uploads/archivos/E1n3-Ruiz.pdf>

RUZ, J.C. (2010). *UNA MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL - Comentarios al Acuerdo Plenario de la Corte Suprema sobre Rondas Campesinas*. Poder Judicial del Perú. La facultad jurisdiccional de las rondas campesinas – Comentarios al Acuerdo plenario de la Corte Suprema que reconoce facultades jurisdiccionales a las rondas campesinas. Lima – Perú. Editorial Bellido Ediciones EIRL, pp. 73-101. Recuperado de <https://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/29facultadjurisdiccionalrondas.pdf>

TABERNER, J. (1999). *Sociología y Educación*. Madrid. Editorial Tecnos.

Universidad Alas Peruanas (2017). *Guía para la presentación de Tesis con Enfoque Cuantitativo para los Programas Académicos de Maestría y Doctorado*. Lima – Perú.

VALDIVIA, L. (2010). *Las rondas campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales. Universidad Mayor de San Marcos – Lima. Perú.

VELOZ, S.D.A. (2010). *Las juntas de defensa del campesinado y la Administración de justicia informal: caso de la junta de Defensa del campesinado el tambo*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Ciencias Sociales con mención en estudios Étnicos. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador. Ecuador.

VILLAVICENCIO, T. F. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima- Perú. Editorial GRIJLEY E.I.R.L.

YRIGOYEN, R. (2002). *Hacia un reconocimiento pleno de las Rondas Campesinas y el pluralismo legal*. Revista Alpachines. Cusco – Perú. Vol.

1. N° 59-60, pp. 31-81. Recuperado de <http://red.pucp.edu.pe/ridei/libros/hacia-un-reconocimiento-pleno-de-las-rondas-campesinas-y-el-pluralismo-legal/>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, 2015–2016

Titulo	Problema	objetivos		Hipótesis	Variables	Indicadores	Diseño	Instrumentos
Conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, 2015 – 2016	Cuáles son los factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos, durante los años 2015 – 2016	General Determinar los factores del conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos, durante los años 2015 – 2016.	Específicos	Los factores de conflicto entre las autoridades de la justicia ordinaria y la las autoridades de la justicia ronderil del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, durante los años 2015 – 2016, es la falta de coordinación, capacitación y/o conocimiento temas y normas sobre administración de justicia ronderil.	La administración de justicia.	Conflicto jurisdiccional	no experimental del tipo transversal	bibliografía especializada, bases de datos de publicaciones científicas, cuestionarios de encuesta elaborada de acuerdo a la operacionalización de la variable de estudio, ficha de registro para revisión documental, libreta de campo y cámara fotográfica para la perennización de cuadernos y local ronderil
			Determinar el nivel de coordinación entre el Poder Judicial y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos.			Conflictos en la administración de justicia.		
			Determinar el nivel de coordinación entre el Ministerio Público y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de realizar la investigación de casos.					
			Determinar el nivel de coordinación entre la Policía Nacional del Perú y la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, al momento de investigar para la resolución de casos. Determinar la frecuencia de capacitación otorgada por el Estado y otras instituciones públicas y privadas hacia los integrantes de la justicia ordinaria y Ronderos del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas, sobre normativa y temas relacionados a la justicia especial – ronderil.					

ANEXO 2: INSTRUMENTOS

CUESTIONARIO DE TESIS PARA JUECES, FISCALES Y POLICÍAS

“CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA RONDERIL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS, 2015 – 2016”

Juez ()1 Fiscal ()2 Policía Nacional ()3

Se le ruega su colaboración con la presente encuesta que tiene como propósito obtener información para analizar los factores de conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil. Marque con una X el casillero que según usted califica a cada pregunta.		Escala				
		Nunca	Pocas veces	Algunas veces	Muchas veces	Siempre
1	Visita la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
2	Se reúne con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
3	Reconoce a la justicia ronderil como una jurisdicción especial dentro de la administración de justicia.	1	2	3	4	5
4	Realiza coordinaciones con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos.	1	2	3	4	5
5	Está de acuerdo que la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas resuelva casos.	1	2	3	4	5
6	Las autoridades estatales que administran la justicia ordinaria se acercan a coordinar con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción para la resolución de un caso.	1	2	3	4	5
7	La Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas se niega a coordinar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso.	1	2	3	4	5
8	Está de acuerdo en que la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas y los órganos estatales de la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos lo hagan de manera coordinada.	1	2	3	4	5
9	Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la ronda campesina.	1	2	3	4	5
10	Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la justicia ordinaria (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial).	1	2	3	4	5
11	Se identifica con las autoridades de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
12	Se identifica con los líderes de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
13	Confía en las autoridades de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
14	Existe conflicto entre justicia ordinaria y la justicia ronderil ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso.	1	2	3	4	5

15	Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
16	Los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
17	Recibió capacitaciones del estado sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil)	1	2	3	4	5
18	Recibió capacitaciones del alguna institución como ONG y/o otra, sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil).	1	2	3	4	5
18	Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción para la resolución de un caso.	1	2	3	4	5
19	Lee y/o estudia el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.	1	2	3	4	5
20	Ha recibido capacitaciones del estado para perseguir a una persona que comete un delito, investigar y juzgar un delito.	1	2	3	4	5
21	Ha recibido capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, para perseguir a una persona que comete un delito, investigar y juzgar un delito	1	2	3	4	5
22	Los funcionarios jurisdiccionales conocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5

23 Grado de instrucción

- ()1. Titulo
()2. Magister
()3. Doctor
()4. Otro. Especifique: _____

Gracias por su colaboración

CUESTIONARIO DE TESIS PARA RONDEROS

“CONFLICTO ENTRE LA JUSTICIA ORDINARIA Y LA JUSTICIA RONDERIL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS, 2015 – 2016”

Se le ruega su colaboración con la presente encuesta que tiene como propósito obtener información para analizar los factores de conflicto entre la justicia ordinaria y la justicia ronderil. Marque con una X el casillero que según usted califica a cada pregunta.		Escala				
		Nunca	Pocas veces	Algunas veces	Muchas veces	Siempre
1	Visita la ronda campesina el Juez/Fiscal/Policía Nacional.	1	2	3	4	5
2	Se reúne la ronda campesina con el Juez/Fiscal/Policía Nacional.	1	2	3	4	5
3	El estado a través de sus representantes debe administrar justicia dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
4	Realiza coordinaciones con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial de la ciudad de Chachapoyas para resolver un caso.	1	2	3	4	5
5	Está de acuerdo que la ronda campesina realice la persecución del delincuente, investiguen, juzguen la comisión de delitos y resuelvan casos.	1	2	3	4	5
6	Las autoridades estatales que administran la justicia ordinaria se acercan a coordinar con la ronda campesina al momento de ejercer jurisdicción para la resolución de un caso.	1	2	3	4	5
7	La ronda campesina se niega a coordinar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso.	1	2	3	4	5
8	Está de acuerdo en que la ronda campesina y los órganos estatales de la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción para la resolución de caso lo hagan de manera coordinada.	1	2	3	4	5
9	Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la ronda campesina.	1	2	3	4	5
10	Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la justicia ordinaria (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial).	1	2	3	4	5
11	Se identifica con las autoridades de la Justicia ronderil.	1	2	3	4	5
12	Se identifica con las autoridades Fiscales/Judiciales/Policiales.	1	2	3	4	5
13	Confía en las autoridades Fiscales/Judiciales/Policiales.	1	2	3	4	5
14	Al momento de administrar justicia <u>respetar</u> su plano perimétrico de radio de acción establecido en el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	1	2	3	4	5
15	La ronda campesina a la que pertenece <u>cuenta con</u> un plano perimétrico de radio de acción conforme a lo establecido en el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	1	2	3	4	5
16	Existe conflicto entre justicia ordinaria y la justicia ronderil ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso.	1	2	3	4	5
17	Tiene en cuenta el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, frente a un caso ronderil	1	2	3	4	5
18	Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5

19	Los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	1	2	3	4	5
20	Recibió capacitaciones del estado sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil)	1	2	3	4	5
21	Recibió capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil).	1	2	3	4	5
22	Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	1	2	3	4	5
23	Lee y/o estudia el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.	1	2	3	4	5
24	Ha recibido capacitaciones del estado para perseguir a una persona que comete un delito, investigar, juzgar un delito y resolver casos.	1	2	3	4	5
25	Ha recibido capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, para perseguir a una persona que comete un delito, investigar, juzgar un delito y resolver un caso.	1	2	3	4	5
26	Conoce el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	1	2	3	4	5
27	Tiene en cuenta el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, frente a un caso ronderil	1	2	3	4	5
28	Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	1	2	3	4	5

29 Grado de instrucción

- () 1. Sin estudios
- () 2. Primaria
- () 3. Secundaria
- () 4. Superior tec/pedag
- () 5. Bachiller/Titulo
- () 6. Magister
- () 7. Doctor

30 Principal actividad laboral/económica a la que se dedica

- () 1. Agricultor
- () 2. Pastor/ Ganadero
- () 3. Comerciante
- () 4. Ninguna actividad
- () 5. Otra. Especifique:_____

Gracias por su colaboración

ANEXO 3: ANÁLISIS DE FIABILIDAD CUESTIONARIO DE TESIS PARA RONDEROS

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0.551	28

Estadísticos total-elemento

Ítem	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Visita la ronda campesina el Juez/Fiscal/Polici�a Nacional.	0.565
Se re�ne la ronda campesina con el Juez/Fiscal/Polici�a Nacional.	0.548
El estado a trav�s de sus representantes debe administrar justicia dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.594
Realiza coordinaciones con la Polici�a Nacional del Per�, Ministerio Publico y Poder Judicial de la ciudad de Chachapoyas para resolver un caso.	0.553
Est� de acuerdo que la ronda campesina realice la persecuci�n del delincuente, investiguen, juzguen la comisi�n de delitos y resuelvan casos.	0.549
Las autoridades estatales que administran la justicia ordinaria se acercan a coordinar con la ronda campesina al momento de ejercer jurisdicci�n para la resoluci�n de un caso.	0.550
La ronda campesina se niega a coordinar con la Polici�a Nacional del Per�, Ministerio Publico y Poder Judicial al momento de ejercer jurisdicci�n para resolver un caso.	0.640
Est� de acuerdo en que la ronda campesina y los �rganos estatales de la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicci�n para la resoluci�n de caso lo hagan de manera coordinada.	0.572
Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la ronda campesina.	0.554
Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la justicia ordinaria (Polici�a Nacional, Ministerio Publico y Poder Judicial).	0.533
Se identifica con las autoridades de la Justicia ronderil.	0.551
Se identifica con las autoridades Fiscales/Judiciales/Policiales.	0.523
Conf�a en las autoridades Fiscales/Judiciales/Policiales.	0.540
Al momento de administrar justicia respeta su plano perim�trico de radio de acci�n establecido en el Art�culo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N� 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	0.540
La ronda campesina a la que pertenece cuenta con un plano perim�trico de radio de acci�n conforme a lo establecido en el Art�culo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N� 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	0.538
Existe conflicto entre justicia ordinaria y la justicia ronderil ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicci�n para resolver un caso.	0.636
Tiene en cuenta el Art�culo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N� 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, frente a un caso ronderil	0.536
Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicci�n especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.500

Los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	0.522
Recibió capacitaciones del estado sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil)	0.566
Recibió capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil).	0.523
Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.489
Lee y/o estudia el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.	0.472
Ha recibido capacitaciones del estado para perseguir a una persona que comete un delito, investigar, juzgar un delito y resolver casos.	0.507
Ha recibido capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, para perseguir a una persona que comete un delito, investigar, juzgar un delito y resolver un caso.	0.525
Conoce el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.	0.501
Tiene en cuenta el Artículo 10, inciso 3 del Decreto Supremo N° 025-2003-JUS – Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, frente a un caso ronderil	0.466
Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas	0.497

Alfa de crombach aceptable, por tanto el cuestionario es confiable

ANEXO 4: ANÁLISIS DE FIABILIDAD PARA DE JUECES – FISCALES – POLICÍA NACIONAL

Escala: TODAS LAS VARIABLES

Resumen del procesamiento de los casos

		N	%
Casos	Válidos	71	97.3
	Excluidos(a)	2	2.7
	Total	73	100.0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.794	23

Estadísticos total-elemento

	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
Visita la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.792
Se reúne con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.789
Reconoce a la justicia ronderil como una jurisdicción especial dentro de la administración de justicia.	0.775
Realiza coordinaciones con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos.	0.791
Está de acuerdo que la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas resuelva casos.	0.784
Las autoridades estatales que administran la justicia ordinaria se acercan a coordinar con la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción para la resolución de un caso.	0.790
La Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas se niega a coordinar con la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso.	0.808
Está de acuerdo en que la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas y los órganos estatales de la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción en la resolución de casos lo hagan de manera coordinada.	0.795
Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la ronda campesina.	0.786
Los casos suscitados dentro del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas deben ser resueltos por la justicia ordinaria (Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial).	0.805
Se identifica con las autoridades de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.778
Se identifica con los líderes de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.777
Confía en las autoridades de la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.779
Existe conflicto entre justicia ordinaria y la justicia ronderil ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas al momento de ejercer jurisdicción para resolver un caso.	0.806
Los funcionarios jurisdiccionales reconocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.777
Los funcionarios jurisdiccionales respetan la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.780
Recibió capacitaciones del estado sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil	0.785

Recibió capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, sobre temas de derecho consuetudinario (justicia ronderil).	0.791
Está capacitado para solucionar los conflictos suscitados entre la jurisdicción especial (justicia ronderil) y la justicia ordinaria al momento de ejercer jurisdicción para la resolución de un caso.	0.771
Lee y/o estudia el Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas - Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.	0.776
Ha recibido capacitaciones del estado para perseguir a una persona que comete un delito, investigar y juzgar un delito.	0.785
Ha recibido capacitaciones de alguna institución como ONG y/o otra, para perseguir a una persona que comete un delito, investigar y juzgar un delito	0.798
Los funcionarios jurisdiccionales conocen la jurisdicción especial ejercida por la Ronda Campesina del Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.	0.777

El alfa de crombach es superior a 0.7 por tanto el cuestionario es muy confiable

ANEXO 5: FICHAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA

I. DATOS GENERALES:

1.1 Apellidos y nombres del informante: GUEVARA ARANDA, ROBERTO
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: CUESTIONARIO (DE ALUMNOS)
 1.4 Autor del instrumento:

1.5 Título de la Investigación: CONFLICTO ENTRE LA JUSTIA ORDENADA Y LA JUSTIA PROMERIDA EN EL ASIENTAMIENTO HUMANO PEORO CASTRO ALVA 2015-2016

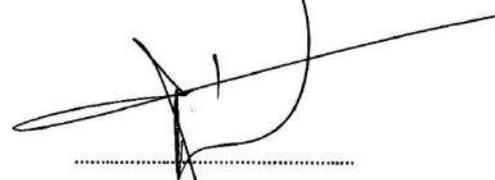
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																80					
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																80					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																	81				
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																80					
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																80					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																	81				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																80					
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																80					
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																80					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																80					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: INVESTIGACIÓN DE UN CONTEXTO REAL Y DE EFECTIVA APLICABILIDAD.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80.71 //

LUGAR Y FECHA: 15 DE JUNIO 2018 //



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI 17901040 Teléfono 976248308

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**
INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIONES CUANTITATIVA
I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: *Marriguez Zapata Hector Miguel*
 1.2 Institución donde labora: *Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza*
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluación: *Cuestionario*
 1.4 Autor del instrumento: *Reiner Mori Campos*
 1.5 Títul de la Investigación: *Conflicto entre la Justicia Ordinaria y la Justicia
Rendieril emel Aseñamiento Pedro Condo Alca de Chachapoyas, 2015-
2016.*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		0-5	6-10	11-15	16-20	21-25	26-30	31-35	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-65	66-70	71-75	76-80	81-85	86-90	91-95	96-100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.																				91	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.																	83				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.																				95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe un constructo lógico en los ítems.																				93	
5. SUFICIENCIA	Valora las dimensiones en cantidad y calidad																				90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				95	
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																	82				
8. COHERENCIA	Entre Hipótesis dimensiones e indicadores.																				93	
9. METODOLOGÍA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				86	
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia																				92	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: *Temo a desarrollar efectiva Especialda Jurídica*

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: *90.00* //

LUGAR Y FECHA: *Chachapoyas 05-JUNIO-2017*

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI *7935437* Teléfono *978985180*

ANEXO 6: COPIA DE LA CONSTANCIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2018, EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE BASE DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS; QUE DEMUESTRA LA POBLACIÓN RONDERIL ESTUDIADA.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

EL PRESIDENTE DE LA BASE DE RONDA CAMPESINA DE PEDRO CASTRO ALVA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, QUE AL FINAL SUSCRIBE,

HACE CONSTANCIA:

QUE, LA BASE DE LA RONDA CAMPESINA DE PEDRO CASTRO ALVA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, EN FACULTAD DE LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, SU REGLAMENTO INTERNO Y SUS COSTUMBRES, ADMINISTRAN JUSTICIA EN TODOS SUS EXTREMOS.

EN ESTE SENTIDO DURANTE LOS AÑOS 2015 AL 2017, SE SENTARON TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) DENUNCIAS, TODAS ATENDIDAS, SEGÚN CONSTA EN LOS LIBROS DE DENUNCIAS Y ARREGLOS.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL SEÑOR ROYNER MORI CAMPOS, PARA LOS FINES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

PEDRO CASTRO ALVA, 10 DE FEBRERO DEL 2018.



COMISION REGIONAL DE RONDAS
CAMPESINAS - AMAZONAS
[Signature]
RIO CHAVEZ
DNI 4220067
E BASE PEDRO CASTRO ALVA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

EL PRESIDENTE DE LA BASE DE RONDA CAMPESINA DE PEDRO CASTRO ALVA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, QUE AL FINAL SUSCRIBE,

HACE CONSTANCIA:

QUE, LA RONDA CAMPESINA DE LA BASE DE PEDRO CASTRO ALVA, INTEGRADA A LA CENTRAL ÚNICA NACIONAL DE RONDAS CAMPESINAS (CUNARPCP), DURANTE LOS AÑOS 2015-2017 Y A LA FECHA TIENE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) RONDEROS Y RONDERAS DEBIDAMENTE AFILIADOS. SEGÚN CONSTA EN EL LIBRO DE PADRÓN.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL SEÑOR ROYNER MORI CAMPOS, PARA LOS FINES DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

PEDRO CASTRO ALVA, 10 DE FEBRERO DEL 2018.



ANEXO 7: COPIA DE LA CARTA N° 020-2017-IIMACREPOL-L/REGPOL-AMAZ-ADM DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2017, EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA REGIÓN POLICIAL AMAZONAS; QUE DEMUESTRA LA POBLACIÓN POLICIAL ESTUDIADA.



CARTA N° 020-2017-IIMACREPOL-L/REGPOL-AMAZ-ADM.

Señor: Royner Mori Campos

Me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que respecto a su solicitud presentada ante este despacho, relacionado al número de efectivos policiales que laboraron en la División de Investigación Criminal y Sección de Investigación de la Comisaria PNP Chachapoyas, para su proyecto de investigación titulado: Conflicto en la justicia ordinaria y la justicia ronderil en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva de Chachapoyas.

Al respecto cumpla con hacerle llegar la información solicitada conforma a las relaciones que se adjunta al presente para su mejor ilustración.

Chachapoyas, 22 de julio del 2017.



R. Mori
020-201760
José A. ALVARADO INGA
COMANDANTE PNP
JEFE OFAD REGPOL AMAZONAS



**RELACION DE PERSONAL POLICIAL QUE LABORÓ EN LA DIVISION DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL PNP CHACHAPOYAS DURANTE EL 2015-2016**

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO
1	CMDTE	PNP COLLAZOS ALARCON Folger Maximo	JEFE
2	CMDTE	PNP MIRANDA SALEZ, Nolberto	JEFE
3	MAYOR	PNP PORTOCARRERO LUCANA Jorge	JEFE
4	TNTE	PNP QUISPE ROCCA Jhosimar Norberto	OPERATIVO
5	SOS	PNP PINEDO CULQUI, Emigdio Elinson	OPERATIVO
6	SOS	PNP VARGAS CASTRO, Estenio	OPERATIVO
7	SOS	PNP OCAÑA MACHADO, Segundo Teodoro	OPERATIVO
8	SOT1	PNP BARRANZUELA LESCANO Francisco Javier	OPERATIVO
9	SOT1	PNP PEÑA RAYME, Nicolas	OPERATIVO
10	SOT2	PNP DELGADO SAMAME José Antonio	OPERATIVO
11	SOT3	PNP ZUTA MENDOZA Dolores	OPERATIVO
12	SOT3	PNP BALLENA GONZALES Ruben	OPERATIVO
13	SO1	PNP APAZA MEZA Adrian Rigoberto	OPERATIVO
14	SO2	PNP VELAZCO DELGADO Jorge Manuel	OPERATIVO
15	SO2	PNP AGUIRRE LOPEZ Victor Edmundo	OPERATIVO
16	SO2	PNP CACERES PUMA César Edison	OPERATIVO
17	SO2	PNP CIEZA HERRERA Ivan	OPERATIVO
18	SO2	PNP CASTILLO RODRIGUEZ Robert Alexander	OPERATIVO
19	SO2	PNP OCAMPO ZUTA MIGUEL Angel	OPERATIVO
20	SO2	PNP CULQUE DEZA, Harbin	OPERATIVO
21	SO3	PNP MESIA ALVAREZ Erick Alberto	OPERATIVO
22	SO2	PNP GUEVARA RIVAS Janeth del Rosario	OPERATIVO
23	SO3	PNP MORI CAMPOS Darwin	OPERATIVO
24	SO3	PNP PEREZ LOPEZ, Ember Randy	OPERATIVO
25	SO3	PNP BAZAN HIDALGO Cesar Nixon	OPERATIVO
26	SO3	PNP MORI OCAMPO Jheferson	OPERATIVO
27	SO3	PNP CHIPANA HUANCA Wilberto	OPERATIVO
28	SO3	PF LAPIZ PINEDO Kelly Marleny	OPERATIVO
29	SO3	PNP RUBIO CAMPOS, Sheyla Yajaira	OPERATIVO
30	SO3	PNP VILCA LOPEZ, George	OPERATIVO
31	SO3	PNP FERNANDEZ GONZALEZ Jhonson	OPERATIVO
32	SO3	PNP CULQUI VILCA Segundo Martín	OPERATIVO
33	SO3	PNP GALVEZ FERNANDEZ Víctor Ivan	OPERATIVO
34	SO3	PNP GUELAC MORI Isaac	OPERATIVO
35	SO3	PNP ARROBO YANKIKAT Elfride	OPERATIVO
36	SO3	PNP GARCIA CERDAN Victor Holbert	OPERATIVO
37	SO3	PNP FLORES INOÑAN Augusto Bladimir	OPERATIVO
38	SO3	PNP SOLIS OJEDA Hendrie Iovan	OPERATIVO
39	SO3	PNP HERNANDEZ FLORES, DARWIN ELSER	OPERATIVO
40	SO3	PNP ARRESTEGUI RUIZ, LUIS MIGUEL	OPERATIVO

41	SO3	PNP	CORONEL TOCTO Merly Sarai	OPERATIVO
42	SOT1	PNP	CRUZ PEREA Hipsen German	OPERATIVO
43	SOT3	PNP	SANDI GONZALES, Víctor	OPERATIVO
44	SO3	PNP	PANDURO PANAIFO, Eliazar	OPERATIVO
45	SO3	PNP	VIGO LOPEZ. Jhesenia Veronica	OPERATIVO
46	SO3	PNP	ALARCON HUANCA, Javier Andres	OPERATIVO

Chachapoyas, 22 de julio del 2017




 O.A. 209780
 José A. ALVARADO INGA
 COMANDANTE PNP
 JEFE OFAD REGPOL AMAZONAS



POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGION POLICIAL
AMAZONAS

**RELACION DE PERSONAL POLICIAL QUE LABORÓ EN LA SECCIÓN DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA COMISARIA PNP CHACHAPOYAS
DURANTE EL 2015-2016**

N°	GRADO		APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO
1	CMDTE	PNP	TELLO RIVERA, Guillermo	COMISARIO
2	CMDTE	PNP	CARMONA PORTUGUEZ, Nicolas	COMISARIO
3	ALF	PNP	ZAVALETA AGUILAR Luis Adler	OFICIAL CONTROL
4	SOS	PNP	MORENO PAZ, Javier Antonio	INVESTIGACIONES
5	SOB	PNP	CARRILLO HERRERA Javier Eduardo	INVESTIGACIONES
6	SOT1	PNP	LUDEÑA TERRONES Juan Carlos	INVESTIGACIONES
7	SO2	PNP	TUESTA SIFUENTES Amstrong Rafael	INVESTIGACIONES
8	SO2	PNP	ZEGARRA MARIÑAS Jean Wuillinberg	INVESTIGACIONES
9	SO2	PNP	GUILLERMO ENEQUE Yimith Alonso	INVESTIGACIONES
10	SO2	PF	PELAEZ GUADALUPE Kelly Marlory	INVESTIGACIONES
11	SO2	PNP	PAQUIRACHIN TERRONES Edwin Rider	INVESTIGACIONES
12	SO3	PF	RIVERA SANTILLAN Susan	INVESTIGACIONES
13	SO3	PNP	BARDALES VARGAS, Jhoan Liefersib Valentín	INVESTIGACIONES
14	SO3	PNP	LLAUCE BELLIDO, Miguel Angel	INVESTIGACIONES

Chachapoyas, 22 de julio del 2017



[Handwritten Signature]
07-209750
José A. ALVARADO INGA
COMANDANTE PNP
JEFE OFAD REGPOL AMAZONAS

ANEXO 8: COPIA DEL OFICIO N° 11815-2016-MP-PJFS-AMAZONAS DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2016, EMITIDA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS; QUE DEMUESTRA NUESTRA POBLACIÓN FISCAL DE ESTUDIADA.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

OFICIO N° 11815-2016-MP-PJFS-AMAZONAS

Chachapoyas, 30 de junio de 2016

Señor:
ROYNER MORI CAMPOS
Jr. Ayacucho N° 1040 – 2do piso
CIUDAD

ASUNTO: Información estadística de denuncias contra rondas campesinas, correspondiente a los años 2014-2015

REFERENCIA: Escrito de fecha 20.5.2016

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro y en atención al escrito de la referencia, para hacerle llegar copia del **OFICIO N° 951-2016-MP-FPPC-DC-CHACHAPOYAS** y anexo adjunto, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



OSWALDO BAUTISTA CARRANZA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

C.c.:
Archivo
OBC/jem
Registro: 09030 y 09602

(41) 479171 · 479165
Anexos: 1532 · 1533 · 1540 · 1571
Jr. Unión N° 688 Chachapoyas
secretariapjfsamazonas@gmail.com



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

*Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chachapoyas
Primer Despacho*

OFICIO N° 951-2016-MP-FPPC-DC-CHACHAPOYAS

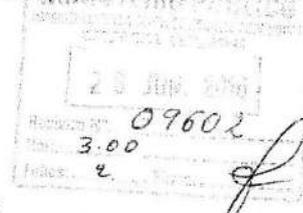
Chachapoyas, 28 de junio de 2016.

Señor Doctor:

OSWALDO BAUTISTA CARRANZA

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas

Ciudad.-



ASUNTO: Remite información

REF: Solicita estadística de denuncias del año 2014 - 2015.

Tengo el honor de dirigirme a vuestro Superior Despacho, a fin de expresarle mi cordial saludo, y a la vez informarle sobre lo solicitado en la solicitud de la referencia, que según indica el Ing. Luis E. Pesantes Gutiérrez, Analista Administrativo del Area de Indicadores del Ministerio Público, el Sistema SGF no cuenta con reporte como se pueda saber si las partes integran alguna ronda campesina.

Se adjunta Copia del Oficio N° 070-2016-MP-AMAZONAS-AGI/A, del Ing. Luis Pesantes Gutiérrez.

Es cuanto tengo que informar.

Hago propicia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente

Walter Zúta
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Chachapoyas

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación

35° años defendiendo la legalidad

*Av. Angélica Subarboles cuadra 2 - 1/a, Urb. Santa Teresita de Magrocco, Chachapoyas - Teléfono: 094 4290150 ext. 1116/1117
Fiscal responsable del caso: Kelly del Rosario Torresqui Bustamante (0945 429017216) e-mail: kelly@fiscalia.gob.pe*

Chachapoyas, 27 de junio de 2016

OFICIO N° 070- 2016-MP-AMAZONAS-AGI/A

Señora Abogada:

LOURDEZ VALQUI ZUTA

Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chachapoyas

Presente.-



ASUNTO : Información solicitada.

REFERENCIA : OFICIO N° 937-2016-MP-FPPC-
1°D-CHACHAPOYAS

Por medio del presente, tengo a bien dirigirme a
vuestro despacho, con el fin indicarle lo siguiente:

- La información de identificación nominal de las víctimas del proceso de violencia ocurridas durante el año 1980 y 2000 y su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV), no cuenta el área de Gestión e indicadores, ya que se cuenta con información a partir de la implementación del NCPP, y solo se tiene información de casos que hayan sido migrados a los despachos de adecuación y liquidación, (casos que se han quedado en trámite antes de la implementación del NCPP).
- El SGF no cuenta con reporte donde se pueda saber si las partes procesal integran alguna ronda campesina, por lo cual no es posible alcanzar la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para
expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,



[Handwritten signature]

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE CHACHAPOYAS
2da. DEPARTAMENTO DE REGIÓN TAMPANA



[Handwritten signature]

SONIA KARIN ESTRADA NARRO
Abogada
Calle Comercio 1000 - Chachapoyas



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

GERENCIA ADMINISTRATIVA DE AMAZONAS
ÁREA DE POTENCIAL HUMANO

INFORME N°393- 2017-MP-GA-HRM-APH-AMAZONAS

A : SILVERIO NOLASCO ÑOPE COSCO
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas

DE : HERBERT REINA MARIN
Administrador del Área de Potencial Humano

ASUNTO : Alcanza información solicitada

REFERENCIA: Escrito de fecha 19.0.2017

FECHA : Chachapoyas, 21 de julio de 2017

20555
15.50
3.2
1.2

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, para referirme al documento de la referencia, y a la vez alcanzar a su despacho en folios 1, la información pertinente referente al personal fiscal que labora en la ciudad de Chachapoyas, lo que hago de su conocimiento para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
HERBERT REINA MARIN
ADMINISTRADOR DEL ÁREA DE POTENCIAL HUMANO
GERENCIA ADMINISTRATIVA DE AMAZONAS

CC. Archivo

Ch 24 de 7 de 2017

REVISADO POR: R. Nolasco Campos

NOTA: Previamente Cumpla con adjuntar el Voucher por Concepto de Pago conforme al TUPA del M.P.

TELF.479164 – ANEXOS 1649 -1651-1652-1654
1655-1657-1658
JR.AYACUCHO 686 - CHACHAPOYAS

PERSONAL FISCAL
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS
CHACHAPOYAS
SEDE CENTRAL Jr. AYACUCHO N° 686

FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE AMAZONAS

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Silverio Nolasco Ñope Cosco	Fiscal Superior
Manuel Troya Davila	Fiscal Adjunto Superior
Julia Zuli Duran Cotillo	Fiscal Adjunto Superior

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE AMAZONAS

Dennys Marisela Cieza Vasquez	Fiscal Provincial
Bethy Moraima Rodríguez Pajares	Fiscal Adjunto Provincial
Edgar Maldonado Perez	Fiscal Adjunto Provincial

FISCALÍA PROVINCIAL CIVIL Y DE FAMILIA DE CHACHAPOYAS

Dante Francisco Flores Ostos	Fiscal Provincial
Mariela Valdivia Campos	Fiscal Adjunto Provincial (apoyo)
Monica del Rocio Samamé Vega	Fiscal Adjunta Provincial

SEDE AV. ANGELA SABARVEIN CUÁDRA 2- AA.HH SANTA ROSA DE LUYA URCO - CHACHAPOYAS

FISCALÍA SUPERIOR MIXTA DE AMAZONAS

Oswaldo Bautista Carranza	Fiscal Superior (T)
Ellison Epáquin Vigo	Fiscal Adjunto Superior
Heriberto Carlos Solís Delgado	Fiscal Adjunto Superior
Nemesio Davila Gutierrez	Fiscal Adjunto Superior

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS

PRIMER DESPACHO

Lourdez Valqui Zuta	Fiscal Provincial
Lyana Jesus Saavedra Inga	Fiscal Adjunto Provincial
Hector Terrones Zúñiga	Fiscal Adjunto Provincial (T) Apoyo su plaza es FPPC - BONGARA

SEGUNDO DESPACHO

Juan Carlos Rodas Díaz	Fiscal Provincial
Julio Cesar Santisteban Yarlaque	Fiscal Adjunto Provincial (T) Apoyo su plaza es FPM MOLINOPAMPA
Luis Alberto Gonzales Eneque	Fiscal Adjunto Provincial
Carmen Rosa Alarcon Montenegro	Fiscal Adjunto Provincial

TERCER DESPACHO

Jose Victor Huaman De Fina	Fiscal Provincial
Kelly del Rosario Jauregui Bustamante	Fiscal Adjunto Provincial
Roxana Teresa Diaz Leon	Fiscal Adjunto Provincial

CUARTO DESPACHO

Gustavo Rafael Jauregui Flores	Fiscal Provincial (COORDINADOR)
Evelyn Carolina Torres Aguilar	Fiscal Adjunta Provincial
Mario Espinoza Vilela	Fiscal Adjunto Provincial

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AMAZONAS - CHACHAPOYAS

Ronald Chiguala Villanueva	Fiscal Provincial (P)
Wilhelm Gustavo Colmenares Montenegro	Fiscal Adjunto Provincial (T)
Araceli Veronica Clavo Guevara	Fiscal Adjunto Provincial (T)
Cesar Orlando Saavedra Vera	Fiscal Adjunto Provincial

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL FEMA

Jorge Eudocio Valdivia Ysla	Fiscal Provincial
Maria Ina Suarez Castañeda	Fiscal Adjunta Provincial
Jose Luis Asenjo Bustamante	Fiscal Adjunta Provincial

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO DE AMAZONAS

Juan Zamora Nuñez	Fiscal Superior Jefe ODCI
Maria Rosa Malqui Vilcarromero	Fiscal Provincial
Roger Hidalgo López	Fiscal Provincial
Carlos Augusto Llanos Vasquez	Fiscal Adjunto Provincial

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS - SEDE CHACHAPOYAS

Jaime Leoncio Gonzales Caballero	Fiscal Provincial
Felicita Sugheyes Llontop Guzman	Fiscal Adjunto Provincial
Carlos Miguel Valverde Valverde	Fiscal Adjunto Provincial



ANEXO 9: COPIA DEL CARTA N° 035-2017-AP-OAD-CSJAM/PJ DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2017, EMITIDA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS; QUE DEMUESTRA NUESTRA POBLACIÓN JUDICIAL ESTUDIADA.



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Corte Superior de Justicia de Amazonas
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Chachapoyas, 25 de julio del año 2017.

CARTA N°035-2017-AP-OAD-CSJAM/PJ

Señor:
ROYNER MORI CAMPOS
Jr. Ayacucho N° 1040-2do. Piso - Chachapoyas
Ciudad.-

Asunto : Remite Información.
Referencia : Solicitud S/N.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, asimismo en atención al documento de la referencia, remitir información respecto a la relación de jueces que laboró durante el periodo 2015 a la fecha en la provincia de Chachapoyas, según el detalle del cuadro adjunto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Lic. Alan Saavedra Guevara Ortiz
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DISTRICTUAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
PODER JUDICIAL

ASGC/ND/DC
CC. Área de personal



Corte Superior de Justicia de Amazonas | Jr. Triunfo N° 592 - Chachapoyas

MAGISTRADOS QUE LABORARON DURANTE EL PERIODO 2015

N°	ESTRUCTURAL	APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA DE CHACHAPOYAS		
1	JUEZ SUPERIOR-PRESIDENTE DE CORTE	ESPINO MENDEZ ALEJANDRO
OFICINA DE ODEOMA		
1	JUEZ SUPERIOR	VIGIL CURO LUZ CAROLINA
SALA MIXTA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS		
1	JUEZ SUPERIOR	TAFUR GUIPQC, ESPERANZA
2	JUEZ SUPERIOR	SANCHEZ HIDALGO NANCY CONSUELO
3	JUEZ SUPERIOR	SUELDO GUEVARA CHAVEZ, PERCY RONALD
SALA PENAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, EN ADICION DE FUNCIONES SALA PENAL LIQUIDADORA		
1	JUEZ SUPERIOR	CARRASCO GARCIA, DELMIRO
2	JUEZ SUPERIOR	VILCARROMERO SILVA, RODOMIRO A.
3	JUEZ SUPERIOR	ZABARBURU ROJAS, RICHARD ARTURO
1° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
1	JUEZ PENAL	RUIZ ZAMORA, JUAN CARLOS
2° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
1	JUEZ PENAL	PERALTA RIOS, JUAN ROBERT
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL		
1	JUEZ PENAL	ROJAS GUADALUPE, LUCILA
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL		
1	JUEZ PENAL	CHAVEZ RODRIGUEZ, JORGE

MAGISTRADOS QUE LABORARON DURANTE EL PERIODO 2016

PRESIDENCIA		
1	JUEZ SUPERIOR -PRESIDENTE DE CORTE (D)	ESPINO MENDEZ ALEJANDRO
OFICINA DE ODEOMA		
1	JUEZ SUPERIOR	VIGIL CURO LUZ CAROLINA
SALA MIXTA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - SEDE AYACUCHO		
1	JUEZ SUPERIOR	TAFUR GUIPQC ESPERANZA
2	PRES.DE SALA	SANCHEZ HIDALGO NANCY CONSUELO
3	JUEZ SUPERIOR	ZABARBURU SAAVEDRA, GONZALO
SALA PENAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, EN ADICION DE FUNCIONES SALA PENAL LIQUIDADORA		
1	JUEZ SUPERIOR - PRESIDENTE DE SALA	CARRASCO GARCIA, DELMIRO
2	JUEZ SUPERIOR (D)	VILCARROMERO SILVA, RODOMIRO A.
3	JUEZ SUPERIOR (D)	GUERRERO CESPEDES, JOSE CAMILO
1° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
1	JUEZ PENAL	REGALADO VASQUEZ MARCO ANTONIO
2° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
1	JUEZ PENAL	PERALTA RIOS, JUAN ROBERT
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL		
1	JUEZ PENAL	GUZMAN SOSA JUAN CARLOS
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL		
1	JUEZ PENAL	CHAVEZ RODRIGUEZ, JORGE
SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA - Cuyo funcionamiento fué del 09.11.15 al 29.02.16.		
1	JUEZ SUPERIOR	FERNANDEZ PERALTA EDGARD
2	JUEZ SUPERIOR	VASQUEZ VALDIVIA ANTONIO CARLOS
3	JUEZ SUPERIOR	DEL CARPIO SUAREZ VICTOR JESUS

MAGISTRADOS QUE LABORAN HASTA EL MES DE JULIO DEL 2017

PRESIDENCIA		
1	JUEZ SUPERIOR - PRESIDENTE DE CORTE	CARRASCO GARCIA, DELMIRO
OFICINA DE ODEOMA		
1	JUEZ SUPERIOR	GUERRERO CESPEDES, JOSE CAMILO
SALA MIXTA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - SEDE AYACUCHO N° 369		
1	PRES DE SALA	TAFUR GUIPQC ESPERANZA
2	JUEZ SUPERIOR	SANCHEZ HIDALGO NANCY CONSUELO
3	JUEZ SUPERIOR	SUELDO GUEVARA CHAVEZ, PERCY RONALD
SALA PENAL DE APELACIONES DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, EN ADICION DE FUNCIONES SALA PENAL LIQUIDADORA		
1	JUEZ SUPERIOR-PRESIDENTE DE SALA	ESPINO MENDEZ ALEJANDRO
2	JUEZ SUPERIOR	VILCARROMERO SILVA, RODOMIRO A.
3	JUEZ SUPERIOR	ZABARBURU SAAVEDRA, GONZALO
1° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
1	JUEZ PENAL	REGALADO VASQUEZ MARCO ANTONIO
2° JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
1	JUEZ PENAL	PERALTA RIOS, JUAN ROBERT
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL		
1	JUEZ PENAL	GUZMAN SOSA JUAN CARLOS
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESO INMEDIATO PARA DELITOS DE FLAGRANCIA, OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN		
1	JUEZ PENAL	CHAVEZ RODRIGUEZ, JORGE



ANEXO 10: COPIA DEL INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO N° 007-2012-DML-II-A/AF-SC, DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2012, REALIZADO POR EL ANTROPÓLOGO RAÚL ENRIQUE HERRERA PAISIG, PERTENECIENTE A LA DIVISIÓN MÉDICO LEGAL II - AMAZONAS, A SOLICITUD DEL PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHACHAPOYAS, NECESARIA DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO CONTRA JUAN VALQUI RITUAY Y CESAR EMILIO ROJAS HORNA, POR EL PRESUNTO DELITO DE SECUESTRO

INFORME PERICIAL ANTROPOLÓGICO
N° 007 - 2012 - DML - II - A / AF - SC

**CASO JUAN VALQUI RITUAY Y CESAR EMILIO ROJAS HORNA CONTEXTO
AA.HH PEDRO CASTRO ALVA - CHACHAPOYAS.**

Chachapoyas, 16 mayo del 2012

I. INFORMACION GENERAL.

1.1 DATOS DEL PERITO

NOMBRE : Antr. Raúl Enrique Herrera Paisig
DOMICILIO : Jr. Ortiz Arrieta N° 861 - Chachapoyas - Amazonas.
COLEGIO : CAP 303
ESPECIALIDAD : Antropólogo
INSTITUCIÓN : División Médico Legal II - Amazonas.
REQUIRENTE : Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Chachapoyas.

1.2 ANTECEDENTES:

Mediante el Oficio No 222-2012-MP-1°FPPC-CH/DI, de fecha 21 de marzo del 2012, la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, solicitó la participación del Antropólogo de la División Médico Legal II - Amazonas, para practicar un informe antropológico relacionado con los investigados Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay dirigentes del AA.HH Pedro Castro Alva, por la presunta comisión del delito de secuestro, en agravio de Saúl Quintana Gutiérrez. Diligencia realizada en el periodo comprendido del 30, 31 de marzo, 15 y 22 de abril del presente año.

LUGAR DEL EVENTO : AA.HH Pedro Castro Alva - Chachapoyas
FECHA DEL EVENTO : año 2011
AGRAVIADOS : Saúl Quintana Gutiérrez
PRESUNTOS AUTORES : Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay

II. OBJETO DEL INFORME

- Determinar las características socio culturales de los investigados Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay en el contexto del AA.HH Pedro Castro Alva, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

III. MARCO CONCEPTUAL DE LA PERICIA ANTROPOLÓGICA

Se hace una evaluación del papel que juegan las pericias antropológicas como prueba judicial en delitos penales. Siendo todavía escasa su solicitud, se plantean las razones de su relativa ausencia y se considera las posibilidades que tiene para ampliar la visión de los jueces de sentencia con relación a diferentes factores que tienen que ver con el hecho acaecido y que no son retomados por pericias de otra índole. En resumen, la pericia antropológica puede ser considerada un elemento de mediación entre el discurso experto y el lego, el conocimiento científico y el sentido común, una forma de construir prejuicios y en estos casos, pre - juzgamiento así como ofrece una trama conceptual que tiene un valor cognoscitivo propio y específico.

Tomamos como referencia lo desarrollado al respecto por Armando Guevara G. Este autor afirma que "la pericia moderna es el resultado del modelo indagatorio desarrollado en el campo judicial, político y científico desde fines de la Edad Media. La indagación era una "forma de de investigación de la verdad en el seno del orden jurídico (...) para saber quién hizo qué cosa, en qué condiciones y en qué momento". El objetivo era "oponer la verdad al poder", en un momento histórico en el que éste renunciaba a ser incuestionable y se sometía a formas racionales de verdad, crítica y probanza como parte de su compleja configuración medieval y moderna. Dentro del modelo indagatorio judicial, el magistrado podía convocar a entendidos y especialistas para que lo ilustraran en las materias que debía arbitrar"

"En la actualidad, el peritaje es un medio probatorio y una prueba que se puede actuar en cualquier esfera del derecho (...) y en todo tipo de procesos judiciales. El objetivo es que un experto aporte al juzgador sus conocimientos teóricos, científicos, técnicos o artísticos para que éste pueda dilucidar una controversia con mejores elementos de juicio".

IV. METODOLOGIA PARA EL PRESENTE PERITAJE.

El método deductivo de carácter prospectivo, aceptado en Estudios Sociales de diversas sociedades contemporáneas, que consiste dar interpretación de datos a partir de lo general, orientado descubrir lo particular; sistematizando sus variables del problema planteado en la investigación. La entrevista clasificada, herramienta principal de este método orienta a que los variables del problema sean sistemáticos de efecto y causa en una población. Este criterio científico ha demostrado resultados fehacientes en estudios sociales para asuntos legales en la administración de la justicia. (Beatriz Kalinsky 2002- Antropología Jurídica- Argentina). Los trabajos forenses realizados los días 30, 31 de marzo, 15 y 22 de abril del presente año., toma consideración objetiva de reunir elementos de juicio para establecer el contexto socio-cultural y la relación con los hechos materia de investigación.

V. CONTEXTO SITUACIONAL DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

El AA.HH Pedro Castro Alva, surge en el año 1985, teniendo como uno de sus promotores al Sr. Gilberto Araujo, para posteriormente ir asentando sus viviendas personas y familias provenientes de comunidades que forman parte del departamento de Amazonas, como Santo Tomás, Jaica Grande, Bagua, Bagua Grande, Cocabamba, Levanto, entre otras. El crecimiento urbano, construcción de viviendas, se ha ido dando producto de la venta de lotes de terreno por personas que tenían la posesión pero no deseaban radicar en la zona y otras porque fraccionaron el lote que se les había asignado, caso de aquellas personas con un área de 400m², lotizan y venden, con ello se da la configuración actual del asentamiento humano Pedro Castro Alva, con una población de 3103 habitantes. El cual lo conforma cuatro barrios: El Progreso, Primavera, Los Olivos y Los Ángeles, sin embargo se puede mencionar el crecimiento urbano dado en el año 2011, en cuanto a ocupación de terrero e improvisación de viviendas en la zona periférica del asentamiento denominado "Santa Rosa", hechas a base de palos, plástico, cañas, calamina, entre otros materiales, el cual a pesar de mantener un ordenamiento, se caracteriza por la carencia de servicios básicos e inseguridad para el cuidado y protección de la familia.

El núcleo urbano del AA.HH Pedro Castro Alva, cuenta con servicios básicos, luz eléctrica, agua entubada, alcantarillado en menor proporción (uso de letrinas y silos), telefonía fija y celular, cable, internet. Así mismo cuenta con entidades educativas de nivel inicial y primario, puesto de salud, iglesia católica y evangélica; así mismo representantes de la comunidad como Teniente Gobernador, Agente Municipal, Juez de Paz, Junta Vecinal, Comedor Popular, Vaso de Leche, Rondas Campesinas y Urbanas.

En los años 90, se da el saneamiento físico del AA.HH, en la configuración urbana actual no existen áreas acondicionadas como parques, jardines, plazas para que la población realice actividades de recreación y esparcimiento, existiendo como único centro de esparcimiento un área de terreno con superficie de tierra ubicada frente de la iglesia principal, sin embargo dicha área no muestra lugar adecuado por ser de tierra, tampoco ha generado una identidad cívica en beneficio de sus pobladores. No cuenta con servicios secundarios como son pistas pavimentadas siendo el ingreso calles afirmadas, existe un malestar general por parte de la población, sin embargo es indispensable rescatar la ubicación de esta zona, que es la parte céntrica de la localidad.

La participación en construcción de viviendas, mantenimiento de vías de transporte, proyectos de construcción de inmuebles promovidos por entidades públicas y privadas, conducción de vehículos motorizados, son las principales actividades económicas que desarrollan los pobladores del AA.HH Pedro Castro Alva, para cubrir su canasta familiar. Así mismo existen en menor proporción casos de empleados públicos tanto en el sistema administrativo, docentes, trabajadores de la salud, y pequeños negocios (bodegas).

El AA.HH por el fenómeno migratorio y en el proceso de crecimiento ha ido congregando personas con vínculos de parentesco y otras "perfectamente desconocidos", tanto compradores de lotes y otras que alquilaban cuartos y casas de los poseedores, esto trajo consigo el ser considerado como una zona peligrosa, que albergaba a delincuentes y ex presidiarios, zona donde te asaltaban a cualquier hora del día, entraban a las casas a robar, se registraban violaciones. Como medida adoptada por un grupo de pobladores, basado en la experiencia organizativa de su lugar de procedencia, se organizan y conforman la organización de rondas campesinas y urbanas AA.HH Pedro Castro Alva, organización que al decir de los vecinos, ayudo a disminuir los problemas de asaltos, robos y violaciones en la zona.



RAÚL ENRIQUE HERRERA PAISIG
ANTROPOLOGO
MAGISTER EN CIENCIAS SOCIALES

Las relaciones interinstitucionales en la actualidad se encuentran debilitadas entre los diferentes actores sociales del AA.HH., existiendo un divisionismo para el logro de resultados que promuevan el desarrollo.

A pesar de congregarse grupos de poblaciones del mismo lugar de residencia (zona rural del departamento) no se han conformado colonias de residentes, se han ido adaptando a las prácticas poblacionales urbanas, tal es las celebraciones del aniversario como AA.HH el 11 de octubre, la fiesta patronal "San Pedro" en el mes de junio, desarrollar actividades económicas, como obreros (construcción) y taxistas.

DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y URBANAS PEDRO CASTRO ALVA

Partimos señalando como una de las definiciones genéricas de las rondas campesinas "son órganos de vigilancia y protección propia de las comunidades campesinas; su función es cautelar la vida, la integridad y el patrimonio de los comuneros frente a la existencia de posibles actos que vulneren sus derechos fundamentales". Según otro investigador, "son organizaciones de campesinos que en forma voluntaria realizan labores comunales de seguridad de sus pueblos, resuelven pacíficamente los conflictos en sus comunidades y participan activamente en el desarrollo de sus localidades". Mientras que para la Defensoría del Pueblo "las rondas campesinas son formas de organización comunal y campesina, que representan y organizan la vida comunal, ejercen funciones de justicia, interlocución con el estado y realizan tareas de desarrollo, seguridad y paz comunal, dentro de su ámbito territorial".

Las Rondas Campesinas y Urbanas Pedro Castro Alva, surgen en marzo del año 2011, "por la necesidad del mal vivir en todo sentido, por la ausencia de las autoridades,..." aglutinando a 50 integrantes, se basan en la experiencia organizativa ronderil de su lugar de procedencia, zona rural de Amazonas, como Jalca Grande, Santo Tomás, Pizquía, Bagua. Así mismo aprovechan la experiencia de los migrantes de zonas de Chota y Celendín, departamento de Cajamarca. El 29 de junio del año 2011 se afilia la base de rondas Pedro Castro a la Federación Distrital Jalca Grande, Federación Regional de Rondas Campesinas - Amazonas y por ende a la CUNARC (Central Única Nacional de Rondas Campesinas).

En la actualidad son 320 ronderos aproximadamente, entre varones y mujeres, señalan que "el integrar la organización es voluntario, debe tener buena voluntad, y conocerlo quien es", a esto se suma que debe ser mayor de edad, hasta un promedio de 60 años. La junta directiva es electa por 02 años, la cual está integrada por Presidente, Vicepresidente, 12 Secretarías: Medio ambiente, Asuntos Femeninos, Disciplina, Justicia, Derechos Humanos, Actas, Asuntos Juveniles, Educación y Cultura, Deportes, Economía, Organización, Prensa y Propaganda; las secretarías a su vez las integran de 2 a 3 subsecretarías, y la secretaria de disciplina la integran 15 ronderos. La ronda femenina desarrolla sus actividades integradas al comité central, en la solución de problemas tratan los concernientes a las mujeres. Los mecanismos en la actualidad, para ir integrando más miembros a la organización rondera en Pedro Castro Alva, son a través de la solución de los casos que se presentan, resuelto esto se compromete al agraviado a integrarse a la ronda, se le acredita con su carné, y se le informa de todas responsabilidades que tiene que cumplir como rondero.

Las Rondas Campesinas y Urbanas de Pedro Castro Alva, se organizan y basan su actuar por "similitud" con las organizaciones ronderas de su lugar de origen, es así que tratan diversos tipos de problemas que se presentan en su ámbito sin diferenciar unos de otros, ven por ejemplo, los conflictos sobre los recursos o bienes, las deudas o las herencias, la violencia familiar, los robos, los homicidios o la brujería. Por eso algunos autores prefieren hablar de "resolución de disputas", lo que permite evitar confusión de términos (Diez Hurtado, 2007: 59-60).

En cuanto a la organización de la justicia campesina, cuando se presenta un problema en la comunidad, antes de llegar a la última instancia de las rondas campesinas el caso suele seguir un procedimiento ordenado, que normalmente se inicia con la presentación de una denuncia ante un representante del comité de base del sector. Un problema es tratado en asamblea, si bien los integrantes del comité recogen la denuncia en el transcurso de la semana, el día de la reunión de la asamblea (sábados), se procede a ver el caso, previamente notificando a las partes involucradas. En caso de no encontrar una solución para el problema en esa instancia, el caso se traslada a la ronda de nivel superior (por ejemplo el comité distrital, provincial y regional) o se pone a los "intervenidos" a disposición de la policía.

La asamblea está dividida en dos partes: análisis de artículos estatutos y juzgar casos de denuncias. Esta hace posible el consenso de los participantes, pues cada uno de los presentes debe estar de acuerdo con la decisión final y también debe contar con la aceptación del o los inculpados. Los debates pueden durar hasta la madrugada, todas las autoridades ronderas se presentan y dan su punto de vista sobre lo que había que hacer. En cada una de las fases del debate, todos los ronderos son invitados a tomar la palabra para esclarecer el problema y proponer soluciones. El debate es dirigido por



RAÚL ENRIQUE HERRERA PAÍSÁ
ASAMBLEA - ANTRÓPOLOGO
ORGANIZACIÓN RONDAS CAMPESINAS Y URBANAS

miembros del comité y, en particular, el presidente del comité. No obstante los interrogatorios, si el acusado muestra poca colaboración y los interrogatorios no lograron obtener la confesión. En un primer momento, el presidente, que dirigía la asamblea, trata de ser comprensivo. Luego va presionando con sanciones. Al final y frente a su visible mala voluntad, deciden por asamblea, ponerlo a disposición de los "disciplinas" que, mediante otros ejercicios físicos y el uso del chicote, se encargan de obtener la confesión en un tiempo determinado. Pasado ese tiempo de ejercicios físicos, el acusado da a la asamblea una versión más probable de los hechos. Si a pesar de eso, no se puede encontrar una solución, se decide organizar otro debate con la presencia de más testigos y personas potencialmente involucradas en el hecho.

El acusado es dirigido a otra base de ronda hasta que cumpla su cadena ronderil, hasta que se dé la segunda asamblea del caso. Entre otras cosas, el "inculpado" tiene que acompañar a los ronderos en la vigilancia en varios sectores, haciendo varios "ejercicios físicos" (llamados así por los ronderos) como flexiones de pecho, correr y someterse a baños en agua fría. Recorridos en los cuales los ronderos mastican la hoja de coca, beben aguardiente, portan un látigo o chicote, y una vara como símbolo del poder. Ya en la otra asamblea después de debatir, la asamblea, y los que la dirigen la mesa deciden la sanción, teniendo en cuenta las noches de ronda ya efectuadas, se le administra "chicotazos" por los encargados de disciplina, acuerdan de que manera va a hacer efectivo lo adeudado o repuesto lo que ha robado, así mismo en este proceso se tiene que cumplir con los gastos efectuados para el desplazamiento de los integrantes del comité de ronda en dicho caso.

Los debates son momentos muy solemnes, por una parte, se copian procedimientos formales (libros de actas, toma de palabra de manera muy oficial, etc.), también se afirma el carácter netamente campesino de esta justicia. Así, la mayoría de los debates se organizan de noche, momento en que rige la ronda, se ve el uso de atributos como la hoja de coca como algo típico.

Las funciones de los dirigentes están claramente determinadas, lo cual contribuye a la conformación de un ambiente "formal". Cada persona que toma la palabra empieza por saludar con mucho énfasis a las autoridades y al grupo, y afirma la importancia de estar presente en la organización. De este modo, a la vez que se trata de hacer justicia a través de los debates también se reelaboran las normas de vida y se reafirma la autoridad de las rondas campesinas. Y en este terreno es imposible separar los fenómenos políticos de los jurídicos (Roberts, 1976: 666).

En la aplicación de sanciones tampoco existen reglas explícitas, pues aquéllas son decididas tomando en cuenta la situación de cada uno de los inculcados: posibilidades pecuniarias, edad, composición de su familia, antecedentes, colaboración con la ronda y efectividad de la pena. El objetivo consiste en restaurar el equilibrio comunitario, ponerle fin a un conflicto, reinsertar en el grupo social a la persona considerada culpable. Por eso las sanciones son adaptadas al individuo. Eso significa que el rondero padre de familia que cumple con sus trabajos comunitarios y de la ronda no será juzgado de la misma forma ni tendrá la misma pena que una persona solitaria y procedente de una familia desconocida. Se toman en cuenta las obligaciones que tienen con su familia, así como la necesidad de imponer cierta coerción para "corregirlo" y "para que aprenda".

Tal como ya hemos descrito, el cuerpo de los culpables sirve tanto para la coacción como para la sanción. La coacción sobre el cuerpo se usa al inicio del debate, con el objetivo de obtener la confesión y saber "la verdad". La confesión es valorada por los ronderos como muy importante, en la medida que facilita llegar a una decisión y a la aplicación de una sanción. La coacción consiste en obligar al procesado a realizar ejercicios físicos que pueden consistir en caminatas nocturnas, flexiones abdominales, ser bañado con agua fría, o recibir chicotazos; estas acciones pueden repetirse por varios días. Estamos entonces frente a un mecanismo de prueba para decidir sobre la verdad. En esta perspectiva, la presión física corresponde a un verdadero desafío con el objetivo de obtener la confesión, método que no sólo es utilizado por los ronderos, también en determinados contextos por el sistema policial.

Los ronderos dan el nombre de "disciplina" a los chicotazos, y afirman que en realidad no castigan sino "disciplinan" al procesado. En el uso de la palabra "disciplina" hay un intento de legitimación de su poder y, al mismo tiempo, de demostrar el carácter formativo de la sanción, considerándola parte del proceso de reinsertión en la sociedad (componente educativo).

Los ronderos se valen de varias estrategias que permiten la convivencia y el funcionamiento de la justicia campesina. Podemos decir que la primera estrategia para mantener la validez de la justicia campesina entre ellos consiste en protegerse de las acusaciones de lesiones o usurpación de las funciones tratando de dosificar las sanciones impuestas en cada caso. De hecho, las penas aplicadas a los procesados consisten en realizar trabajos comunales, y de este modo al reducir los castigos corporales no deja de ejercerse la autoridad que proviene de la comunidad y busca la justicia local. Otra estrategia de la justicia rondera consiste en preservar los derechos humanos; esta práctica se enseña sobre todo en los talleres ofrecidos por organizaciones no gubernamentales, donde se desarrollan métodos para la formalización de sus prácticas. Para protegerse de las sanciones del Poder Judicial, los



RAÚL ENRIQUE HERRERA PAISIG
ANALISTA EN CONTROL DE CALIDAD
OPCIÓN MEDIO LEGAL - AMAZONAS

ronderos llevan libros de actas y hacen firmar a un gran número de participantes para impedir que todos sean sancionados.

Podemos decir que a pesar de todos los problemas y quizás algún desinterés para participar entre los comuneros campesinos en la Ronda Campesina está aún superviviente como un ente regulador de justicia y supervisor del orden social en la zona, sea a la falta de presencia estatal o a la necesidad de contar con un aparato que imparta justicia de acuerdo a los patrones culturales de los campesinos. En el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, la particularidad está en que la organización rondera lo integran personas adultas, siendo los jóvenes o hijos de los miembros de las rondas y la idiosincrasia de las personas ser renuentes a formar parte de las rondas campesinas, fundamentalmente de aquellos con acceso y perspectiva de seguir estudios superiores. Los jóvenes que van asimilándose a las rondas son aquellos que van conformando familia.

VI. CONCLUSIONES.

- 1) El fenómeno migratorio, en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, de personas avocadas a actividades agropecuarias, trajo consigo que se adapten a la dinámica social de lo urbano marginal, como es el caso de los investigados Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay. La iniciativa de conformar rondas campesinas y urbanas en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, en la que Juan Valqui Rituay y Cesar Emilio Rojas Horna son integrantes, se basa en la experiencia y prácticas en organizaciones de Rondas Campesinas realizadas en las zonas rurales de procedencia de sus integrantes, las cuales han ido implantando en el contexto urbano marginal en el cual radican.
- 2) La presencia de las rondas campesinas nos hace encontrar ante una forma de "organización política" en el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, en la medida en que trata de regular varios aspectos de la vida comunitaria, entre ellos el cumplimiento de los roles de vigilancia y de impartición de justicia. El cual se caracteriza por a) la diversidad de temas que se consideran en los procesos; b) la manera de organizarse; c) las maneras de gestionar los debates; d) la normatividad específica, y e) la administración de sanciones determinadas.
- 3) Un elemento importante que caracteriza a las rondas campesinas y urbanas de Pedro Castro Alva en las cuales están inmersos los investigados Cesar Emilio Rojas Horna y Juan Valqui Rituay, en relación con la práctica en la justicia formal, es que esta instancia funciona en asamblea con la participación de sus miembros en calidad de pares. Se trata de una justicia dirigida a los miembros de la comunidad y realizada por ellos mismos. Los dirigentes, son electos por un periodo determinado en una asamblea, dirigen el debate y son claramente identificados en el espacio como primus inter pares, pero deciden la solución del conflicto de la misma manera en que toman decisiones en una asamblea general.
- 4) La asamblea es el espacio donde se deciden los procedimientos y las sanciones mediante el debate, Juan Valqui Rituay y Cesar Emilio Rojas Horna actúan y son reconocidos dentro de la comunidad por estas prácticas. Las rondas campesinas no tienen un código normativo explícito para regir y sancionar los comportamientos. Generalmente los ronderos no podrían explicitar ni los derechos ni los deberes de la justicia campesina, aunque aplican la justicia semanalmente. Pero esto no significa que no existan normas sociales que se tomen en cuenta en las decisiones. Las normas, antes bien, permanecen generalmente implícitas y no son fijas, y pueden ser discutidas en cada asamblea.
- 5) Es claro que los factores que vienen a determinar la dinámica de la ronda campesina y urbana Pedro Castro Alva es: la tenencia de la tierra y la estructura política de la comunidad, la relación con la sociedad global (principalmente el estado), las condiciones ecológicas y el proceso histórico, todo eso tal vez comprimido taquigráficamente en el concepto de cultura.
- 6) Encapsulado en la cultura encontramos los tres elementos que Esteban Krotz enfatiza en la esencia de la antropología jurídica: los sistemas ideológicos, los sistemas de control social y los conflictos, incluyendo los mecanismos para la solución de los conflictos.
- 7) En este contexto en el AA.HH. Pedro Castro Alva, corresponde a la misma víctima, en última instancia, decidir a qué ámbito de justicia debe recurrir en función de un conjunto de intereses, facilidades o el grado de efectividad para solucionar los problemas que tienen entre manos. La ronda campesina, tienen en muchos casos la preferencia de los miembros de la comunidad por considerarla gratuita, próxima y rápida. El juez de paz es otra forma de jurisdicción que permite dar solución efectiva de modo rápido; sin embargo, al igual que en otros contextos no se distingue de la ronda campesina, dado que es considerado miembro de la organización rondera.



RAÚL ENRIQUE HERRERA PAISIG
ANABETA - ANTRÓPOLOGO
OFICINA DE INVESTIGACIÓN Y ABOLICIÓN

VII. BIBLIOGRAFÍA.

- 1) BEALS, R, y HOIJER, H.- Introducción a la Antropología. Editorial Aguilar, Madrid, 1968.
- 2) DEGREGORI, Carlos Iván y GONZALO PORTOCARRERO. Cultura y Globalización. Instituto de Estudios Peruanos. Lima - 2001
- 3) DE LA TORRE ARAUJO, Ana.- Los dos lados del mundo y del tiempo. Edit.CIED, Lima 1993.
- 4) DIEZ HURTADO, Alejandro, "La justicia del Estado, las justicias comunales y la interculturalidad", en Javier LA ROSA CALE (coord.), Acceso a la justicia en el mundo rural, Lima, Instituto de Defensa Legal, pp. 59-78. (2007)
- 5) GUEVARA GIL, Armando, et.al.- Pauta Metodológica para la Elaboración de Peritajes Antropológicos.- Oficina Defensorial de Loreto, Defensoría del Pueblo, Lima 2003.
- 6) GUEVARA GIL, Armando.- Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos; Oficina Regional de Iquitos, Defensoría del Pueblo, ORI-DP, 2003.
- 7) HUBER, Ludwig y GUERRERO, Juan Carlos.- Las Rondas Campesinas de Chota y San Marcos. Consorcio ProJur, SER, Lima 2006.
- 8) INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL.- Seminario sobre justicia comunitaria para operadores del sistema estatal de administración de justicia.- Proyecto Derecho Indígena y Justicia en los Andes.
- 9) HUBER, Ludwig y GUERRERO, Juan Carlos.- Las rondas campesinas de Chota y San Marcos. Consorcio ProJur, SER, Lima 2006.
- 10) PEREZ MUNDACA, José.- Montoneras, Bandoleros y Rondas Campesinas.- Violencia política, abigeato y autodefensa en Cajamarca, 1855 - 1990.- Asociación Obispo Martínez Compañón, Cajamarca.
- 11) ROBERTS, SIMON, "Law and the Study of Social Control in Small-Scale Societies", The Modern Law Review, vol. 39, núm. 6, pp. 663-679. (1976)
- 12) SILVA SANTISTEBAN, Fernando.- Antropología Conceptos y Nociones Generales; Fondo de Cultura Económica. Lima 1998.
- 13) STARN, Orin.- "Con los llanques todo barro"; reflexiones sobre rondas campesinas, protesta rural y nuevos movimientos sociales.- Instituto de Estudios Peruanos, Lima 1991.
- 14) STARN, Orin (Editor).- Hablan los ronderos; la búsqueda por la paz en los Andes. Instituto de Estudios Peruanos, Documento de Trabajo N° 45, Lima 1993.


 RAÚL ENRIQUE HERRERA PAISIG
 ANALISTA - ANTRÓPOLOGO
 DIRECCIÓN NACIONAL LEGAL II - AMAZONAS
 C.P.A.R. N° 303

ANEXO 11: FOTOGRAFÍAS DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA RONDA URBANA

En la urbanización Popular Pedro Castro Alva, perteneciente a la Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, cuando las nueve de la mañana, a los doce días del mes de junio, reunidos en el local nominal, a citación de las autoridades, reunidos que tuvo como objeto la organización de la Ronda Urbana, la opinión y necesidad del pueblo en su conjunto, se ha materializado con la organización de la Ronda Urbana con sede en la urbanización Popular Pedro Castro Alva y con jurisdicción en el mismo lugar mencionado. El comité de la Junta Local a través de la secretaria de equidad ciudadana, en uso de sus facultades, dio lectura a la Ley N° 27968 Ley de Rondas Campesinas, y el D.S N° 025-2003-JU Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, luego de su interpretación se pasó a hacer la elección directa luego de proponer candidatos para conformar el comité que representará a la organización, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

- Presidente : Juan Valqui Riquay, DNI 33430049
- Vice Presidente : Francisco Rojas Tafur
- Sec. Actas : Angel Alva Paredo
- Sec. Organización: Elvira Flor Ortiz Cuavara
- Sec. Autodisciplina y Disciplina: Cecilia Vulto Human
- Sec. Justicia Campesina : Fidel Herra Archila
- Sec. Prom. y Defensa de la Mujer : Cecilia Rosa Pinedo Piteo, DNI
- Sec. de Derechos Humanos : Jaime Chapanate Casado
- Sec. de Ecología y Medio Ambiente : Galatiel Human Diaz, DNI 33812132
- Sec. de Prensa y Propaganda : José Anicón Lopez Corrao, DNI 33421943
- Sec. de Deporte y Asuntos Juveniles : Diego Chuquiper López
- Sec. de Educación y cultura : Gloria Elita Piérola Colchaco 4523253

En señal de conformidad de la presente firmamos lo presente:

Acta de Constitución de la Ronda Urbana Pedro Castro Alva, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, cuando las nueve de la mañana, a los doce días del mes de junio, reunidos en el local nominal, a citación de las autoridades, reunidos que tuvo como objeto la organización de la Ronda Urbana, la opinión y necesidad del pueblo en su conjunto, se ha materializado con la organización de la Ronda Urbana con sede en la urbanización Popular Pedro Castro Alva y con jurisdicción en el mismo lugar mencionado. El comité de la Junta Local a través de la secretaria de equidad ciudadana, en uso de sus facultades, dio lectura a la Ley N° 27968 Ley de Rondas Campesinas, y el D.S N° 025-2003-JU Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, luego de su interpretación se pasó a hacer la elección directa luego de proponer candidatos para conformar el comité que representará a la organización, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

- Presidente : Juan Valqui Riquay, DNI 33430049
- Vice Presidente : Francisco Rojas Tafur
- Sec. Actas : Angel Alva Paredo
- Sec. Organización: Elvira Flor Ortiz Cuavara
- Sec. Autodisciplina y Disciplina: Cecilia Vulto Human
- Sec. Justicia Campesina : Fidel Herra Archila
- Sec. Prom. y Defensa de la Mujer : Cecilia Rosa Pinedo Piteo, DNI
- Sec. de Derechos Humanos : Jaime Chapanate Casado
- Sec. de Ecología y Medio Ambiente : Galatiel Human Diaz, DNI 33812132
- Sec. de Prensa y Propaganda : José Anicón Lopez Corrao, DNI 33421943
- Sec. de Deporte y Asuntos Juveniles : Diego Chuquiper López
- Sec. de Educación y cultura : Gloria Elita Piérola Colchaco 4523253

Acta de Constitución de la Ronda Urbana Pedro Castro Alva, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, cuando las nueve de la mañana, a los doce días del mes de junio, reunidos en el local nominal, a citación de las autoridades, reunidos que tuvo como objeto la organización de la Ronda Urbana, la opinión y necesidad del pueblo en su conjunto, se ha materializado con la organización de la Ronda Urbana con sede en la urbanización Popular Pedro Castro Alva y con jurisdicción en el mismo lugar mencionado. El comité de la Junta Local a través de la secretaria de equidad ciudadana, en uso de sus facultades, dio lectura a la Ley N° 27968 Ley de Rondas Campesinas, y el D.S N° 025-2003-JU Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, luego de su interpretación se pasó a hacer la elección directa luego de proponer candidatos para conformar el comité que representará a la organización, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

- Presidente : Juan Valqui Riquay, DNI 33430049
- Vice Presidente : Francisco Rojas Tafur
- Sec. Actas : Angel Alva Paredo
- Sec. Organización: Elvira Flor Ortiz Cuavara
- Sec. Autodisciplina y Disciplina: Cecilia Vulto Human
- Sec. Justicia Campesina : Fidel Herra Archila
- Sec. Prom. y Defensa de la Mujer : Cecilia Rosa Pinedo Piteo, DNI
- Sec. de Derechos Humanos : Jaime Chapanate Casado
- Sec. de Ecología y Medio Ambiente : Galatiel Human Diaz, DNI 33812132
- Sec. de Prensa y Propaganda : José Anicón Lopez Corrao, DNI 33421943
- Sec. de Deporte y Asuntos Juveniles : Diego Chuquiper López
- Sec. de Educación y cultura : Gloria Elita Piérola Colchaco 4523253

ACTA DE APROBACIÓN DEL ESTATUTO DE LA RONDA URBANA PEDRO CASTRO ALVA

En la urbanización Popular Pedro Castro Alva, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, cuando las nueve de la mañana, a los doce días del mes de junio, reunidos en el local nominal, a citación de las autoridades, reunidos que tuvo como objeto la organización de la Ronda Urbana, la opinión y necesidad del pueblo en su conjunto, se ha materializado con la organización de la Ronda Urbana con sede en la urbanización Popular Pedro Castro Alva y con jurisdicción en el mismo lugar mencionado. El comité de la Junta Local a través de la secretaria de equidad ciudadana, en uso de sus facultades, dio lectura a la Ley N° 27968 Ley de Rondas Campesinas, y el D.S N° 025-2003-JU Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, luego de su interpretación se pasó a hacer la elección directa luego de proponer candidatos para conformar el comité que representará a la organización, la misma que quedó conformada de la siguiente manera:

- Presidente : Juan Valqui Riquay, DNI 33430049
- Vice Presidente : Francisco Rojas Tafur
- Sec. Actas : Angel Alva Paredo
- Sec. Organización: Elvira Flor Ortiz Cuavara
- Sec. Autodisciplina y Disciplina: Cecilia Vulto Human
- Sec. Justicia Campesina : Fidel Herra Archila
- Sec. Prom. y Defensa de la Mujer : Cecilia Rosa Pinedo Piteo, DNI
- Sec. de Derechos Humanos : Jaime Chapanate Casado
- Sec. de Ecología y Medio Ambiente : Galatiel Human Diaz, DNI 33812132
- Sec. de Prensa y Propaganda : José Anicón Lopez Corrao, DNI 33421943
- Sec. de Deporte y Asuntos Juveniles : Diego Chuquiper López
- Sec. de Educación y cultura : Gloria Elita Piérola Colchaco 4523253

Fuente: Archivo personal

ANEXO 12: FOTOGRAFÍAS DEL LIBRO DE ACTAS DE DENUNCIAS DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS

Acta de denuncia Verbal N° 03-2015

En la ciudad de Chachapoyas se presentó en el A.A.H.H. Pedro Castro Alva, Provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, siendo las 6:10 pm del día Jueves 29 de octubre del 2015, se presentó a esta base ~~base~~ rondera, la Señora Aide Más Gilco de 45 años de edad, Natural de bituya, estado civil soltera, de ocupación ama de casa, identificado con D.N.I. N° 33467788 y domiciliada el Pedro Castro Alva en la Avenida 11 de octubre N° 555, para poner una denuncia por robo en contra del joven Eduar solo más, la Señora Aide aduce que el joven ingresó a su casa más o menos un aproximado entre 8:2m - 11 am del día viernes 23 de octubre del 2015, donde sustrajo un celular Simson Galaxy bitel, burar en forma de burco, 2 celulares simson, un cargador portátil, una memoria micro sd Kingston, Vinos, plaza del cajón 35000 soles. También la Señora aduce que, también ingresó a la bodega donde también sustrajo dinero y algunas cosas más, el joven conoce muy bien la casa por eso entró cuando ellos no están porque al perfeccionista sabe la hora que ellos no están, la Señora Aide comenta que semanas antes también lleve otro celular Alcatel Tactil Movistar aduce que todo el tiempo sea perdido cosas pero ella no quiere devolvérlos por que, ~~ella~~ ella quiere llegar a un acuerdo con su hermano y con su sobrino.

Siendo las 9:38 pm del día Jueves 29 de octubre del 2015 se da por concluida esta denuncia, por lo que solicito ~~por la~~ pago de las investigaciones pertinentes.

Kelly G. Humán Ventura
Sec. Actas

Aide Más Gilco
D.N.I.: - 33407788

Acta de denuncia Verbal N° 04-2015

En la ciudad de Chachapoyas en el A.A.H.H. Pedro Castro Alva, Provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas siendo las 6:30 pm del día Lunes 2 de noviembre del 2015 se presentó a esta base rondera, las personas de, Lolita Alva Brilla Estencia con D.N.I. 41951297, Lolita la Torre Alva con D.N.I. 75179983, Fátima Samirán Valdivia, con D.N.I.: 33730959 domiciliadas en P.A.H.H. Pedro Castro Alva, en la Av. Peruviana 3 de la ciudad de Chachapoyas para denunciar a la Señora, ~~Bladimir~~ Bladimir Meza, las señoras comentan que les alemania por supuesto robo de un equipo de sonido, la señora Bladimir se presentó a sus trabajos de las Señoras aproximadamente a las 12 y media del día Lunes 02 de noviembre del 2015 siendo las 6:30 pm del día Lunes 2 de noviembre del 2015 se da por concluida esta denuncia, por lo que solicito su pago con las investigaciones pertinentes.

Kelly G. Humán Ventura
Seci Actas

Lolita la Torre Rondera
3n75179983

Lolita Alva Brilla H.O.
D.N.I: 41951291

Fátima Samirán V.
D.N.I: 33730959

Acta de Denuncia N° 05 - 2015

En el Ayuntamiento Humana Pata Pedro Castro Alva Región Amazonas, Provincia Chachapoyas Distrito Chachapoyas, siendo las Cuatro y Veinte del día Jueves Veintiseis del día mil quinientos se presentó ante esta base Rondera de Pedro Castro Alva la Señora Mercedes Humana Huana con DNI 60705328 natural del Distrito de la Tola Grande anexo Poyata, para interponer una denuncia contra del Señor Segundo Bartolome Chupimayo Lopez por multas físicas y Sicológicas además lo señalan quienes que lo desvirtua su laptop, maná MP que un medio publicitario y señalan que lo desvirtua en otras condiciones también señalan que lo manosa de todo los gastos para pagar multas tiene Huella en el Cuello una marca y foto prohibidos para esta investigación sea mas que agotar recursos ante esta base por sus de Justicia, mencionando sus atitudes frente la presente.

Pedro Castro Alva 26 de Noviembre del 2015

Mercedes Huana Huana
DNI: 60705328

Acta de Denuncia N° 36-2015

En la fecha se presentó ante esta base Rondera de Pedro Castro Alva para interponer una denuncia en contra del Señor Cristian Alejandro Condori Cuasón quien al año de Morso del 2014 saca un préstamo a la Cooperativa Santa Cruz de Bagazon y como garante para el Señor Manuel Tojedo Cruz, prestamos que este monto para doce meses y manifiesta que el Señor Cristian Alejandro Condori Cuasón que a benido cancelado hasta el mes de Setiembre y desde el mes de Octubre esta como deudor por lo que la Cooperativa a notificado al garante para que se requiera a Cancelar en tal sentido acurro a la institución Rondera para solicitar se de cumplimiento al Señor mencionado el pago de sus cosas en dicha Cooperativa.

Pedro Castro Alva 24 de Enero del 2015

Fuente: Archivo personal

Denuncia N° 43 - 2015

En la urbanización Popular Pedro Castro Alva, provincia de Chachapoyas, siendo las ocho de la noche del día viernes primero de mayo, se presentamente nuestra institución contera los señores Eliades Monterza Caman de 81 años de edad, con DNI 33804112, el señor José Monterza Yop de 54 años, con DNI 25692526, los mencionados para señalar una denuncia por presunto cómplice y cóncorcedor, de la desaparición del señor Gerardo Monterza YOP, denuncia en contra del señor Adonias Mori Vargas, quienes Adiccion que según los testimonios del señor Adonias Mori Vargas, vertidos a la fiscalía dice que en momentos de haber sucedido los hechos el señor Adonias Mori Vargas había conversado con el hoy acusado William Mori Vargas, en sus razones para culparle como presunto cóncorcedor, por lo que sentamos dicha denuncia para que se inicie la investigación en la jurisdicción natural, dado que en la jurisdicción ordinaria, hay inoperancia y no hay posibilidades de administrar una justicia clara y rápida. — Por lo tanto confiamos en la jurisdicción comunal. — Pedro Castro Alva, 01 mayo 2015

[Firma] *[Firma]*

En la presente acta los denunciados Eliades Monterza Caman y José Monterza Yop, solicitan garantías por su familia, ya que presumen que podría haber maldad en su contra.

Acta de Denuncia N° 57 - 2015

En el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva Región Amazonas Provincia Chachapoyas Distrito Chachapoyas siendo las Ocho de la noche del día Martes 20 de Octubre del 2015 se presentamos los Señores ante esta base Rendel de Pedro Castro Alva el Ab. Valqui Putay Heraldo Rojas Oliva para interponer una denuncia suscitado el día Viernes 11 por la noche en el pueblo Joven 11 de Octubre por un robo de instrumentos Musicales 2 Teclados y una batería electrónica al señor Abel como presunto sospechoso sin mas que agregar resumo ante esta base por ser de Justicia Esperando sea atendido firmo la presente

Pedro Castro Alva 20 de Octubre del 2015

[Firma] *[Firma]*

Solucionado

Acta De Denuncia N° 58 - 2015

En el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva Región Amazonas Provincia Chachapoyas Distrito Chachapoyas siendo las Ocho de la noche del día Jueves 22 de Octubre del 2015 se presento ante esta base Rendel de Pedro Castro Alva la Señorita Magna Loderma Bulmanti Caman con DNI 45560986 domiciliada en Barrio Santa Rosa de Pedro Castro Alva para interponer una denuncia al Señor Genaro Lozano Mora con DNI 42537043 por incumplimiento alimentario base un que expresivamente que no cumple con sus obligaciones de dicho denunciante sin mas que agregar resumo ante esta base por ser de Justicia Esperando sea atendido firmo la presente

Pedro Castro Alva 22 de Octubre del 2015

[Firma]

45560986

Acta de Denuncia N° 60 - 2015

En el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva Región Amazonas Provincia Chachapoyas Distrito Chachapoyas siendo las once y media del día domingo ocho de Noviembre del 2015 se presento ante esta base Rendel la señora Beatriz Chacaltán de Puerto identificada con DNI 33416370 para interponer una denuncia en contra del Señor Elmer Huaman Lusto por tener una deuda pendiente desde el uno dos mil nueve de fecha cincuenta de Julio la suma de mil trescientos noventa y cinco sin mas que agregar resumo ante esta base por ser de Justicia Esperando sea atendido firmo la presente.

Pedro Castro Alva Ocho de Noviembre del 2015

[Firma]

33416370

Fuente: Archivo personal

ANEXO 13: FOTOGRAFÍAS DEL ACTAS DE CONCILIACIÓN, ACUERDOS Y SANCIONES DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS

ACTA DE CONCILIACIÓN

En el asentamiento Humano Pedro Castro Alva Región Amazonas, Provincia de Chachapoyas, siendo las 9:30 P.M. del día Viernes 27-11-2015, reunido todos los miembros de la Base de la Ronda Campesina Pedro Castro Alva, sobre la denuncia hecha por la señora: Mercedes Huano Huaman, contra el Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez. DNI: 42322678. por la denuncia realizada por el día: Miércoles 25-11-2015 a las 8:00 P.M. agravada recibiendo golpes y quien dijo que debido al maltrato físico y psicológico, se presentó al agraviado a través de una laptop la cual se presentó el agraviado a través de un video, estaba en un estado normal que solo necesitaba un mantenimiento, para que los manifestantes queden a gusto, ambos partes preguntando nuevamente al Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, si desea repetir y al mismo tiempo también la señora dijo que la decisión de seguir tiene que vivir juntos, así como ella lo tienen durante el transcurso del tiempo.

Ojo: Dicha denuncia que no proceda es por una denuncia que se está en la policía en caso de no atenderse por el Sr. Presidente, la denuncia.

DNI: 6070830
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678

Acta de conciliación

En la institución popular Pedro Castro Alva Región Amazonas, Provincia de Chachapoyas, distrito Chachapoyas, siendo las nueve y veintinueve de la noche del día martes diecisiete del mes de diciembre, el Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, quien es el padre de la Srta. Mercedes Huano Huaman, dijo que el padre de sus dos menores hijos, no tanto la Srta. Mercedes Huano Huaman, acepta sus errores de haber hablado a su modo a través de un video y pidió disculpas formales a palabras de amor y pidió disculpas formales a palabras de amor. Cualquiera de los dos partes para el día Viernes, en beneficio del Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, en beneficio del Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, en beneficio del Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez.

En caso de no presentarse la Srta. Mercedes Huano Huaman al dicho juicio ya que por tratarse de cosas de familia.

Pedro Castro Alva 18-02-2016

40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678

Acta de Acuerdo y Sanción

En el Asentamiento Pedro Castro Alva, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, siendo las 11 y 30 de la noche del día Sábado 4 de octubre. Reunidos las Bases de Rondas Campesinas de Pedro Castro Alva, y la Base de la Comunidad de Huancas Para Vir el tema del abuso de autoridad de parte del Presidente de la Base de la Ronda Campesina de Huancas el Sr. Wenceslao Ista Cruztan por haber ordenado la intervención al Sr. José Cuqui en forma arbitraria y sin tener una denuncia en su contra y detenido sin causa alguna al que llevado a un lugar aislado y con incomunicación y privado de su libertad el día 29 de Septiembre a las 5 y 30 P.M. las Bases acordaron readecuar al Sr. Wenceslao Ista Cruztan por faltar al Estatuto de las rondas campesinas.

Acta de Acuerdo y Sanción

En el Asentamiento Humano Pedro Castro Alva, Región Amazonas, Provincia de Chachapoyas, distrito Chachapoyas, siendo las diez y veintinueve de la noche del día diecisiete del mes de diciembre del año 2015, reunidos en el local institucional el Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, Presidente de la institución rondas campesinas que el Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, quien es el padre de sus dos menores hijos, no tanto la Srta. Mercedes Huano Huaman, acepta sus errores de haber hablado a su modo a través de un video y pidió disculpas formales a palabras de amor y pidió disculpas formales a palabras de amor. Cualquiera de los dos partes para el día Viernes, en beneficio del Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, en beneficio del Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez, en beneficio del Sr. Segundo Bartolome Chupiza Lopez.

En caso de no presentarse la Srta. Mercedes Huano Huaman al dicho juicio ya que por tratarse de cosas de familia.

Wenceslao Ista Cruztan
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678
40322678

Fuente: Archivo personal

ANEXO 15: FOTOGRAFÍAS DEL ACTA DE ENTREGA DE DETENIDO Y CONCURRENCIA DE DENUNCIADO DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS

Acto de Entrega

En el mes de Quilite compareció el detenido de Cochabamba provincia de Luyo Región Amazonas siendo las doce de la mañana del día miércoles diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco la Base de Pedro Castro Alva; base a cargo del intercomando a la Base de Quilite como es: el Sr. Pedro Pablo Guimac Chaves identificado con DNI 33768499 el cual cumplido con el trámite remitido a Quilite por parte de la Base de Quilite se da por cumplido. El cual se le entrega unac y salve con buenas salidas en el base de Quilite. El secretario de derechos humanos de la base de Quilite hace la entrega a la salud y campo físico al intercomando, donde se deja constancia que no tiene ningún maltrato físico ni psicológico.

No habiendo más que agregar se da por culminado el acto de entrega del Sr. Pedro Guimac Chaves siendo ya la dos y treinta de la mañana del día veintiuno de octubre del 2015.

Quilite 19 de octubre del 2015



ALIAN CHAVEZ CHAVEZ
SECRET DISCIPLINA

33768499

Acto de Concurrencia

En la urbanización Pedro Castro Alva provincia de Chachapoyas Región Amazonas siendo las 20-22 del domingo 13 de diciembre del 2015 reunidos en el local de la ronda campesina tanto autoridades de la base rural de los señores que fueron convocados a cumplir con la orden de la Base de Quilite como el Sr. Néstor Regalado Tenorio con sus hijos y el Sr. Néstor Regalado Tenorio con sus hijos y con domicilio en Pedro Castro Alva y el Sr. Abel

dichos señores fueron citados para dar cumplimiento a las finas mensuales de Proposición con el pueblo que fue acordada en asamblea por la parte de los señores citados. Se encuentra solamente el Sr. Néstor para dar regularización a sus citas lo cual firma al pie de dicho Acto.

domingo 13 de diciembre del 2015.

33768499

Fuente: Archivo personal

ANEXO 16: FOTOGRAFÍAS DE CEDULAS DE NOTIFICACIÓN Y/O CITACIÓN DE LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS

NOTIFICACIÓN

Señor(a): Dora Telesía

Que existiendo un(a) Denuncia En nuestro Despacho de parte de Ramiro Hidalgo Camán

Notifico a su persona apersonarse al local de esta base ronderil ubicada en la avenida 30 de Agosto, avenida Aeropuerto barrio Santa Rosa de la urbanización Pedro Castro Alva para el día Sábado 05 horas... 8 p.m. Con la finalidad de llegar a un acto de conciliación.

Pedro Castro Alva, 02 de Noviembre del 2016



CENTRAL UNIÓN NACIONAL DE RONDAS CAMPESINAS - CUNPRIC
BASE PEDRO CASTRO ALVA
ALENÍ ROJAS HORNA
PRESIDENTA

FEDERACIÓN REGIONAL DE RONDAS CAMPESINAS DE AMAZONAS

CITACIÓN

Señor (a): Neyba Diaz Chuguispiondo

Con domicilio en AV. cascada 412 cuadra Pedro Castro

Se hace de su conocimiento que; en el despacho de nuestra base ronderil existe una denuncia en su contra, denuncia interpuesta por el señor (a) Isabel Pelado samoa quien manifiesta que usted lo suscitado por 4 veces consecutivas

En tal sentido invoco su atención y su comparecencia en el local ronderil ubicado en la av. 30 de agosto av, aeropuerto Barrio Santa Rosa de Pedro Castro Alva par el día Sábado 12 de Marzo a horas ocho de la noche.

Pedro Castro Alva, 02 de Marzo del 2016

Primera Convocatoria

Fecha: 12 de Marzo

Hora: 8:00 p.m. Hora: 10:30 p.m.

Atentamente,



CENTRAL UNIÓN NACIONAL DE RONDAS CAMPESINAS - PERU
RONDA CAMPESINA BASE PEDRO CASTRO ALVA
VICTOR RIVERA MALQUI
SECRETARIO AMBRO

71040079

Fuente: Archivo personal

ANEXO 17: FOTOGRAFÍAS DEL LOCAL LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS, DONDE RECIBEN DENUNCIAS Y CONTROLAN LOS GRUPOS DE RONDA NOCTURNA



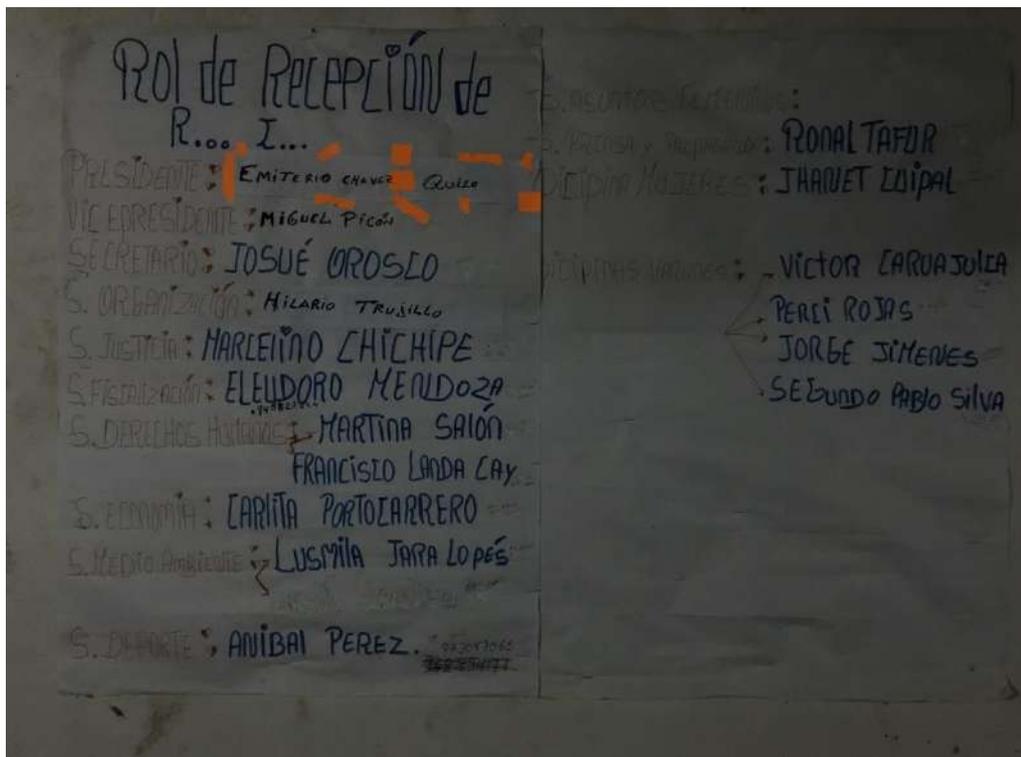
Fuente: Archivo personal

ANEXO 18: FOTOGRAFÍAS DEL LOCAL LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS, DONDE REALIZAN SUS ASAMBLEAS Y CESIONES



Fuente: Archivo personal

ANEXO 19: FOTOGRAFÍAS DEL LOCAL LA RONDA CAMPESINA PEDRO CASTRO ALVA DE CHACHAPOYAS, DONDE REALIZAN SUS SESIONES



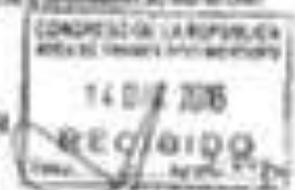
Fuente: Archivo personal

ANEXO 20: PROYECTO DE LEY N° 773/2016-CR, PRESENTADO POR LOS CONGRESISTAS GINO COSTA SANTOLALLA DEL GRUPO PARLAMENTARIO PERUANOS POR EL KAMBIO; MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA, HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES, EDYNSON HUMBERTO MORALES RAMIREZ, ORACIO ANGEL PACORI MAMANI Y TANIA EDITH PARIONA TARQUI DEL GRUPO PARLAMENTARIO FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD; CESAR HENRY VASQUEZ SNACHEZ Y BENICIO RÍOS OCSA DEL GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO; Y, ARMANADO VILLANUEVA MERCADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN POPULAR.



Proyecto de Ley N° 773/2016-CR

PROYECTO DE LEY N° _____ 2016-CR



Los Congresistas GINO COSTA SANTIBARRIA del Grupo Parlamentario Fuerza por el Cambio; MARCO ANTONIO ARANA ZUCARBA, HERNANDO TENAEL CEVALLOS BARRAL, EDISON HUBERTEO MORALES RAMIREZ, DNACIO ANGEL PACHECO MAMANI y TANIA EDITH FARRINA TARGON del Grupo Parlamentario Fuerza Aliada por Justicia, Vida y Libertad; CESAR HENRY VASQUEZ SANCHEZ y BENIGNO RIOS OCEA del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso; y, ARMANDO VILLANUEVA MENCHACA del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, piden a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

LEY DE DESARROLLO DEL ARTICULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ, QUE REGULA LA COORDINACIÓN INTERCULTURAL DE LA JUSTICIA

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, estableciendo los principios, las políticas, los criterios y las reglas para la coordinación de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Ámbito Territorial de la Jurisdicción Especial:** Espacio que comprende la totalidad del ámbito territorial de los regímenes que las comunidades campesinas, las comunidades nativas, las zonas campesinas y los pueblos indígenas tradicionalmente ocupan o utilizan de alguna manera.
- b) **Comunidades Campesinas:** Organizaciones de interés público con existencia legal y personería jurídica, integrada por familias que habitan y controlan determinados territorios, regidas por sus propias costumbres, usos y tradiciones.

expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multifactoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

- c) **Comunidades Nativas:** Organizaciones constituidas por conjuntos de familias vinculadas por un idioma o un dialecto, por rasgos culturales y sociales, lengua y usanza común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento iniciado o disperso en la Amazonia.
- d) **Derecho Consuetudinario o Derecho Propio:** Sistema de normas, principios, valores, pautas e instituciones basados en usos y costumbres que las comunidades campesinas, las comunidades nativas, las comunidades campesinas y los pueblos indígenas consideran legítimos y obligatorios, por cuanto les permite regular su vida social, organizar el orden público interno y establecer derechos, deberes y acciones, así como resolver conflictos y tomar decisiones en el ámbito de la administración de justicia.
- e) **Interculturalidad:** Interacción de las culturas e identidades de los individuos y entes colectivos, garantizando la igualdad en el reconocimiento, el acceso y el ejercicio de los derechos. Tiene por finalidad favorecer la cohesión social, el enriquecimiento mutuo y el respeto a la diversidad cultural.
- f) **Jurisdicción Especial:** Ámbito de la administración de justicia que corresponde a las comunidades campesinas, las comunidades nativas, las comunidades campesinas y los pueblos indígenas.
- g) **Justicia de Paz:** Órgano del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias mediante la conciliación o a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios de la justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú. Se sitúa, preferentemente, en zonas rurales y periurbanas, permitiendo que se superen las barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales en el acceso a la justicia.
- h) **Pueblos Indígenas:** Pueblos que descendían de poblaciones que habitaron en el país en la época de la colonización y que, cualquiera sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo, se auto-reconocen como tales. La población que vive organizada en comunidades campesinas y comunidades nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran ni rotulan ni sus derechos colectivos. La expresión "pueblo indígena" hace referencia a "pueblo indígena u originario".

- i) **Pluralismo Jurídico:** Múltiples sistemas normativos que interactúan en un espacio o sociedad determinada, razón por la cual adquieren el reconocimiento jurídico del Estado.
- j) **Procesos Constitucionales:** Procesos instituidos por la Constitución Política del Perú para proteger los derechos fundamentales de la persona.
- k) **Rondas Campesinas:** Organizaciones sociales, autónomas y democráticas, con personalidad jurídica. Se forman en aquellas localidades rurales donde no existen comités de campesinos ante la necesidad de organizar la vida en el campo y cumplir, en algunas cosas, labores y funciones similares a las de las comunidades campesinas. También se atiende por rondas campesinas a aquellas organizaciones de las comunidades campesinas encargadas de la seguridad ciudadana.

Artículo 3. Principios Generales de Coordinación

Son principios generales de coordinación de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria, los siguientes:

- a) **Coexistencia de jurisdicciones de justicia:** En el Perú coexisten la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria, que interactúan en ámbitos geográficos y poblacionales diferentes.
- b) **Interculturalidad como base de la interacción entre las jurisdicciones especial y ordinaria:** La interacción entre la jurisdicción especial y la jurisdicción ordinaria se sustenta en la creación de puentes de comunicación, comprensión y respeto mutuo, mediante un diálogo permanente en condiciones de igualdad.
- c) **Cooperación entre autoridades o órganos de resolución:** La cooperación entre los órganos de resolución de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria debe desarrollarse sin ninguna forma de discriminación, bajo criterios de reciprocidad, respeto mutuo y pleno oportuno. La autoridad requerida que no oprime injustificadamente brindar la cooperación solicitada incurre en responsabilidad.
- d) **Complementariedad y reconocimiento de resoluciones:** La decisión definitiva de un órgano de la jurisdicción especial o de la jurisdicción ordinaria es reconocida y/o ejecutada por los autoridades de la otra jurisdicción.
- e) **Respeto a los derechos fundamentales:** Las reglas y prácticas de la jurisdicción especial o de la jurisdicción ordinaria deben respetar los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 4. Procesos Constitucionales ante Afectaciones de Derechos :

Toda persona o colectiva que considere vulnerado o amenazado sus derechos fundamentales por actos o prácticas atribuibles a las autoridades de la jurisdicción especial

o de la jurisdicción ordinaria para recibir, en su defecto, al inicio del proceso constitucional posterior.

TÍTULO II

COORDINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL CON LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 5. Coordinación en reconocimiento de realidad pluricultural y cultural

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria realizarán acciones de coordinación, promoviendo de forma continua el diálogo entre ambas jurisdicciones, en reconocimiento de la realidad pluricultural y cultural de nuestro país.

Artículo 6. Medios y Formas de Coordinación

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria establecerán, mediante el diálogo directo, visitas y formas de comunicación funcional y operativa en el ámbito local, regional y nacional en el que interactúen. Para lograr ello, se reúnen periódicamente y a través judiciales y promotoriales entre para discutir lo pertinente a la actuación autónoma e conjunta de sus competencias.

La coordinación promueve el respeto mutuo y la generación de confianza entre las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria, a través de las siguientes acciones:

- a) Reuniones periódicas y de consulta participativa;
- b) Ofertas de apoyo técnico, cuando sea requerido;
- c) Intercambio de experiencias y conocimientos de su jurisdicción;
- d) Reconocimiento de la calidad de los instrumentos de construcción o de resolución que aplican en el ejercicio de sus funciones;
- e) Promoción de la conciliación práctica como base de la difidencia y reconocimiento mutuo de competencias propias;
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7. Coordinación de la Jurisdicción Especial con la Justicia de Paz

En los lugares donde coexisten juzgados de paz con autoridades jurisdiccionales con competencia en comunidades campesinas, comunidades nativas, zonas campesinas y pueblos indígenas, se debe coordinar y armonizar los actos y los procedimientos que aplican estas autoridades, a efectos de evitar interferencias y brindar una adecuada administración de justicia.

TÍTULO III

COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL Y DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 8. Competencia de la Jurisdicción Especial

La jurisdicción especial ejerce competencia sobre los hechos o conflictos surgidos en su ámbito territorial y que, de acuerdo a su derecho consuetudinario o propio, corresponde conocer a sus autoridades jurisdiccionales, las cuales están obligadas a respetar los derechos fundamentales de la persona.

La jurisdicción especial también tiene competencia sobre los hechos o conflictos dentro de su ámbito territorial que involucren a personas que no pertenecen a una comunidad campesina, comunidad nativa, zona campesina o población indígena, salvo que dichas personas cuantoren la jurisdicción, en cuyo caso se recurrirá a las reglas señaladas en el artículo 11 de la presente Ley.

Artículo 9. Declinatoria de Competencia

Las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria pueden declinar su competencia, sea por la complejidad técnica o cultural del caso, por la gravedad de los efectos generados o en aplicación de sus propias normas sobre inhibición, a favor de la otra jurisdicción, siempre que ésta sea competente para conocerlo.

Artículo 10. Competencia de la Jurisdicción Ordinaria

La jurisdicción ordinaria tiene competencia exclusiva para investigar y sancionar los siguientes delitos:

- a) Delitos de Homicidio, previstos entre los artículos 106 y 113 del Código Penal.
- b) Delitos de Violación de la Libertad Sexual, previstos entre los artículos 170 y 177 del Código Penal.
- c) Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, previstos entre los artículos 296 y 298, y del 300 a 302 del Código Penal.
- d) Delitos de Terrorismo, previstos en el Decreto Ley 25475 y sus modificaciones.
- e) Delitos contra la Humanidad, previstos entre los artículos 319 a 324 del Código Penal.
- f) Delitos contra el Estado y la Defensa Nacional, previstos entre los artículos 325 y 345 del Código Penal.
- g) Delitos contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, previstos entre los artículos 346 y 348, y el 353 del Código Penal.

Artículo 11. Conflictos de Competencia

Los conflictos de competencia entre las autoridades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria son resueltos por consenso mediante el diálogo de buena fe, en sesiones de auto diálogo previas, tema claro y sin acuerdos. Estas sesiones son convocadas por cualquiera de las autoridades de la jurisdicción especial o de la jurisdicción ordinaria, en las cuales cada expositor su motivos que genera el conflicto de competencia y sus solicitudes.

La autoridad de la jurisdicción especial o de la jurisdicción ordinaria involucrada en el conflicto de competencia puede solicitar, de ser necesario, la intervención de mediadores y asesores especializados, así como la realización de peritos especializados, para propiciar el consenso. Dicha intervención debe contar con la aprobación de ambas partes.

En ningún caso el conflicto de competencia debe aducir circunstancias que priven al justiciable del acceso de sus derechos fundamentales o del ejercicio de sus garantías constitucionales.

TÍTULO IV

COOPERACIÓN INTERCULTURAL PARA LA JUSTICIA

Artículo 12. Actos y Diligencias de Cooperación

Las autoridades de la jurisdicción especial con la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial se brindan mutua colaboración y apoyo técnico mutuo para la realización de los siguientes actos y diligencias:

- a) Práctica, intercepción y valoración de pruebas.
- b) Búsqueda y detención de personas.
- c) Realización de constataciones y notificaciones.
- d) Identificación e incautación e inventario de bienes.
- e) Realización de pericias especializadas.
- f) Ejecución de testamentos o actuaciones.
- g) Otros actos y diligencias que resulten pertinentes.

Artículo 13. Solicitud de Cooperación

Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, la autoridad requerida remite a la autoridad requerida una solicitud que detalle el acto o diligencia de colaboración que solicita y su finalidad, precisando un plazo máximo y los datos pertinentes que hagan viable el cumplimiento de dicha solicitud. La autoridad requerida que otorgue

injustificadamente limitar la cooperación solicitada cuando es responsable, susceptible de control y en forma que regir la entidad que representa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Alcance de Justicia Intercultural

Las disposiciones de la presente Ley se interpretan de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Tratados y Acuerdos Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado Peruano, en especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- c) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- d) Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- e) Normas sobre las comunidades campesinas, las comunidades nativas, las zonas campesinas y los pueblos indígenas que regula el sistema jurídico nacional, así como las costumbres, los usos, las prácticas y las instituciones de éste.

Las disposiciones de la presente Ley también se interpretan de conformidad con los estándares internacionales adoptados por los órganos supranacionales de los que el Estado Peruano es parte.

Segunda. Apoyo de la Policía Nacional

La Policía Nacional presta apoyo operativo a las actividades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria cuando lo requiere para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Tercera. Actividades de Capacitación

Las unidades de la jurisdicción especial y de la jurisdicción ordinaria se benefician mutuamente en materia de capacitación para la realización de actividades de capacitación, especializadas sobre pluresmos jurídicos y áreas de los derechos fundamentales, promoviendo el intercambio de experiencias, conocimientos e investigaciones.

Cuarta. Promoción de la Coordinación Intercultural de la Justicia

El Poder Judicial y el Ministerio Público promueven a nivel nacional las prácticas de coordinación de la jurisdicción especial con la jurisdicción ordinaria a que hace referencia la presente Ley. Los ministerios de Cultura y de Justicia y Derechos Humanos apoyan las

